

# GACETA OFICIAL



AÑO 2022 Nº 165

MANIZALES, MARZO DE 2022

31 de Marzo de 2022

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO  
Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA  
Subdirectora Planificación Ambiental  
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ  
Subdirectora Evaluación  
y Seguimiento Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES  
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

Manizales, marzo de 2022



## Proyecto Manizales Más Biodiversa: una iniciativa para la conservación y protección de especies que habitan en ecoparque

El proyecto que busca convertir a Manizales en una ciudad sostenible, se adelanta por medio de un convenio interadministrativo de asociación que se firmó en noviembre de 2021.

En el Jardín Botánico de la Universidad de Caldas se llevó a cabo la presentación del proyecto Manizales Más Biodiversa, en la que participa Corpocaldas, Alcaldía de Manizales y la Vicerrectoría de Proyección de la Universidad de Caldas, a través de un convenio interadministrativo de asociación.

Dicho proyecto tiene como objetivo implementar un programa de monitoreo y apropiación social de la biodiversidad en cinco áreas de interés ambiental consideradas en la estructura ecológica principal del municipio de Manizales. Estas áreas son: Ecoparque Los Alcázares, Yarumos, Bosque Popular, Monte León y Parque Central de la Universidad de Caldas.

Juan David Arango Gartner, Director General de Corpocaldas, indicó que es muy importante este proyecto, pues se convierte en un trabajo de monitoreo participativo. “Nos alegra que la comunidad que habita en las áreas de interés ambiental pueda hacer parte del estudio de la fauna y flora que los rodea, y que a su vez puedan emprender acciones de conservación. Por otro lado, esperamos que esta biodiversidad sea un determinante ambiental y que sea incluida dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial y Sectorial”.

Los datos recogidos en este estudio servirán de insumo para la construcción de la Política Pública de Biodiversidad Urbana. Es por esto, que el profesional especializado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía, Yeison Atehortúa, resaltó la importancia de que las tres instituciones trabajen bajo un mismo fin. “Tenemos el mismo objetivo y es la conservación de las especies. Lo que haremos también es garantizar la cobertura de bosques de los Ecoparques”.

La presentación del Proyecto contó también con la participación de la comunidad, de estudiantes de Biología de la Universidad de Caldas y de docentes, quienes participaron en el conversatorio “Importancia de la apropiación social del conocimiento sobre la biodiversidad en las comunidades urbanas”.

### Datos:

- La expedición Manizales Más Biodiversa cuenta con la participación de estudiantes de Biología y Ciencias de la Universidad de Caldas.
- La realización de este proyecto tiene una duración de seis meses.
- Tiene un costo de \$244.312.746

## CONTENIDO

|  |     |
|--|-----|
| Nota editorial   | 1   |
| Trámites infracciones  | 2   |
| Autos de inicio  | 2   |
| Resoluciones   | 51  |
| Trámites de permisos   | 76  |
| Autos de inicio  | 76  |
| Resoluciones   | 109 |
| Trámites bosques   | 157 |
| Autos de inicio  | 157 |
| Resoluciones   | 174 |
| Comunicación y Notificación Facturación<br>devuelta por correo | 224 |

# TRÁMITES DE INFRACCIONES

## AUTOS DE INICIO

### **AUTO NÚMERO No. 2022-0169 04 DE FEBRERO DE 2022**

#### **POR EL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, llevar a una nueva visita técnica al predio San Joaquín, ubicado en la vereda Morro Azul del municipio de San José-Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita y el total de las recomendaciones relacionadas en el Auto Nro. 2019-1894 del 17 de septiembre de 2019.

Una vez realizada la inspección de campo, determinar si el amonestado dio cumplimiento total a todas las recomendaciones que debía acatar, o si en su defecto se debe proceder a la apertura de una investigación ambiental por su incumplimiento.

Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **04 de MARZO DE 2022**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **Hermes Eliath Soza Bedoya**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

##### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-0092

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

### **AUTO NÚMERO No. 2022-0170 04 DE FEBRERO DE 2022**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor HELIODORO DE JESÚS GALLO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.000.025, propietario del predio La Esperanza, ubicado en el sector salida a la Parda, municipio de Marquetalia- Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente auto al señor HELIODORO DE JESÚS GALLO HERRERA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente sancionatorio 20-2018-053

##### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp: 20-2018-053

Proyectó: Yamilet Pérez profesional universitario - SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**AUTO NUMERO 2022-0171 04 DE FEBRERO DE 2022****Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2021-0732 del 12 de abril de 2021, por medio del cual se formuló cargos al señor Luis Aníbal Zapata Gallon, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.758, y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

**Imputaciones jurídicas:** *Al talar sin permiso de la Corporación 100 trozos de guadua de 3,20 metros de longitud, equivalente a 1,6 m<sup>3</sup>, se infringe el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016, el cual dispone:*

**ARTÍCULO 6o. TRÁMITE.** Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:

(...)

6. *La autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.*

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando el guadua y/o bambusa se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 2021-0732 del 12 de abril de 2021, el cual quedará así:

**CARGO ÚNICO:** *Por talar sin permiso de aprovechamiento forestal 100 trozos de guadua de 3,20 metros de longitud, equivalente a 1,6 m<sup>3</sup> en el predio denominado Santa Helena, ubicado en la Vereda El Crucero del Municipio de Neira, caldas, se infringe el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes del Auto No. 2021-0732 del 12 de abril de 2021 quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2021-0732 del 12 de abril de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2018-054

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

**AUTO NÚMERO No. 2022-0192 08 DE FEBRERO DE 2022****Por el cual se formulan unos cargos****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **RODRIGO SERNA AGUADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.098, el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** *Al talar bosque natural secundario con un área total aproximada de 5 Ha. donde se intervino vegetación arbórea como, chingalé, tachuelo, espadero, llovizno, caracolí, entre otras especies propias de la zona las cuales tenían diámetros de hasta 30 cm con altura de 12 m, desprotegiendo la faja forestal, en el predio La Estrella, vereda Doña Juana Baja, ubicado en el municipio de Victoria, Caldas, sin contar con la respectiva autorización de la Corporación efectuar la quema de estas especies, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 8 de la Resolución 077 de 2011 (vigente para la época de los hechos).*

**CARGO SEGUNDO:** *Efectuar la quema de cinco (5) has de vegetación arbórea como, chingalé, tachuelo, espadero, llovizno, caracolí, entre otras especies propias de la zona, infringiendo el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-1250 con radicado 2015-II-00023148 del 17 de septiembre de 2015.
- Informe Técnico No. 500-1451 con radicado 2021-II-00022391 del 21 de diciembre de 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Informe Técnico 500-1250 con radicado 2015-II-00023148 del 17 de septiembre de 2015. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 6654

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Informe Técnico 500-1250 con radicado 2015-II-00023148 del 17 de septiembre de 2015.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0193 08 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **MARIO DE JESÚS RÍOS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.412.256, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** *Al desproteger la faja forestal protectora de las corrientes que se ubican en las fuentes hídricas ubicadas en el Lote 10 de la Vereda Alto de Arauca, con el aprovechamiento forestal realizado, se infringe el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.*

**CARGO SEGUNDO:** *Al talar sin contar con el respectivo permiso de la Corporación, se infringen los artículos 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

**CARGO TERCERO:** *Al realizar actividades de explotación de cantera en el Lote 10 de la vereda Alto de Arauca del municipio de Risaralda, sin contar con la Licencia Ambiental o permiso que ampare dicha actividad, se infringe el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.*

**CARGO CUARTO:** *Al llevar a cabo quema a cielo abierto en el Lote 10 de la Vereda Alto de Arauca, sin tener en cuenta el control ejercido por la Autoridad ambiental para el tipo de actividades, se infringe el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-597 con radicado 2020-II-00010535 del 27 de mayo de 2020.
- Informe Técnico 500-1101 con radicado 2021-II-00016613 del 23 de julio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se

entregará copia del Informe Técnico 500-597 con radicado 2020-II-00010535 del 27 de mayo de 2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2020-075

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Informe Técnico 500-597 con radicado 2020-II-00010535 del 27 de mayo de 2020.

### **AUTO NÚMERO No. 2022-0194 08 DE FEBRERO DE 2022 POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **LIBARDO RAMÍREZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.220.989, el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** Por realizar la inadecuada disposición de residuos RCD (escombros), en el predio San Antonio, sector La Parroquia, contiguo a la escuela Alto Bonito de la Vereda La Muleta del Municipio de Palestina, Caldas se incurre en la prohibición establecida en el numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Memorando con radicado 2018-II-00027664 del 25 de noviembre de 2018.-
- Memorando con radicado 2019-II-00021932 del 29 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Memorando con radicado 2018-II-00027664 del 25 de noviembre de 2018. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2018-156

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

### **AUTO NÚMERO No. 2022-0195 08 DE FEBRERO DE 2022 POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la investigada presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, para lo cual el expediente quedará a disposición de la interesada en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la presunta infractora.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado- Secretaría General**

Expediente No. 6323

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Informe técnico con radicado 2018-II-00030259 del 18/12/2018

**AUTO No. 2022-0196 08 DE FEBRERO DE 2022**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO**  
**EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir y, en consecuencia, modificar el número de cédula citado en artículo primero del Auto No. 2019-1758 del 3 de septiembre del 2021, por medio del cual se legaliza una medida preventiva, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 17 de junio de 2019 en el predio ubicado en la Vereda San Peregrino de esta municipalidad, propiedad del señor **URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.071, (...)”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de dicho acto administrativo quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente actuación al señor **URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNANDEZ**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente No. 20-2019-108

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado

**AUTO NÚMERO No. 2022-0199 09 DE FEBRERO DE 2022**  
**“POR EL CUAL SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor **JOSE URIEL OSPINA QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.450.821, una **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de hacerle un llamado de atención para que en un término no mayor a cuatro (4) meses, acate las siguientes recomendaciones:

- Retire los residuos dispuestos en la ladera a un sitio de disposición final de RCD autorizado, conforme a la resolución 472 de 2017, así como suspender inmediatamente la disposición de residuos en el predio.
- Realizar estudios de tipo geológico - geotécnico que permitan establecer las acciones estructurales que se deben implementar y que soporten la permanencia de la ladera y las viviendas aledañas, reduciendo los impactos sobre la infraestructura aledaña.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **URIEL OSPINA** tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al señor **JOSE URIEL OSPINA QUICENO** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena al municipio de Marquetalia -Caldas tomar las medidas necesarias encaminadas a la suspensión de la actividad de disposición final en la finca El Recreo, así mismo evaluar el riesgo generado por la inadecuada disposición de RCD.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Marquetalia- Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2022-010

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marin – Profesional Especializada S.G.

### **AUTO NÚMERO No. 2022-0201 09 DE FEBRERO DE 2022 POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería al abogado Carlos Augusto Arias Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.486 y tarjeta profesional No. 66.687 del C.S.J, para que represente los intereses del señor Juan Pablo Trujillo Rodríguez en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos previstos en el poder otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar la solicitud de los testimonios de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una visita técnica concertada a los predios Brisas del Río y San Felipe a fin de constatar el estado actual de la zona afectada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar este acto administrativo al apoderado del señor Juan Pablo Trujillo al correo electrónico [cariasaristizabal@yahoo.es](mailto:cariasaristizabal@yahoo.es)

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el presente funcionario dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No.20-2018-146

Proyecto: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

### **AUTO NÚMERO No.2022- 0202 09 DE FEBRERO DE 2022 Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **JHON FREDY RANGEL GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.235, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Por realizar la inadecuada disposición de material (estériles), sin ningún control sobre el Cauce de la Quebrada Cascabel, en el sector El Cascabel del Municipio de Marmato, Caldas, se incurre en la prohibición establecida en el numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO SEGUNDO:** Por realizar explotación de oro en el sector El Cascabel del Municipio de Marmato, Caldas, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad, se infringe presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Memorando con radicado 2018-II-00030552 del 21 de diciembre de 2018.-
- Memorando con radicado 2019-II-00023359 del 11 de septiembre de 2019.
- Memorando con radicado 2021-II-00030309 del 1 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Memorando con radicado 2018-II-00030552 del 21 de diciembre de 2018. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-039

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Memorando con radicado 2018-II-00030552 del 21 de diciembre de 2018

## **AUTO NÚMERO No. 2022-0204 09 DE FEBRERO DE 2022** **Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a la señora YOLANDA CARDONA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.308.065, Los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Por realizar vertimientos de aguas residuales producto de actividades pecuarias (piscícola) y domésticas a suelo, sin contar con permiso de la autoridad ambiental en el predio Montevideo Lote 91, ubicado en la Vereda La Primavera del Municipio de Villamaria, Caldas, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Por realizar actividades domésticas y pecuarias (piscícola y porcícola) sin contar con la respectiva concesión de aguas en el predio Montevideo Lote 91, ubicado en la Vereda La Primavera del Municipio de Villamaria, Caldas, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Memorando 2017-II-00022367 del 01 de septiembre del año 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** La investigada puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará a la investigada en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del memorando 2017-II-00022367 del 01 de septiembre del año 2017. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2017-140

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marin – Profesional Especializado SG.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0205 09 DE FEBRERO DE 2022  
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a los señores **Yaneth Amparo Villamil Arnedo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.694.226, **Rafael Andrés Arnedo Villamil**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.670 y el ciudadano extranjero **Patrick Carrabis**, identificado con cédula de extranjería No. C612-660-57-255-0 de Florida EEUU, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Al talar 49 árboles aproximadamente de diferentes especies (Nogal, Carboneros, cedros y otros sin identificar debido a su estado) y aproximadamente 0.1 hectáreas de guadua en el punto localizado con coordenadas N: 5° 3' 6.63" W: 75° 32' 49.76", sin contar con la respectiva autorización de la Corporación, así como la desprotección de la faja forestal protectora de dos drenajes localizados en el predio Lote (Lo), ubicado en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, Caldas, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016 y el artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1 literal b) Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 110-322 con radicado 2018-II-00006570 del 12 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Informe Técnico 110-322 con radicado 2018-II-00006570 del 12 de marzo de 2018. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2018-052

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Informe Técnico 110-322 con radicado 2018-II-00006570 del 12 de marzo de 2018.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0207 09 DE FEBRERO DE 2022  
"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Edicson Soto Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.181.828, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a:

1. En intermediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, para que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Edicson Soto Mejía, en los términos de Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado- Secretaría General**

Expediente No. 20-2018-131

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista SG

Anexo: Memorando con radicado 2018-II-00024906 del 22 de octubre de 2018

**AUTO NÚMERO No. 2022-0208 09 DE FEBRERO DE 2022  
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **JOSÉ ARLES AGUIRRE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.625, Los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** *Por realizar disposición de escombros sobre la faja forestal protectora del drenaje que atraviesa el predio La Chorrera poniendo en riesgo el recurso hídrico por el escurrimiento de sedimentos provenientes del depósito, infringiendo presuntamente el numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y el artículo 8 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas (vigente para la fecha de los hechos).*

**CARGO SEGUNDO:** *Por efectuar el aprovechamiento forestal persistente de especies nativas sin autorización de la Corporación, se infringe el artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015.*

**CARGO TERCERO:** *Por ocupar el cauce de 3 drenajes permanentes y 1 de flujo subsuperficial, que pasa por el predio La Chorrera ubicado en la vereda Nudillales del municipio de Aguadas, Caldas por las obras de construcción de una vía interna, sin contar con el permiso de ocupación de cauce requerido, se infringió el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-1038 con radicado 2019-IE-00022207 del 5 de septiembre de 2019.
- Memorando 2020-II-00028909 del 28 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Informe Técnico 500-1038 con radicado 2019-IE-00022207 del 5 de septiembre de 2019. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-175

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado SG.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0209 09 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **JESÚS MARÍA NIETO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.019, Los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** *Por realizar disposición de escombros sobre la faja forestal protectora del drenaje que atraviesa el predio La Camelia poniendo en riesgo el recurso hídrico por el escurrimiento de sedimentos provenientes del depósito, infringiendo presuntamente el numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y el artículo 8 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas (vigente para la fecha de los hechos).*

**CARGO SEGUNDO:** *Por efectuar el aprovechamiento forestal persistente de especies nativas sin autorización de la Corporación, se infringe el artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015.*

**CARGO TERCERO:** *Por ocupar el cauce de 3 drenajes permanentes y 1 de flujo subsuperficial, que pasa por el predio La Camelia ubicado en la vereda Nudillales del municipio de Aguadas, Caldas por las obras de construcción de una vía interna, sin contar con el permiso de ocupación de cauce requerido, se infringió el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-1038 con radicado 2019-IE-00022207 del 5 de septiembre de 2019.
- Memorando 2020-II-00028807 del 28 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Informe Técnico 500-1038 con radicado 2019-IE-00022207 del 5 de septiembre de 2019. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****PAULA ISIS CASTAÑO MARIN****Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-174

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado SG.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0210 09 DE FEBRERO DE 2022**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores Maria Doris Palacio Villada, José Norbey Henao Zuluaga, Francisco de Jesús García Carvajal, Blanca Nubia Ríos Ramírez, Rosa Amelia Morales Morales, Rosana López de Londoño, Diego Fernando Céspedes Salazar, Rosalba Zuluaga de Vinasco, Doralba Sierra Muñoz, Doralba Bermúdez Ramirez, Henry de Jesús Grisales Cardona,

Gustavo Alberto Sierra Muñoz, Elicelia Pino Cardona, Diego Fernando Pachón Rodríguez, María Luz Dary Rivera Vásquez, Carolina Morales Morales, Ana Isabel Montoya Toro y Álvaro Zapata Sánchez, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 24.527.670, 75.157.680, 18.145.711, 24.415.427, 24.912.047, 24.538.435, 10.051.082, 33.785.073, 42.025.620, 24.525.993, 75.157.735, 10.197.890, 24.527.270, 18.597.720, 33.785.067, 1.057.759.175, 24.527.890 y 10.192.553 respectivamente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará a los presuntos infractores, en los términos de Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo: informe técnico 500-968 con radicado 2018-II-00022559 del 21 de septiembre de 2018

Expediente No. 20-2018-127

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista SG

**AUTO NÚMERO 2022-0211 09 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **Héctor Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.213.945 y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2021-161, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente actuación al señor **Héctor Uribe** en los términos de la Ley 1437 de 2011, y a la Personería de Manizales, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 20-2021-161

Proyectó: Irma Castellanos Suárez -Abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**AUTO NÚMERO No. 2022-0212 09 DE FEBRERO DE 2022  
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **LUIS FERNANDO MARÍN ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.825 el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO.** Realizar la tala rasa de un gradual en un área de 400 m<sup>2</sup> para ampliar la frontera agrícola en cultivo de café, en el predio la Bodega, vereda Chavarquia Baja del municipio de Anserma, Caldas, se infringe presuntamente el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Memorando 2019-II-00018655 del 3 de agosto de 2019.
- Memorando 2020-II-00024958 del 11 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2019-II-00018655 del 3 de agosto de 2019. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-169

Proyectó: Irma Castellanos Suárez - Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marin – Profesional Especializado S.G

**AUTO NÚMERO 2022-0213 09 FEBRERO DE 2022**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Industria de Alimentos Gransoli y Cia S en C.A. en reorganización con Nit: N° 830.513.638-1, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con el incumplimiento de los límites máximos permisibles tanto para los vertimientos ARD como para las ARnD (pH, DBO5, DQO, SST, Grasas y Aceites) a saber, para los años 2016, 2019 y 2021 y no tramitar el permiso de vertimientos. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba documental los siguientes documentos:

Informe técnico 500-850 Rad. 2021-II-00019622 del 19 de agosto de 2021

Memorando 2021-II-00032622 del 30 de diciembre de 2021

**Parágrafo:** La empresa infractora podrá controvertir las pruebas en su contra y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que sean pertinentes, dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al representante legal o quien haga sus veces de la Industria de Alimentos Gransoli y Cia S en C.A. en reorganización con Nit: N° 830.513.638-1, al correo electrónico [gransoli@une.net.co](mailto:gransoli@une.net.co). Así mismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Anexo: Informes técnicos 2021-II-00019622 del 19/08/2021 y 2021-II-00032622 del 30/12/2021

Expediente No. 20-2021-158

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0214 09 DE FEBRERO DE 2022**  
**“POR EL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA JURÍDICA Y ORDENA LA APERTURA**  
**DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad AGUACATES LA POLONIA S.A.S., Nit. 901.455.875-9 de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad AGUACATES LA POLONIA S.A.S Nit. 901.455.875-9, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con:

- Ocupación de cauce sin permiso de Corpocaldas.
- Aprovechamiento forestal sin autorización.
- Afectación a cuerpos de agua por disposición de materiales RCD, provenientes de las actividades de construcción de vías internas y adecuaciones de terreno.
- Afectación de la faja forestal protectora de cuerpos de agua, por la inadecuada disposición del material removido.
- Todas aquellas conductas u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al proceso como pruebas documentales al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

Escritura pública Nro. mil nueve (1009) del 22 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, por medio de la cual Inversiones C.A.A. y CIA S.C.A. transfirió a título de venta a la sociedad Aguacates La Polonia S.A.S.

Certificados de tradición de los inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 100-2968 y 100-19271.

**ARTÍCULO CUARTO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará a la sociedad AGUACATES LA POLONIA S.A.S, Nit. 901.455.875-9, al correo electrónico [admon.sideral@gmail.com](mailto:admon.sideral@gmail.com), en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dar traslado al investigado del Informe técnico 2021-II-00026434 del 11/10/2021. Así mismo, se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Manizales para las actuaciones que considere pertinentes, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la empresa INVERSIONES C.A.A. y CIA S.C.A, al correo electrónico [asistentedepresidencia@dcprevisores.com](mailto:asistentedepresidencia@dcprevisores.com). Así mismo, se comunicará a la División Agropecuaria y Ambiental del Área de Planeación municipal de la Alcaldía de Villamaría, en su calidad de solicitante, al correo electrónico [planeación@villamaría-caldas.gov.co](mailto:planeación@villamaría-caldas.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Anexo: Informe Técnico 2021-II-00026434 del 11/10/2021

Expediente No. 20-2021-165

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0215 09 FEBRERO DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Tecnología en Cubrimiento S.A. - TOPTec S.A. y MANILIT S.A., Nit: 890.805.453-8, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con el incumplimiento con los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, Grasas y Aceites y Fenoles para el vertimiento de autoclave, lavandería y pintura y con los parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO y Fenoles, para el vertimiento mixto. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba documental los Informes Técnicos 2021-II-00016324 del 23 de julio de 2021 y 2021-II-00033095 del 21/12/2021.

**Parágrafo:** La empresa infractora podrá controvertir las pruebas en su contra y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que sean pertinentes, dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al representante legal de la Empresa Tecnología en Cubrimiento S.A. - TOPTec S.A. y MANILIT S.A., Nit: 890.805.453-8, al correo electrónico [gerencia@toptec.com.co](mailto:gerencia@toptec.com.co). Así mismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informes técnicos 2021-II-00016324 23/07/2021 y 2021-II-00033095 del 21/12/2021

Expediente No. 20-2021-166

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

**AUTO NUMERO 2022-0222 10 DE FEBRERO DE 2022**  
**POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**  
**Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor José Apolinar Celeita Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.184.509, por transportar sin el respectivo salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica – SUNL, 15.87 m3 de la especie guadua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor JOSE APOLINAR CELEITA CUBILLOS, el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** Por transportar 15.87 m3 de la especie guadua, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 2020-II-00014121 de julio de 2020.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 177054.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor José Apolinar Celeita Cubillos puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor se le impondrá sanción de decomiso definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2020-II-00014121 del 7 de julio de 2020. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2022-006

Anexo: Informe Técnico 2022-II-00014121 del 7/07/2020

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitaria

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**AUTO NÚMERO 2022 -0223 10 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por medio del cual se legaliza la imposición de una medida preventiva”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la aprehensión preventiva de 15.87 metros cúbicos aproximadamente de la especie guadua en esterilla, realizada el día 25 de junio de 2020 al señor **Jose Apolinar Celeita Cubillos**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.184.509, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 177054, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **Jose Apolinar Celeita Cubillos**, no podrá disponer del material forestal decomisado hasta tanto Corpocaldas defina su situación jurídica. El incumplimiento de la medida preventiva podrá ser causal de agravación en caso de iniciarse una investigación y encontrarse responsable ambientalmente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor José Apolinar Celeita Cubillos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2022-006

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-0239 16 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se ordena la verificación de unos hechos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la verificación de hechos de la siguiente manera:

Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se indique si la tala de cinco individuos arbóreos sin autorización para realizar aprovechamiento forestal localizados en el predio Chagualito con coordenadas 5°21'16.3" N 75°27'26.0 W, se presentaron riesgos o afectaciones y si se vio comprometido de alguna manera el suministro o la calidad del recurso hídrico de la fuente localizada en coordenadas 5°21'15.3" N 75°27'22.8" W. o aquellas tributarias de las cuales se abastecen las veredas Curubital y Pocitos del municipio de Salamina. Describir los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

- Indagar y determinar sobre las especies aprovechadas a efectos de determinar si se trata de alguna especie vedada.
- Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se indique si con la actividad de quemas agrícolas realizada en el predio Chagualito, ubicado en el municipio de Salamina, Caldas, se presentaron incumplimientos en relación con los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidos por la Resolución 532 de 2005, emanada de del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, si se respetaron las distancias mínimas requeridas para el desarrollo de tales actividades.
- Así mismo, deberá señalar si se presentaron riesgos o afectaciones en el predio, y si con las actividades de quema presentadas se vio comprometido de alguna manera el suministro o la calidad del recurso hídrico en el acueducto de la vereda Curubital y Pocitos del municipio de Salamina.
- Describir los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **15 DE MARZO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. 901248661-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA**

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente No. 20-2021-011

Proyectó: Diana M. Ramirez C., *Profesional Especializado*

Revisó: Paula Isis Castaño Marín, *Profesional Especializado*

### **AUTO NÚMERO No. 2022-0241 14 DE FEBRERO DE 2022** **Por el cual se formulan unos cargos**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **JAIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.102 los siguientes cargos:

**CARGO UNO.** Realizar la intervención de dos rosales de guadua, el primero alrededor de 200 individuos modo de desorille y el segundo rodal fue cortado en tala raza de 80 individuos, ubicados en el predio Costa Rica, vereda el Castillo, municipio de Filadelfia, Caldas, infringiendo el artículo 6° numeral 6 parágrafo 1° de la Resolución No. 1740 de 2016

**CARGO DOS:** Efectuar la quema de dos (2) has aproximadamente de cobertura vegetal de helechos marranero, carboneros y manzanillos, actividad realizada en el predio Costra Rica, infringiendo el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-1485 con radicado 2019-II-00024236 del 08 de octubre de 2019.
- Informe Técnico 500-1880 con radicado 2020-II-00028859 del 5 de enero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 500-1485 con radicado 2019-II-00024236 del 08 de octubre de 2019. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-150

Proyectó: Irma Castellanos Suárez - Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0247 15 DE FEBRERO DE 2022  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR  
UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la AGRICOLA ARGENTINA S.A., identificado con NIT Nº 890805416-5, predio Macondo ubicado en la vereda La Plata del Municipio de palestina – Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente auto a la sociedad AGRICOLA ARGENTINA S.A

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente sancionatorio 20-2017-006

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente: 20-2017-006

Proyectó: Yamilet Pérez- Profesional universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**AUTO NÚMERO No. 0248 15 DE FEBRERO DE 2022  
POR EL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE**

**AMONESTACIÓN ESCRITA**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, se emita concepto técnico relacionado con la evaluación de la documentación presentada por parte de la sociedad OPERADORA PALMITAS SAS mediante el radicado 2022-EI-00001787 del 07/02/2022, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita y el total de las recomendaciones relacionadas en el Auto número 2021-0671 del 29 de marzo.

Una vez realizada dicha evaluación, determinar si los amonestados dieron cumplimiento total a todas las recomendaciones que debían acatar, o si en su defecto se debe proceder a la apertura de una investigación ambiental por su incumplimiento.

Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **15 DE MARZO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores CINDY OSORIO RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía Nº 30.239.813 y NICOLÁS FELIPE LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.053.838.001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN****Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2020-150

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0249 16 DE FEBRERO DE 2022**  
**POR EL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar verificación de medida preventiva impuesta a la sociedad BEMAT COLOMBIA S.A.S. mediante Auto 2021-1257 del 4 de agosto de 2021, de la siguiente manera:

- Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo visita técnica al predio La Esperanza, El Roble Monserrate, Vereda Palo Santo, del Municipio de Salamina Caldas, y en consecuencia emitir el concepto técnico respectivo, señalando:
- Verificar si se dio cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto 2021-1257 del 4 de agosto de 2021
- En informe técnico 2021-II-00018619 del 25 de julio de 2021 que dio origen al presente procedimiento sancionatorio se indica que en virtud a construcción de vías en las coordenadas (X: 847.372 Y: 1.087.810) y la disposición de RCD sobre la ladera por posición y efectos de escorrentía, generan afectación en el sitio de afloramiento de agua, en tal razón se solicita aclarar los puntos geo-referenciados en donde se ve afectada la fuente y la faja forestal protectora del cual se abastece los predios de los señores Pedro Luis Rodas Cano y Antonio Rodas Cano, además del establecimiento educativo de la vereda Palo Santo, del municipio de Salamina, Caldas.
- Informar a este despacho si previo al inicio de actividades de apertura de vías y establecimiento de aguacate, si la Corporación había dado orientación a la sociedad BEMAT COLOMBIA S.A.S., en lo relacionado con la apertura de vías y manejo ambiental del proyecto agrícola. En caso afirmativo, indicar que orientaciones fueron suministradas a la empresa; si fueron cumplidas, y en todo caso, si lo ocurrido en la fuente hídrica se hubiera podido evitar.
- Indica en el informe técnico referido en el literal b. que los bloques de roca afectan especies forestales protectoras en las corrientes de agua, en tal sentido se requiere se establezca el estado actual de estas fajas, y si dentro de las especies afectadas se encuentran especies vedadas.
- Indica en el informe técnico referido en el literal b. que hay áreas donde por la apertura de vías se evidencia movimiento de masa, o susceptibles a este, en tal sentido se exhorta a indicar coordenadas en donde se presentan estos movimientos de masa.
- Establecer si por parte de la investigada se realizó delimitación de las fajas forestales protectoras y verificar su estado actual.
- Señalar si con las actividades de corte de terreno y disposición de la ladera, se presentaron riesgos o afectaciones en el predio, y si se vio comprometido de alguna manera el suministro o la calidad del recurso hídrico de la cual se surten los predios de los señores Pedro Luis Rodas Cano y Antonio Rodas Cano, además del establecimiento educativo de la vereda Palo Santo, del municipio de Salamina, Caldas.
- Describir los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad; Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Los demás que desde su experticia contribuyan a establecer las afectaciones ambientales en los recursos naturales como consecuencia de la apertura de vías por parte de la sociedad BETAM COLOMBIA S.A.S.
- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, llevar a cabo visita técnica al predio La Esperanza, El Roble Monserrate, Vereda Palo Santo, del Municipio de Salamina Caldas, y en consecuencia emitir el concepto técnico, señalando:
- Verificar si se dio cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto 2021-1257 del 4 de agosto de 2021, de suspensión de toda ocupación de cauce que se realice con ocasión de la apertura de vías hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas las autorizaciones pertinentes.

- Señalar si con las actividades de corte de terreno y disposición de la ladera, se presentaron riesgos o afectaciones en el predio, y si se vio comprometido de alguna manera el suministro o la calidad del recurso hídrico de la cual se surten los predios de los señores Pedro Luis Rodas Cano y Antonio Rodas Cano, además del establecimiento educativo de la vereda Palo Santo, del municipio de Salamina, Caldas.
- Indicar a este despacho si la sociedad BEMAT COLOMBIA S.A.S., cuenta con gestor autorizado de RCD el cual recolecte y transporte estos residuos hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento disposición final según sea el caso.
- Describir los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad; Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Los demás que desde su experticia contribuyan a establecer las afectaciones ambientales en los recursos naturales como consecuencia de la apertura de vías por parte de la sociedad BETAM COLOMBIA S.A.S.

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas y la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, el cual vence **28 DE MARZO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental, objeto de la presente investigación deberá efectuarse la calificación de la presunta afectación ambiental (si puede comprobarse) o en su defecto, el riesgo ambiental derivado de la contaminación del recurso hídrico, suelo, rondas hídricas, bosques y recursos hidrobiológicos, por la generación y disposición de RCD producto de la apertura de vías, realizada en el predio La Esperanza, El Roble Monserrate, Vereda Palo Santo, del Municipio de Salamina Caldas

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiése **por Secretaría** al Municipio de Salamina, para que informe a este despacho las acciones tomadas en la ejecución y vigilancia de la medida preventiva impuesta a la sociedad **BETAM COLOMBIA S.A.S.**, así mismo, para que sea allegado a este despacho informe técnico y/o acta de la diligencia de suspensión respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA**

**Profesional Especializado – Secretaría General**

Expediente: 20-2021-124

Proyectó: Diana M. Ramírez C., Profesional Especializado

Revisó: Paula Isis Castaño, Profesional Especializado

## **AUTO NÚMERO 2022-0250 16 DE FEBRERO DE 2022**

### **Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad PALO NEGRO S.A.S identificada con Nif. 900.134.876-5, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la afectación sobre la cobertura vegetal y el cauce y la intervención de áreas forestales protectoras de corrientes de agua por construcción de vías, el uso y aprovechamiento de recursos naturales y la generación de vertimientos por las actividades desarrolladas en el predio sin los respectivos permisos ambientales en el predio El Retiro, identificado con ficha catastral No. 000300020020-000 y coordenadas geográficas 5°23'54.75"N, 75°23'4.03"W , localizado en la vereda El Retiro, corregimiento de San Felix, del municipio de Salamina, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente al representante legal de la PALO NEGRO S.A.S., al correo electrónico [cad@cartama.com](mailto:cad@cartama.com) y [contactenos@cartama.com](mailto:contactenos@cartama.com). Y se da traslado al investigado de los memorandos 2021-II-00033144 del 23 de diciembre de 2021 y 2022-II-00002234 del 2 de febrero de 2022.

- Comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

- Publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.
- Dar traslado a la Fiscalía General de la Nación, de las diligencias adelantadas dentro del presente cartulario para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente: 20-2022-003

Anexo: Oficio 2020-IE-00023644

Informe técnico 2021-II-00033144

Informe técnico 2022-II-00002234

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria.- Profesional Especializada S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño, Profesional Especializado SG.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0253 16 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular impuso a los señores Leopoldo López Nieto y Luz Elena Valencia Franco, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.335.222 y 24.364.223 respectivamente, Los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Por realizar disposición de escombros sobre la faja forestal protectora del drenaje que atraviesa el predio La Chorrera Buenos Aires poniendo en riesgo el recurso hídrico por el escurrimiento de sedimentos provenientes del depósito, infringiendo presuntamente el numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y el artículo 8 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas (vigente para la fecha de los hechos), los cuales disponen:

*Artículo 20 de la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017. Prohibiciones. Se prohíbe:*

*5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.*

**CARGO SEGUNDO:** Por efectuar el aprovechamiento forestal persistente de especies nativas sin autorización de la Corporación, se infringe el artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO TERCERO:** Por ocupar el cauce de 3 drenajes permanentes y 1 de flujo subsuperficial, que pasa por el predio La Chorrera Buenos Aires ubicado en la vereda Nudillales del municipio de Aguadas, Caldas por las obras de construcción de una vía interna, sin contar con el permiso de ocupación de cauce requerido, se infringió el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-1038 con radicado 2019-IE-00022207 del 5 de septiembre de 2019.
- Memorando 2020-II-00028935 del 28 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente

se entregará copia del Informe Técnico 500-1038 con radicado 2019-IE-00022207 del 5 de septiembre de 2019. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-176

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado SG.

### **AUTO NÚMERO 2022-0254 16 DE FEBRERO DE 2022**

#### **POR EL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2021-1227 del 31 de mayo de 2021, por medio del cual se formuló cargos al señor Ever Jaime Giraldo Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.912.242, y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

**Imputaciones jurídicas:** *Al realizar la tala y aprovechamiento de bosque natural ocasionando impactos sobre la faja forestal protectora de una fuente hídrica y cerca de un afloramiento, sin contar con la autorización de aprovechamiento forestal debidamente otorgada por esta Corporación, el señor Ever Jaime Giraldo Bedoya infringió las siguientes normas, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974 y Los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 del 2015, que compiló el artículo 3° del Decreto 1449 de 1977, los cuales disponen:*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado.** “Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización”.

**ARTÍCULO 215.-** Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

- *No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.*
- *El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.*

**Los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 del 2015, que compiló el artículo 3° del Decreto 1449 de 1977:**

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua (...).”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el **cargo primero** del artículo primero del Auto No. 2021-1227 del 31 de mayo de 2021, el cual quedará así:

**CARGO PRIMERO:** *Por realizar la tala y aprovechamiento de bosque natural sin contar con la autorización debidamente otorgada por esta Corporación, infringiendo los artículos 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes del Auto No. 2021-1227 del 31 de mayo de 2021 quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2021-1227 del 31 de mayo de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2019-067

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

**AUTO NÚMERO 2022-0256 16 DE FEBRERO DE 2022  
POR EL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la realización de una visita técnica concertada al predio Campo Hermoso de propiedad de los señores José Omar Muñoz Montes y Claudia Muñoz Duque, ubicado en la vereda Guacas-Santa Elena del municipio de Marquetalia, Caldas, y dar claridad acerca de los siguientes puntos:

- Verificar las condiciones actuales del predio, y determinar la afectación por la desprotección del afloramiento y el cauce existentes en el predio.
- Verificar si se sigue presentando pastoreo dentro del área de la faja forestal protectora.
- Verificar si a la fecha se ha dado cumplimiento a medida preventiva impuesta por medio del Auto No. 2018-1139 de fecha 04 de mayo de 2018, a la cual no se le había dado cumplimiento al 17 de agosto de 2021
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **15 DE MARZO DE 2022**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores José Omar Muñoz Montes y Claudia Muñoz Duque.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2018-048

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista S.G

**AUTO NÚMERO No. 2022-0257 16 DE FEBRERO DE 2022  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR  
UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en la Gaceta de la Corporación el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente sancionatorio 20-2018-155.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente No. 20-2018-155

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista SG

**AUTO NÚMERO No. 2022-0258 16 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por el cual se impone una amonestación escrita”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la señora María Esneire Valencia León, identificada con cédula de ciudadanía número 30.292.124, una amonestación escrita, con el fin de hacer un llamado de atención a fin de que adelante las siguientes actividades:

- Suspender inmediatamente la actividad de aprovechamiento forestal de guadua.
- Los residuos deben ser repicados y esparcidos para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Para posibles aprovechamientos debe de tramitar los permisos de aprovechamiento forestales ante la Corporación.
- Abstenerse de realizar quemas de los residuos.
- Suspender de toda actividad en esta zona y realizar solamente actividades de recuperación del guadua y la faja forestal protectora.
- Es de vital importancia realizar la recuperación del guadua permitiendo la aparición de renuevos y rectificando los cortes, los cuales deben ser realizados en el primer o segundo nudo más cercano al suelo, sin dejar cavidad de empozamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora Maria Esneire Valencia León, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora Maria Esneire Valencia León, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Bosques, una vez se encuentre en firme para efectuar las verificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente: 20-2022-012

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitaria

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional especializada

**AUTO NÚMERO 2022-0265 17 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se ordena el archivo de un expediente**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2019-037, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-037

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

**AUTO NÚMERO 2022-0266 17 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2019-099, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-099

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

**AUTO NÚMERO 2022-0267 17 DE FEBRERO DE 2022**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO CONTINUAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2019-014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-014

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

**AUTO NÚMERO 2022-0268 17 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2019-093, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de que se realicen los requerimientos a que haya lugar a los presuntos infractores, de verificarse nuevos hechos constitutivos de infracción ambiental.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-093

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

**AUTO NÚMERO No. 2022-0269 17 DE FEBRERO DE 2022**  
**POR EL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto 2479 de noviembre de 2019 en contra del señor Edgar Antonio Guevara Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía 15.927.104.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El artículo primero del Auto 2478 de noviembre de 2019, quedará así:

*“Legalizar, a nombre del señor Jorge Hernán Medina Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía 70.058.504, el decomiso preventivo de 91 tacos de guadua de 3 metros efectuado por la Policía Nacional mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 8 de octubre de 2019”.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Jorge Hernán Medina Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía 70.058.504, para verificar la ocurrencia de una infracción ambiental con ocasión del aprovechamiento no autorizado de un rodal de guadua existente en el predio El Recuerdo, ubicado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced. La intervención afectó un área de 500 metros cuadrados que hace parte de la faja forestal protectora de la quebrada Barrancas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formular el siguiente cargo al señor Jorge Hernán Medina Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía 70.058.504

*Realizar el aprovechamiento no autorizado de un rodal de guadua ubicado en el predio El Recuerdo, vereda El Tambor del municipio de La Merced, en un área de 500 metros cuadrados que hace parte de la faja forestal protectora de la quebrada Barrancas que abastece el acueducto del centro poblado La Felisa, infringiendo el artículo 6° numeral 6 parágrafo 1° de la Resolución No. 1740 de 2016 y el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 8 de octubre de 2019.
- Memorando 2019-II-00025779 de octubre de 2019.
- Memorando 2021-II-00021436 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor Jorge Hernán Medina Fernández puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si se declara la responsabilidad al presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo se notificará a los señores Edgar Antonio Guevara Guerrero y Jorge Hernán Medina Fernández en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2019-II-00025779 de octubre de 2019 al señor Jorge Hernán Medina Fernández. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el artículo primero de este auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializada – Secretaría General

Exp. 20-2019-152

Proyecto: GYP

**AUTO NÚMERO 2022-0270 17 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Formular cargos en contra de la sociedad Agrícola Pacífico S.A.S -NIT 901208786-3, por la quema realizada el 21 de julio de 2020 en el predio Riobamba, jurisdicción del municipio de Salamina, sin observar las reglas establecidas en el artículo 3° de la Resolución 532 de 2005, en lo que corresponde con la distancia mínima respecto de la vía Salamina -Aranzazu, el horario de la quema hasta después de las 8 pm y la omisión en la

presentación del informe de la actividad dentro de los 15 días siguientes a su realización.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-132 con radicado 2020-II-00020318 del 9 de septiembre de 2020
- Memorando -500-578 radicado 2021-II-00000578 del 8 de enero de 2021.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agrícola Pacífico Sur S.A.S. de febrero de 2021.

**TERCERO:** El representante legal de la sociedad investigada puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. La imputada tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia de los informes técnicos 2020-II-00020318 y 2021-II-00000578 del 8 de enero de 2021. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2021-012

Proyectó: G y P Abogados.

## **AUTO NÚMERO 2022-0277 17 DE FEBRERO DE 2022 POR EL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2020-2313 del 22 de diciembre de 2020, por medio del cual se formuló cargos al señor Rigoberto Suárez Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.344 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

**Imputaciones jurídicas:** *Al realizar el aprovechamiento de 150 individuos de guadua cortados en modo de tala rasa, sin autorización de la Corporación, se infringe el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016, el cual dispone:*

**ARTÍCULO 6o. TRÁMITE.** Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:

(...)

6. La autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando el gradual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el **cargo, único** del artículo primero del Auto No. 2020-2313 del 22 de diciembre de 2002, el cual quedará así:

**CARGO ÚNICO:** *Realizar el aprovechamiento de 150 individuos de guadua cortados en modo tala rasa, sin autorización de la Corporación, en el predio denominado El Tablazo, ubicado en la vereda Alto Mira, corregimiento de Samaria, municipio de Filadelfia, Caldas, en las coordenadas N 5° 12.53.56 W 75° 33.41.93, se infringe el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes del Auto No. 2020-2313 del 22 de diciembre de 2020 quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2020-2313 del 22 de diciembre de 2022, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2019-083

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista SG

**AUTO NÚMERO 2022-0285 18 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2021-0705 del 06 de abril de 2021, por medio del cual se formuló cargos al señor Jorge Hernán Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.385 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

**Imputaciones jurídicas:** *Al talar sin autorización de la Corporación, un aproximado de 30 árboles nativos de la especie Arboloco, (Montanoa quedrangularis), Camargo (Verbesina arbórea) y Yarumo (Cecropia peltata), se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974, los cuales disponen:*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado.** "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

**ARTÍCULO 215.-** Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

- *No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.*
- *El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 2021-0705 del 6 de abril de 2021, el cual quedará así:

**CARGO ÚNICO:** *Por talar sin autorización de la Corporación, un aproximado de 30 árboles nativos de la especie Arboloco, (Montanoa quedrangularis), Camargo (Verbesina arbórea) y Yarumo (Cecropia peltata), en los predios la Gloria y Villa Elena, del Municipio de Villamaría, Caldas, se incurre en la infracción del artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes del Auto No. 2021-0705 del 6 de abril de 2021 quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2021-0705 del 6 de abril de 2020, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2018-138

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista SG

**AUTO NÚMERO 2022-0287 18 DE FEBRERO DE 2022****Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2020-0675 del 27 de abril de 2020, por medio del cual se formuló cargos al señor Guillermo Benavides Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.701 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

**Imputaciones jurídicas:** *Al talar 15 árboles sin autorización de aprovechamiento forestal, de la especie Nogal (cordia alliodora), correspondiente a 11 m<sup>2</sup> de volumen equivalente a 2.800 pulgadas aproximadamente, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974, los cuales disponen:*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado.** “Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización”.

**ARTÍCULO 215.-** Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

- *No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.*
- *El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 2020-0675 del 27 de abril de 2020, el cual quedará así:

**CARGO ÚNICO:** *Por talar 15 árboles sin autorización de aprovechamiento forestal, de la especie Nogal (cordia alliodora), correspondiente a 11 m<sup>2</sup> de volumen equivalente a 2.800 pulgadas aproximadamente, en el predio la Selva, ubicada en la vereda Morrogordo, del municipio de Manizales - Caldas, se incurre en la infracción del artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes del Auto No. 2020-0675 del 27 de abril de 2020 quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2020-0675 del 27 de abril de 2020, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2018-144

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista SG

**AUTO NÚMERO No. 2022-0288 18 DE FEBRERO DE 2022****“Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar”****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de una **INDAGACIÓN PRELIMINAR** a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LA MERCED**, identificada con Nit. 890.802.795-8 y al **CONSORCIO SION**, identificado con Nit. 901512448-1, con el fin de establecer si los hechos contenidos en el informe técnico 500-84 radicado con el Nro. 2022-II-00001543 son presuntamente constitutivos de infracción ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que, en el término de **10 días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, informe si con la disposición de RCD a los predios, se está poniendo en grave riesgo la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ordena al funcionario competente de esta Secretaría General oficiar a las siguientes personas para que, el término de **8 días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo suministre a esta Corporación la siguiente información requerida:

Al consorcio SION, para que allegue con destino al presente procedimiento, el contrato suscrito entre el Consorcio y el municipio de La Merced, con el objeto de adelantar la remodelación y adecuación del parque principal del municipio de La Merced, así como el documento de conformación de dicho consorcio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar electrónicamente la presente decisión al representante legal del MUNICIPIO DE LA MERCED, al correo [alcaldia@lamerced-caldas.gov.co](mailto:alcaldia@lamerced-caldas.gov.co). y al CONSORCIO SION al correo electrónico [andresmarinmarmolejo@gmail.com](mailto:andresmarinmarmolejo@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2022-013

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza - Profesional Universitario Secretaría General

Revisó: Paula Isis Castaño Marín - Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO NÚMERO No. 2022-0289 18 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor GILDARDO HENAO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.264 los siguientes cargos:

**CARGO UNICO.** Realizar la eliminación de un rodal de guadua a tala raza, afectando un área aproximada de 600 metros cuadrados, dentro del predio La Divisa, vereda el Tambor del municipio de La Merced, Caldas, infringiendo el artículo 6° numeral 6 parágrafo 1° de la Resolución No. 1740 de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 2021-II-00011626 del 12 de mayo de 21021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2021-II-00011626 del 12 de mayo de 2021. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2021-107

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0290 18 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **GUILLERMO HOLGUIN VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.345.315 el siguiente cargo:

**CARGO UNICO.** Realizar tala de 400 metros cuadrados de bosque natural de guadua ubicado en las coordenadas X= 811460,7339740962; Y= 1062474 sin autorización de Corpocaldas en el predio la Pradera, vereda la Esperanza del municipio de Risaralda, Caldas, infringiendo el artículo 6° numeral 6 parágrafo 1° de la Resolución No. 1740 de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-464 con radicado 2019-II-00008178 del 01 de abril de 2019.
- Informe Técnico N° 500-1563, con radicación N° 2019-II-00025060 del 17 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia de los informes técnicos 500-464 con radicado 2019-II-00008178 del 1 de abril de 2019; y 500-1563, con radicación N° 2019-II-00025060 del 17 de octubre de 2019. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-058

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado.

**AUTO NÚMERO 2022-0291 18 DE FEBRERO DE 2022**  
**Auto que corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir de oficio una actuación administrativa, presentada en el Auto No. 2021-1443 del 1 de julio de 2021, por medio del cual se formularon cargos al señor **ALCIDES DE JESUS GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.035.500; y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

**"Imputaciones jurídicas:** Adquirir o recibir material vegetal correspondiente a 23M3 de Pino (*Pinus Patula*) en el establecimiento de comercio denominado *Maderas El Nogal*, establecimiento ubicado en el barrio San José del municipio de Manizales, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.11.5 y el artículo 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 del 2015, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.** Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996, art.67).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996, art. 68).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el cargo único del artículo primero del Auto número 2021-1821 del 17 de agosto, el cual quedará así:

**CARGO ÚNICO:** Adquirir o recibir material vegetal correspondiente a 23M3 de Pino (*Pinus Patula*) en el establecimiento de comercio denominado Maderas El Nogal, establecimiento ubicado en el barrio San José del municipio de Manizales, infringiendo presuntamente los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 del 2015

**PARÁGRAFO:** Los demás apartes del auto número 2021-1443 del 1 de julio de 2021 de quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo y conceder al señor ALCEIDES DE JESUS GIRALDO VALENCIA, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto número 2021-1443 del 1 de julio de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializada

Expediente No. 20-2019-109

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NUMERO 2022-0294 18 DE FEBRERO DE 2022**  
**"Por medio del cual se corrige un error formal en un expediente**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir los errores formales relacionados con el número de identificación del señor RUBEN DARIO ARIAS TABORDA evidenciados en la parte considerativa de los Autos Nos. 2018-2749 del 07 de diciembre, 2018-2750 del 07 de diciembre de 2018, 2020-0505 del 10 de marzo de 2020, 2021-0453 del 25 de marzo de 2021, 2021-1364 del 21 de junio de 2021 y en el Auto N° 2021-1367 del 21 de junio de 2021, este último, tanto en la parte considerativa como en el artículo primero.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos la identificación correcta del señor RUBEN DARIO ARIAS TABORDA es 15.917.722, tal como se confirmó con la verificación de la Pagina de La Procuraduría General de La Nación

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de dichos actos administrativos quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente actuación al investigado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializada – Secretaria General

Expediente No.2018-133

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Reviso: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-0295 18 DE FEBRERO DE 2022**  
**“POR EL CUAL SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la empresa CERRO PRIETO COLOMBIA SAS" ZOMAC, identificada con NIT. 901290606-4, una amonestación escrita, con el fin de hacerle un llamado de atención para que:

- Evite cualquier tipo de intervención forestal en el predio, en especial en las áreas que hacen parte de las fajas forestales protectoras.
- Para posibles aprovechamientos deberá tramitar los permisos de aprovechamientos forestales ante Corpocaldas.
- Realizar la delimitación y aislamiento con línea amarilla y conservación de las áreas forestales protectoras de acuerdo con el Art. 3 del Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto 1075 de 2015, el cual estipula “Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia”. “Y una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no”.
- No limpiar la frontera agrícola a expensas de la afectación a áreas forestales protectoras.
- Realizar la recuperación de la zona realizando la siembra de especies cuarenta y cinco (45) plántulas de especies que se adapten a la zona tales como Cordoncillo, Arboloco, Camargo, Drago, Balso, entre otros.
- Deberá realizar mantenimientos e informar a Corpocaldas el avance de las actividades de mitigación con registro fotográfico.
- Abstenerse de realizar quemas de los residuos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa CERRO PRIETO COLOMBIA SAS" ZOMAC, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al representante legal de la empresa CERRO PRIETO COLOMBIA SAS" ZOMAC, identificada con NIT. 9012906064 en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se dará traslado a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme para efectuar las verificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp.20-2021-128

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-0296 18 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se formulan unos cargos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a la señora ANA MARIA RIOS CALLE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.316.555 el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** La tenencia de dos ejemplares fauna silvestre correspondiente a una lora frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*) y otra lora frentiazul (*Amazona amazónica*), sin contar con documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de la especie, se infringen presuntamente los siguientes artículos: 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.3 y 2.2.1.2.6.16 del decreto 1076 de 2015, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo la siguiente:

- Informe técnico 2019-II-00030290
- Resolución 0182 del 2 de julio de 2003, de Corpocaldas, por medio de la cual se nombra Tenedora Sustituta.

**ARTÍCULO TERCERO:** La investigada puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de la presunta infractora se le impondrá sanción de decomiso definitivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará a la investigada en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del memorando 2019-II-00030290 del 27 de noviembre de 2019. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente No. 20-2019-192

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0298 18 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se decretan unas pruebas**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada Leidy Lorena Patiño Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.821.236 y tarjeta profesional número 267.266 del C.S de la Judicatura, para que represente los intereses del señor José Albeiro Patiño Valencia en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos previstos en el poder otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar una prueba consistente en solicitar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de visita técnica concertada al predio denominado La Quinta, localizado en el corregimiento de Samaria del municipio de Filadelfia, con el fin de verificar sobre el terreno los argumentos presentados por la apoderada en el escrito de descargos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la apoderada del señor José Albeiro Patiño Valencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Exp.20-2019-080

Proyecto: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**AUTO NÚMERO No. 2022-0319 22 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la verificación de unos hechos”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

- Constatar si se acató la medida preventiva, consistente en la suspensión temporal e inmediata de toda actividad de disposición de materiales sobre el área correspondiente a la faja forestal en donde se vio afectado parte de un guadual, además contaminación del curso hídrico por el escurrimiento de sedimentos provenientes del material excavado, en el predio distinguido con ficha catastral N° 000400020065000, ubicado en la vereda Rancho Largo del municipio de Samaná Caldas correspondiente a la faja forestal en donde se vio afectado parte de un guadual, además contaminación del curso hídrico por el escurrimiento de sedimentos provenientes del material excavado, en el predio distinguido con ficha catastral N° 000400020065000, ubicado en la vereda Rancho Largo del municipio de Samaná – Caldas.
- Verificar la disposición final de RCD, si se realizó a un tercero autorizado, si los residuos permanecen en el lugar o se retiraron.
- Indica en el informe técnico referido que los materiales procedentes del movimiento de tierras para la construcción de la misma fueron arrojados de manera inadecuada sobre el talud inferior, caracterizado por presentar fuerte pendiente, el cual coincide con la faja forestal protectora en tal sentido se requiere se establezca el estado actual de estas fajas, y si dentro de las especies afectadas se encuentran especies vedadas así como determinar el grado de afectación al guadual localizado sobre la faja forestal protectora mencionada.
- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio distinguido con ficha catastral N° 000400020065000, ubicado en la vereda Rancho Largo del municipio de Samaná Caldas, analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la subdirección de Evaluación y Seguimiento tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **22 DE MARZO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Emma Giraldo de Montoya identificada cedula de ciudadanía número 25.124.645

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2020-169

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0320 22 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la verificación de unos hechos”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental llevar a cabo una visita técnica al predio El Encanto, localizado en la comunidad Mejial del municipio de Riosucio – Caldas, a fin de verificar lo siguiente:

1. Si se dio cumplimiento a la medida preventiva y las obligaciones impuestas en el Auto 2020-1362, que se enumeran a continuación:
  - a) *Realizar la suspensión temporal e inmediata de cualquier tipo de aprovechamiento forestal dentro del predio El Encanto, con ficha catastral 002000000020540, localizado en la comunidad Mejial del municipio de Riosucio hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas los permisos de aprovechamiento forestales respectivos.*
  - b) *Realizar la suspensión de la disposición de residuos de construcción y demolición sobre la ladera en la margen derecha del río Riosucio, así como cualquier zona ribereña, áreas verdes y zonas arborizadas. Los residuos presentes en el predio deberán ser entregados a un gestor de residuos de construcción y demolición, o dispuestos en el lugar autorizado por el municipio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 numeral 3 de la resolución 472 de 2017.*

*Para garantizar la suspensión de aporte de sedimentos a la corriente hídrica proveniente de la conformación de la vía hacia el río Riosucio, mientras adopta mecanismos definitivos de retiro*

*de residuos, deberá implementar de manera inmediata barreras o trinchos que retengan los sedimentos, impidiendo que los mismos lleguen al cauce.*

2. Si la disposición final de RCD, se realizó a un tercero autorizado, si los residuos permanecen en el lugar o se retiraron.
  - Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio denominado El Encanto; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
  - Indica en el informe técnico referido que en la remoción de la capa vegetal presente en la línea de flujo se afectan especies forestales protectoras, en tal sentido se requiere se establezca, si dentro de las especies afectadas se encuentran especies vedadas.
  - Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **22 DE MARZO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Bustamante Ramírez identificado con número de cedula 70.561.298.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2020-113

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

### **AUTO NÚMERO 2022-0321 22 DE FEBRERO DE 2022**

#### **“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **JORGE NIÑO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.841.033, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas al incumplimiento de las recomendaciones impuestas en el Auto 2021-0117 del 22 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará al señor **JORGE NIÑO QUINTERO**, en los términos de Ley 1437 de 2011. Asimismo, se le anexa copia del informe técnico N° 2020-II-00020331 del 11 de septiembre de 2020, al investigado y a la Fiscalía General de la Nación dar traslado del citado informe, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito, además comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente No.20-2020-146

Anexo: Informe Técnico 2020-II-00020331

Proyectó: Yamilet Pérez Profesional Universitario S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-0322 23 DE FEBRERO DE 2022  
POR EL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

- Constatar si se acató la medida preventiva, consistente en la suspensión temporal e inmediata de depósito de tierra, en el área forestal protectora de la quebrada Los Lobos, vereda Santagueda, municipio de Palestina, afluente río Chinchiná, así mismo, si se realizó la remoción de dichos materiales y se condujeron a una zona de disposición de RCD autorizada y si se procedió a la recuperación de la faja forestal protectora con especies nativas de la región y conservación de una faja protectora mínimo de 30 metros, hacia ambos lados de la quebrada, tomados desde el cauce permanente.
- Indica en el informe técnico referido que los materiales procedentes del movimiento de tierras para la construcción de la misma fueron arrojados de manera inadecuada sobre el talud inferior, caracterizado por presentar pendiente mayor al 100% el cual coincide con la faja forestal protectora, en tal sentido se requiere se establezca el estado actual de estas fajas, y si dentro de las especies afectadas se encuentran especies vedadas así como determinar el grado de afectación al gradual localizado en la parte inferior del área intervenida.
- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el área forestal protectora de la quebrada Los Lobos, vereda Santagueda, municipio de Palestina- Caldas, afluente río Chinchiná; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Establecer la identidad correcta del señor Carlos Eduardo Gómez Robledo, al verificar su número de identidad en la página de la procuraduría, el número de identificación pertenece a Juvenal Rodríguez Montano (fallecido).
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **23 DE MARZO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores: Carlos Eduardo Gómez Robledo, Jorge Hernán Salazar Mesa cedula, Armando Gómez Robledo y Gloria Liliana Pulido Arias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2020-147

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NUMERO 2022-0323 23 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio del cual se vincula una persona jurídica y se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. identificada con NIT Nro.816.007.300-7, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. identificada con NIT Nro.816.007.300-7, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por desarrollar actividades de explotación minera a cielo abierto de material de construcción tipo arrastre y sin contar con licencia ambiental y sin permisos de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce debidamente otorgados por esta corporación sobre la margen izquierda aguas abajo del río Risaralda, en las coordenadas geográficas 4° 56'32.91"N y -75°51'38.36 vereda El Bosque del municipio de Belalcazar – Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la empresa CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. identificada con NIT Nro.816.007.300-7, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dar traslado a la empresa investigada del informe técnico radicado N° 2020-II-00012578. Así mismo, se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Manizales para las actuaciones que considere pertinentes, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2021-003

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0326 23 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la verificación de unos hechos”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

- Determinar si la especie arbórea perteneciente a *Ocotea heterochroma* denominado comúnmente como Laurel amarillo o Laurel Chaquiro está catalogada como **amenazada (NT)**.
- Indicar de acuerdo a las coordenadas indicadas, las fichas catastrales del predio vinculado en el presente caso, a través de la revisión del sistema informático de la Corporación.
- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio, ubicado en el predio San Luis de la vereda Colorados parte Alta del municipio de Salamina Caldas, analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Verificar si se efectuó la delimitación de las fuentes hídricas existentes en el predio, guardando un retiro mínimo de 30 metros de ancho a cada lado de sus cauces
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **23 DE MARZO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores: Uriel David Guerrero Bernal identificado con numero de cedula 5.571.619 y Andrés Felipe Monsalve Ortiz identificado con numero de cedula 1.005.238.855.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2020-055

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022 -0329 23 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por medio del cual se legaliza la imposición de una medida preventiva”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar el decomiso de seis (6) ejemplares de rana albina africana (*Xenopus leavis*), del orden Anura, familia Pipidae, pertenecientes a la fauna silvestre africana, realizado el día 1 de febrero de 2022 al señor **Jhon Alejandro López Valencia**, identificado con cedula de ciudadanía N°75.108.000, propietario del establecimiento comercial denominado **MASCOT PLANET**, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 178669, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **Jhon Alejandro López Valencia**, no podrá disponer de los ejemplares incautados hasta tanto Corpocaldas, defina su situación jurídica. El incumplimiento de la medida preventiva podrá ser causal de agravación en caso de iniciarse una investigación y encontrarse responsable ambientalmente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon Alejandro López Valencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2022-014

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario

Revisó: Paula Isis Castaño Marin - Profesional especializada

**AUTO NÚMERO 2022-0331 23 DE FEBRERO DE 2022**  
**POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Jhon Alejandro López Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.108.000, propietario del establecimiento comercial denominado MASCOT PLANET, identificado con Nit. 75.108.000 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por la comercialización de seis (6) especies de ranas africanas (*Xenopus leavis*) sin contar con Salvoconducto Único de Movilización de Especies Silvestres expedido por Autoridad Ambiental o documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de la especie.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor JHON ALEJANDRO LÓPEZ VALENCIA, el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** *Por comercializar seis (6) ejemplares de rana albina africana (*Xenopus leavis*), del orden Anura, familia Pipidae, pertenecientes a la fauna silvestre africana, sin el respectivo Salvoconducto Único de Movilización de Especies Silvestres expedido por Autoridad Ambiental o documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de la especie infringe los artículos 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.5.3 y 2.2.1.2.6.16 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 2020-II-00003022 del 11 de febrero de 2022.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 178669.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Jhon Alejandro López Valencia, puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor se le impondrá sanción de decomiso definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2020-II-00003022 del 11 de febrero de 2022. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2022-014

Anexo: Informe Técnico 2022-II-00003022 del 11/02/2021

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitaria

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**AUTO NÚMERO 2022-0333 23 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por medio del cual se legaliza la imposición de una medida preventiva”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la incautación de 40 (cuarenta) bultos de carbón, realizada el día 28 de febrero de 2020 al señor **Luis Alberto Jiménez Vanegas**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.625.863, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0015821, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **Luis Alberto Jiménez Vanegas**, no podrá disponer del material forestal decomisado hasta tanto Corpocaldas defina su situación jurídica. El incumplimiento de la medida preventiva podrá ser causal de agravación en caso de iniciarse una investigación y encontrarse responsable ambientalmente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Alberto Jiménez Vanegas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2021-147

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado.

**AUTO NÚMERO 2022-0334 23 DE FEBRERO DE 2022**

**Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Luis Alberto Jiménez Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.625.863, por transportar sin el respectivo salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica – SUNL, cuarenta (40) bultos de carbón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor LUIS ALBERTO JIMÉNEZ VANEGAS, el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** *Por transportar cuarenta (40) bultos de carbón, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 2020-II-00005782 del 24 de junio de 2020.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0015821.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Luis Alberto Jiménez Vanegas puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles

siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor se le impondrá sanción de decomiso definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2020-II-00005782 del 24 de junio de 2020. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2021-147

Anexo: Informe Técnico 2022-II-00005782 del 24/06/2020

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitaria

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

### **AUTO NÚMERO 2022-0336 24 DE FEBRERO DE 2022**

#### **“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la empresa MANTESEP S.A.S., identificada con Nit Nro. 900.927.977-4, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con el incumplimiento normativo en materia de vertimientos para las variables fisicoquímicas Demanda Química de Oxígeno DQO, Fenoles y Grasas y Aceites, al exceder los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, así como el incumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento, y de las obligaciones del instrumento ambiental de la Resolución 556 del 26 de agosto de 2016, modificada por la Resolución número 2017-2243 del 24 de julio de 2017. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba documental lo siguiente:

##### **Informes técnicos**

- Informe Técnico Nro. 2021-II-00019662 del 02/09/2021
- Informe Técnico Nro. 2021-II-00030880 del 13/12/2021
- Informe Técnico Nro. 2022-II-00000844 del 22/01/2022

##### **Documentales**

- Resolución 556 del 26 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 2017-2243 del 24 de julio de 2017 expedida por Corpocaldas.
- Oficio 2021-EI-00012049 del 05/08/2021 presentado por Mantese S.A.S.
- Oficio 2021-IE-00030889 del 07/12/2021 solicitud información requerida a la empresa Mantese S.A.S.

**Parágrafo:** El presunto infractor podrá controvertir las pruebas en su contra y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que sean pertinentes, dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al representante legal de la empresa **Mantese S.A.S.**, al correo electrónico [mantese@hugofrancoingeniería.com](mailto:mantese@hugofrancoingeniería.com), en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito ambiental.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Expediente No. 20-2021-156

Anexo: Informes Técnicos 2021-II-00019662 del 02/09/2021, 2021-II-00030880 del 13/12/2021 y 2021-II-00000844 del 22/01/2021

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

### **AUTO NÚMERO 2022-0337 24 DE FEBRERO DE 2022**

#### **Auto por medio del cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación de los Autos 2017-3499 del 21 de septiembre de 2017, y del Auto Nro. 2020-1087 de julio 13 de 2020, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 de 2009. De igual forma, se remitirá la comunicación del Auto número 2017-3498 del 21 de septiembre de 2017 por medio del cual se impone una medida preventiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Cesar Augusto Albornóz Giraldo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2017-0138

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

### **AUTO NÚMERO 2022-0338 24 DE FEBRERO DE 2022**

#### **“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2017-0149, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2017-0149

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

**AUTO NÚMERO No. 2022-0339 24 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se ordena la verificación de unos hechos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación efectuar una visita técnica concertada al predio denominado La Carlota, vereda el Desquite, reserva río Blanco, del municipio de Manizales, y la emisión de un concepto técnico, teniendo en cuenta el Informe Técnico 110-318 radicado con el número 2021-II-00004749 del 26/02/2021, que motivó las presentes diligencias, y dar claridad acerca de los siguientes puntos a través de un concepto técnico:

- Constatar si se acató la medida preventiva, ordenada mediante el Auto 2021-0455 del 10 de marzo de 2021, consistente en:
- *La suspensión inmediata de la desprotección de los nacimientos y fajas forestales protectoras en el predio. Para tal fin deberá delimitar dicha zona y permitir la regeneración evitando usos agrícolas o ganaderos, respetando una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado en los cauces de agua y en los nacimientos se debe establecer un retiro de 100 metros a la redonda.*
- *Implementar acciones de control que evite la degradación del suelo para así impedir procesos erosivos.*
- *Si se generan vertimientos a suelo, deberá implementar un adecuado sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.*
- Emitir un concepto técnico frente al oficio radicado con el Nro. 2021-EI-00018508 del 20/11/2021, y hasta donde sea posible aclarar lo manifestado por el señor Carlos Humberto Grisales Amador, el cual manifiesta lo siguiente:
- *En la faja forestal no hay potreros, ni actividad ganadera, como tampoco, dentro de los bosques existentes en el predio, sino en las zonas que por naturaleza son simplemente campo y pasto.*
- *Por parte de las viviendas que se encuentran en los predios, no se realizan vertimientos a las fuentes hídricas, ni existe ganado posicionado directamente en las fuentes o quebradas, a su vez cada potrero tiene un sistema de abrevaderos, y cada uno cuenta con un sistema flotador que impide que el agua se riegue sobre la tierra.*
- *Se aporta material fotográfico en medio magnético (CD) de los bebederos dispuestos en los potreros, que prueban que no hay ganado sobre las quebradas, y tampoco hay secamiento de las fuentes hídricas.*
- Con respecto a los vertimientos realizados, se deberá indicar su disposición final, si los mismos son realizados a cuerpo de agua o a suelo. Asimismo, se deberá informar si el predio se puede catalogar como vivienda rural dispersa, en caso de que dicho vertimiento sea a suelo, y si cuenta con solución individual de saneamiento básico.
- Indicar si con las acciones detectadas en el predio, puede determinarse la concurrencia de una afectación o riesgo ambiental, realizando un análisis del impacto ambiental causado con las actividades efectuadas en el predio. Para el efecto se efectuará una valoración y calificación de la importancia de la afectación o el riesgo de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **24 DE MARZO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar la solicitud de los t

estimonios, deprecada por el investigado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Humberto Grisales Amador, al correo electrónico [cargri14@gmail.com](mailto:cargri14@gmail.com) o [juanjose\\_osorio@hotmail.com](mailto:juanjose_osorio@hotmail.com), celular 3118767625.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaria General**

Expediente No. 20-2021-026

Anexo: Oficio Nro. 2021-EI-00018508 del 20/11/2021

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0340 24 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa PROMUEVE MAS S.A.S, identificada con NIT 901.403.758-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al representante legal de la empresa PROMUEVE MAS S.A.S, al correo electrónico: gerencia@promuevemas.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente sancionatorio 20-2021-108

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente No. 20-2021-108

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-0341 24 DE FEBRERO DE 2022**

**Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la investigada presente los alegatos de conclusión correspondientes. El expediente quedará a disposición de la interesada en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar este acto administrativo al investigado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 6536

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

Anexo: informe técnico N° 2022-00000886 del 09/02/2022

**AUTO NÚMERO No. 2022-0342 24 DE FEBRERO DE 2022**

**Por el cual se decretan unas pruebas**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, programar visita concertada con LA COOPERATIVA DE USUARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE ISAZA, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por Corpocaldas en la resolución 050 de 2010, en particular lo relacionado con la instalación de los macromedidores. De la visita concertada se deberá presentar el informe técnico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la representante legal de LA COOPERATIVA DE USUARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE ISAZA.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 5634

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marin

### **AUTO NÚMERO No. 2022-0343 24 DE FEBRERO 2022**

#### **“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la Empresa Productora de Gelatinas S.A.S, PROGEL S.A.S, identificada con NIT 860.010.192-9, como consecuencia la materialización de una afectación al recurso hídrico “quebrada cimitarra” derivado de la inadecuada aplicación de las consideraciones técnicas establecidas por la empresa en el PGRMV, aprobado por la autoridad ambiental, y con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental asociada vertimientos al cuerpo de agua de la quebrada CIMITARA, municipio de Manizales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará al representante Legal de La Empresa Productora de Gelatinas S.A.S – PROGEL S.A.S en los términos de Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializada- Secretaría General

Exp. 20-2021-016

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marin – Profesional Especializada

### **AUTO NÚMERO 2022-0344 24 DE FEBRERO DE 2022**

#### **AUTO QUE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la irregularidad en la actuación administrativa presentada en el Auto número 2021-1609 del 21 de julio de 2021, por medio del cual se formuló cargos en contra del señor DANILO ANTONIO BEDOYA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.923.662 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

**“Imputaciones jurídicas:** Talar sin autorización en predio de dominio privado un área de 870 m2 de un bosque natural, y realizar quema, en las coordenadas X= 812954 Y= 1052954, pertenecientes al predio denominado el Porvenir, situado en la vereda la Romelia del municipio de Risaralda, Caldas, afectando 250 individuos de guadua aproximadamente, al igual que balsos y yarumos, conducta con la que se infringen los artículos 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 1791 de 1996, Art 21), el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016 y el artículo 2.2.5.1.3.12 del decreto 1076 de 2015 ( Art.28 decreto 948 de 1995), los cuales rezan:

• **Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado** "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización" (Decreto 1791 de 1996, art 21)

**Artículo 6o. Trámite.** Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:

(...)

6. La autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 1o.** Cuando el gradual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

• **Artículo 2.2.5.1.3.12.** "Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional. (Decreto 948 de 1995, art 28)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir los **cargos formulados** del artículo primero del Auto número 2021-1609 del 21 de julio, los cuales quedarán así:

**CARGO PRIMERO:** Por talar sin autorización de aprovechamiento forestal en un área de 870 m<sup>2</sup> de un bosque natural, ubicado en las coordenadas X= 812954 Y= 1052954, pertenecientes al predio denominado el Porvenir, situado en la vereda la Romelia del municipio de Risaralda, Caldas, afectando 250 individuos de guadua aproximadamente, al igual que balsos y yarumos, se infringen los artículos 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 1791 de 1996, Art. 21) y el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**CARGO SEGUNDO:** Por quemar en área de 870 m<sup>2</sup> de un bosque natural, ubicado en las coordenadas X= 812954 Y= 1052954, pertenecientes al predio denominado el Povenir, situado en la vereda la Romelia del municipio de Risaralda, Caldas, el remanente de 250 individuos de guadua aproximadamente, al igual que de balsos y yarumos, se infringe el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 948 de 1995, art. 28).

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes del auto número 2021-1609 del 21 de julio de 2021 quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo y conceder al señor DANILO ANTONIO BEDOYA OSPINA, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto número 2021-1609 del 21 de julio de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada**

Expediente No. 20-2017-103

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

## **AUTO NÚMERO 2022-0367 25 DE FEBRERO DE 2022** **Por el cual se ordena la verificación de unos hechos**

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 75.090.198 y tarjeta profesional 144.277 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una **visita técnica concertada**, al proyecto minero asociado al contrato de concesión JJH-11261, ubicado en el municipio de Neira, específicamente en el área rural de la vereda o sector Palermo, y conceptuar acerca de los siguientes puntos:

- Verificar las actividades realizadas y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 1 del Auto 2020-0698 de abril 29 de 2020, para el levantamiento de la medida preventiva.

- Emitir un concepto técnico, y determinar de manera clara y concreta si con las apreciaciones consignadas en el Informe Técnico Nro. 500-987 radicado con el Nro. 2021-II-00022782 del 2 de septiembre de 2021, y de acuerdo a los escritos presentados por la parte investigada, que corresponden a los siguientes radicados 2021-EI-00019047 del 01 de diciembre de 2021 y los documentos anexos, 2021-EI-00018373 del 18 de noviembre de 2021, 2021-EI-00019404 del 06 de diciembre de 2021 y 2022-EI-00001820 del 8 de agosto de 2022, es viable o no desde el punto de vista eminentemente técnico ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el Auto 2020-0698 de abril 29 de 2020, de acuerdo a lo verificado en la nueva visita técnica, indicando claramente las acciones adelantadas, y detallando las actividades que han sido incumplidas en caso contrario.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **25 DE MARZO DE 2022** El informe técnico solicitado deberá presentarse antes del vencimiento del anterior término.

**TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Rubén Darío Velásquez Londoño y a su apoderado Francisco Javier Rivera Giraldo, al correo electrónico [floridadelrio@gmail.com](mailto:floridadelrio@gmail.com) y [cumanday@hotmail.com](mailto:cumanday@hotmail.com).

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-158

Proyectó: Irma Castellanos Suárez –Abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

### **AUTO NÚMERO No. 2022-0376 28 DE FEBRERO DE 2022**

**Por medio del cual se vincula a una persona natural a un procedimiento sancionatorio ambiental**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular al proceso sancionatorio ambiental María Gabriela Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.922.924.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la señora María Graciela Becerra Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.922.924, con el fin de verificar y establecer su participación en los hechos descritos en el presente acto administrativo, relacionados con el presunto aprovechamiento forestal sin autorización de Corpocaldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora María Graciela Becerra Hernández en los términos del artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se le anexa copia del informe técnico 500-814 con radicado 2020-II-00014225 del 06/07/2020 que dio origen al proceso. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente No. 20-2020-094

Elaboro: Viviana Marcela Gómez Ballesteros Abogada Contratista SG

Anexos: informe técnico 500-814 con radicado 2020-II-00014225 del 06/07/2020

**AUTO NÚMERO 2022-0377 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que el señor Cesar Augusto León Zota, presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, el expediente quedará a disposición de la interesada en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al investigado César Augusto León Zota, al correo electrónico [can\\_lz@hotmail.com](mailto:can_lz@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 20-2019-161

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0378 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de una indagación preliminar”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata impuesta por Auto número 2020-1500 del 18 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, se ordena el definitivo del expediente sancionatorio Nro. 20-2020-128, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2020-128

Proyectó: Irma Castellanos Suárez -Abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**AUTO NÚMERO 2022-0379 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para continuar con el presente procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2019-148, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2019-148

Proyectó: Irma Castellanos Suárez -Abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0386 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Eliecer de Jesús Rodas Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.674, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a la contaminación de un afloramiento natural por la inadecuada disposición de la pulpa y mieles del lavado de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Eliecer de Jesús Rodas Jaramillo, en los términos de Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Anexo: Informe Técnico 2021-II-00015993 del 28 de junio de 2021

Expediente No. 20-2022-017

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario

**AUTO NÚMERO No. 0395 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**“POR EL CUAL SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Fernando Herrera Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 75.059.755, una amonestación escrita, con el fin de hacer un llamado de atención a fin de que adelante las siguientes actividades:

- Evitar cualquier tipo de intervención forestal en el predio, especialmente en las áreas que hacen parte de las franjas forestales protectoras.
- No realizar ninguna intervención a los recursos naturales sin la respectiva autorización o recomendaciones técnicas de Corpocaldas.
- Realizar la delimitación y aislamiento con línea amarilla y conservación de las Áreas Forestales Protectoras de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual estipula “ *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión de por lo menos de 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia*” y “ *una faja inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada uno de los cauces de los ríos, quebradas y arroyo, sean permanentes o no*”.
- No ampliar la frontera agrícola a expensas de la afectación de áreas forestales protectoras.
- Realizar acciones tendientes a enriquecer la Áreas Forestales Protectoras de fuentes hídricas abastecedoras para el consumo humano, como la siembra de especies forestales nativas como, drago (*Crotonmagdalenensis*), Aenillo, Arrayan, Balso, entre otros y /o permitir la regeneración natural de la vegetación en dichas áreas.
- No aplicar plaguicidas en el área demarcada en una faja de 100 metros desde el borde del cauce de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.
- No realizar ningún tipo de quema.

- Construir trinchos escalonados en guadua a fin de confinar la tierra, producto de los deslizamientos presentados, a fin de procurar un ambiente apropiado para el arraigo de cobertura vegetal, posteriormente, revegetalizar por medio de barreras y estacas vivas de porte medio propias de la zona.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Fernando Herrera Agudelo, tendrá un término de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Fernando Herrera Agudelo, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Fernando Herrera Agudelo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Bosques, una vez se encuentre en firme para efectuar las verificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente: 20-2022-015

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitaria

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional especializada

**AUTO NÚMERO No. 0396 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por el cual se impone una amonestación escrita”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Jorge Alejandro Ballesteros Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía número 4.415.652, una amonestación escrita, con el fin de hacer un llamado de atención a fin de que adelante las siguientes actividades:

- Suspender inmediatamente la actividad de aprovechamiento forestal de guadua que superen los 10 cm.
- Compensar los individuos apeados en relación de 1:3 por cada individuo 7 Arboloco (*montanoa quadrangularis*), para un total de 21 árboles de especies de la región como: Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Rascadera (*Caladium Bicolor*), Arboloco (*Montanoaa quadrangularis*), entre otros. Estas plántulas deben de tener al momento de la siembra, una altura mínima de 50 cm y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario.
- Una vez realizada la actividad de compensación, debe informar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, mediante un informe de avance con registro fotográfico de lo ejecutado.
- Los residuos deben ser repicados y esparcidos para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Para posibles aprovechamientos debe tramitar los permisos correspondientes ante la Corporación.
- Realizar la rectificación de los cortes que quedaron con cavidad de empozamiento, efectuando un corte a ras del primer o segundo nudo más cercano al suelo.
- Abstenerse de realizar quemas de los residuos.
- Es de vital importancia realizar la recuperación delimitando el rodal y permitiendo la aparición de renuevos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Jorge Alejandro Ballesteros Cárdenas, tendrá un término de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Jorge Alejandro Ballesteros Cárdenas, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Jorge Alejandro Ballesteros Cárdenas, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Bosques, una vez se encuentre en firme para efectuar las verificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente: 20-2022-016

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitaria

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional especializada

## RESOLUCIONES

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2389 29 DE DICIEMBRE DE 2021** **Por la cual se termina un procedimiento sancionatorio ambiental**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor Camilo Antonio Díaz Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.872 y disponer el archivo del expediente 4536.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Camilo Antonio Díaz Gómez. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente No. 4536

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marin – Profesional Especializada S.G.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0251 02 DE FEBRERO DE 2022** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Alcides de Jesús Giraldo Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía 75.035.500, de los cargos formulados en el Auto 827 de abril de 2021: i) adquirir 2.400 kilos de carbón para el establecimiento comercial Maderas el Nogal, provenientes de residuos de plantaciones de *Pinus patula*, sin exigir el respectivo salvoconducto de movilización, infringiendo el artículo 2.2.1.1.11.5, literal a, del decreto 1076 de 2015 y ii) omitir el registro de dichos productos en el libro de operaciones forestales de Maderas el Nogal, infringiendo el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Alcides de Jesús Giraldo Valencia sanción de decomiso definitivo de los 160 bultos de carbón, con un peso de 2.400 kilos, que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 1021 de 2020 que originó este procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, al señor Alcides de Jesús Giraldo Valencia -dirección domiciliaria: Calle 25 número 14-33, barrio San José, Manizales, Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 20-2020-085

Proyecto: GYP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0254 02 DE FEBRERO DE 2022  
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Diego Alexander Eusse Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.879.537, del cargo formulado en el Auto 2021-1842 del 19 de agosto de 2021: *Transportar 4 metros cúbicos de la especie Lirio (Couma macrocarpa), sin contar con respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movillización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor Diego Alexander Eusse Bonilla la sanción de **decomiso definitivo** de las piezas de especies Lirio (*Couma macrocarpa*) objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor Diego Alexander Eusse Bonilla, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2019-190

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0256 02 DE FEBRERO DE 2022  
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar al señor Néstor Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía 10.253.606, del cargo formulado en el Auto 0842 del 20 de abril de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar responsable al señor Jaime Alberto Loaiza García, identificado con la cédula de ciudadanía 4.471.941, del cargo formulado en el Auto 0842 del 20 de abril de 2021: *Movilizar cuarenta y ocho (48) bultos de carbón de la especie Matarratón (Gliricidia Sepium) sin contar con salvoconducto de movillización, contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor Jaime Alberto Loaiza García sanción de decomiso definitivo de los cuarenta y ocho (48) bultos de carbón de la especie Matarratón (*Gliricidia Sepium*) objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, a los señores Jaime Alberto Loaiza García y Néstor Cardona, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2019-046

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0258 02 DE FEBRERO DE 2022** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Octavio Valencia Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía 5.924.780, del cargo formulado en el Auto 840 del 28 de diciembre de 2015: *Transportar material forestal consistente en 1.45 metros cúbicos de la especie guadua Angustifolia, sin contar con respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 74, 78, 79, 80 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Octavio Valencia Aguirre la sanción de **decomiso definitivo** de las piezas de especies de guadua Angustifolia objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor Octavio Valencia Aguirre, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente Nro. 6601

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0296 08 DE FEBRERO DE 2022** **POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor **CARLOS ALBEIRO RAMÍREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.960 y disponer el archivo del expediente 6662.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Carlos Albeiro Ramírez Henao. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente No. 6662

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0315 10 DE FEBRERO DE 2022  
POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor **CARLOS EDUARDO PEREZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.976.919 y disponer el archivo del expediente 20-2017-0051.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Carlos Eduardo Pérez Rincón. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente No. 20-2017-0051

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín profesional Especializada S.G..

**RESOLUCIÓN NUMERO 2022-0316 10 DE FEBRERO DE 2022  
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Juan Bautista Isaza Villada, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.892.417, del cargo formulado en el Auto No. 2019-1353 del 11 de julio de 2019: contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor Juan Bautista Isaza Villada, sanción de decomiso definitivo de 487 unidades de madera conocida con el nombre de macana (*Wettinia* sp), objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor Juan Bautista Isaza Villada, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente Nro. 20-2019-090

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0317 10 DE FEBRERO DE 2022  
POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ambiental**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra de los señores Jaime Arias Orozco y Elio Fabio Arias Orozco, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 6.074.644 y 4.320.016, mediante Auto Nro. 085 del 15 de febrero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y disponer continuar la investigación en contra de los demás investigados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente Nro. 4953

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0318 10 DE FEBRERO DE 2022  
POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor César Augusto Linares, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 15.932.851, mediante Auto Nro. 2019-0984 del 17 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y disponer continuar la investigación en contra de los demás investigados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente Nro. 20-2019-054

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0319 10 DE FEBRERO DE 2022  
POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa Inversiones C.A.A. y CIA S.C.A., con Nit: Nro. 900.148.142-9 mediante Auto Nro. 2021-2644 del 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la empresa INVERSIONES C.A.A. y CIA S.C.A, al correo electrónico [asistentedepresidencia@dcprevisores.com](mailto:asistentedepresidencia@dcprevisores.com), y comunicar a la sociedad AGUACATES LA POLONIA S.A.S, al correo electrónico [admon.sideral@gmail.com](mailto:admon.sideral@gmail.com). Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Continuar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Aguacates la Polonia S.A.S, Nit: 901.455.875-9.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente Nro. 20-2021-165

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2022-0320 10 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se impone una medida de suspensión preventiva**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad PALO NEGRO S.A.S. identificada con Nit. 900134876-5, la medida de SUSPENSIÓN TEMPORAL de construcción y apertura de vías en el predio El Retiro, identificado con ficha catastral No. 000300020020-000 y coordenadas geográficas 5°23'54.75"N, 75°23'4.03"W , localizado en la vereda El Retiro, corregimiento de San Felix, del municipio de Salamina, Caldas.

**PARÁGRAFO:** Para el levantamiento de la presente medida preventiva, la sociedad PALO NEGRO S.A.S., deberá:

- Se ejecuten obras para controlar la escorrentía superficial en las vías y en los sitios de disposición de residuos.
- Se establezcan estructuras para el control de sedimentos en los sitios intervenidos con la apertura de la vía de manera que estos materiales no lleguen a los cuerpos de agua, drenajes y humedales.
- Delimitar las áreas de fajas forestales protectoras de los humedales, además de retirar todo material que se encuentre en dicha área de protección.
- Se obtengan los permisos ambientales de ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, otorgados por parte de esta Autoridad, requeridos para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Para el manejo de los residuos de la actividad de apertura de vías, la sociedad Palo Negro S.A.S. , deberá sujetarse a las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a saber:
- Entregar los RCD a un gestor de RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.
- Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reserva forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, paramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro de este trámite. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente artículo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al Municipio de Salamina, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se anexa los informes técnicos, el cual contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

**PARÁGRAFO:** el Municipio de Salamina deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad PALO NEGRO S.A.S. identificada con Nit. 900134876-5, al correo electrónico [cad@cartama.com](mailto:cad@cartama.com) y [contactenos@cartama.com](mailto:contactenos@cartama.com), así mismo publicar su contenido en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSE JESÚS DIAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente Sancionatorio No. 20-2022-003

Proyectó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado

Revisó: Paula Isis Castaño, Profesional Especializado

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0321 10 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor Hernando Román Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 19.350.560, mediante Auto Nro. 134 del 08 de abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Hernando Román Sánchez, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6523 sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente Nro. 6523

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó y aprobó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN N° 2022-0322 10 DE FEBRERO DE 2022**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa Agregados El Cairo E.U. hoy Construcciones El Cairo S.A.S, con Nit: 816.007.300-7, mediante Auto Nro. 669 del 03 de julio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Construcciones El Cairo S.A.S, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal

como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5506 sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente Nro. 5506

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

Revisó y aprobó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0323 10 DE FEBRERO DE 2022  
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor Víctor Alfonso Cano Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía 1.057.304.983, del cargo formulado en el Auto 2020-1739 del 19 de octubre de 2020. Y ordenar el archivo del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 2018-2722 del 06 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Víctor Alfonso Cano Escobar se citará para notificarle personalmente o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente Nro. 20-2018-145

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2022-0324 DE FEBRERO DE 2022  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar no responsable al señor Carlos Alfonso Osorio Cano, identificado con cédula de ciudadanía número 10.021.658, de los cargos formulados en el artículo primero del Auto número 2018-2599 del 23 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución, se notificará a la apoderada del señor Carlos Alfonso Osorio Cano, al correo electrónico [danavane-rivera@hotmail.com](mailto:danavane-rivera@hotmail.com). Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 20-2017-0143.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente sancionatorio: 20-2017-0143

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 - 0325 10 FEBRERO DE 2022**

#### **Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento iniciado por medio del Auto 2021-0095 del 20 enero de 2021, contra el señor José Mario Montoya Arango, identificado con la cédula de ciudadanía 70.044.958.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta providencia se notificará, al señor José Mario Montoya al correo electrónico [fundi.shell@hotmail.com](mailto:fundi.shell@hotmail.com). Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 20-2021-002

Proyectó: Irma Castellanos Suárez- Abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0326 10 DE FEBRERO DE 2022**

#### **POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor Luis Alfonso Vargas Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía 15.904.143 del cargo formulado en el Auto 2020-2228 del 10 de diciembre de 2020, y ordenar el archivo del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor Luis Alfonso Vargas Blandón se citará para notificarle personalmente o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente Nro. 20-2019-036

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0362 17 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a los señores Alejandro López Ortiz y José Gildorfo Orozco García, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.254.956 y 7.498.384 respectivamente, del cargo formulado en el Auto 001 del 20 de enero de 2010, y ordenar el archivo del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, a los señores Alejandro López Ortiz y José Gildorfo Orozco García, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente Nro. 4120

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó y aprobó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 -0363 17 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la sociedad Minera Croesus S.A.S., mediante Auto Nro. 2147 del 16 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados por la sociedad Minera Croesus S.A.S., con el memorial rad. 2021-EI-00020311 del 21/12/2021

- Solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor ante la Agencia Nacional de Minería radicada el 04 de octubre de 2013, para los contratos de concesión minera.
- Solicitud presentada ante Corpocaldas con radicado 2015-EI-00013418 del 10/11/2015, de suspensión de las obligaciones ambientales derivadas del PMA.
- Respuesta a requerimientos con radicado 20189020305302 del 04 de noviembre de 2018 ante la Agencia Nacional de Minería.
- Comunicación del 30 de septiembre de 2020 dirigida a la Agencia Nacional de Minería por parte de Gran Colombia Gold.
- Informe presentado a Corpocaldas con radicado 09083 del 24 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al representante legal judicial Alejandro Ramírez Echeverry, al correo electrónico [legal.ambiental@grancolombiagold.com.co](mailto:legal.ambiental@grancolombiagold.com.co). Además se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente Nro. 6430

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0410 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se termina un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a los señores Jhon Alexander Cano Gómez, Ledson Esteven Angulo Isaza y Édgar Antonio Cartagena Echeverry, identificados con cédulas de ciudadanía números 98.636.028, 1.112.626.767 y 10.196.709 respectivamente, del expediente 20-2021-003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso a los señores Jhon Alexander Cano Gómez, Ledson Esteven Angulo Isaza y Édgar Antonio Cartagena Echeverry. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 20-2021-003

Proyecto: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0411 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Mario de Jesús Valencia Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía 4 348 018, del cargo formulado en el Auto 2158 de septiembre de 2021: adquirir para el establecimiento Ferretería La Gruta 386 unidades de palma macana (*Wettinia kalbreyeri*) no amparadas por salvoconducto de movilización, infringiendo el artículo 2.2.1.1.11.5, literal a), del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Mario de Jesús Valencia Londoño sanción de decomiso definitivo de las 386 unidades de palma macana que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 2159 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta providencia se notificará al señor Mario de Jesús Valencia Londoño personalmente o por aviso -carrera 2ª número 14-29, municipio de Risaralda, Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación ante el suscrito funcionario, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 20-2021-133

Proyecto: GYP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0412 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Carlos Hernández Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía 75.145.245, del cargo formulado en el Auto 1263 de junio de 2021: transportar en jurisdicción del municipio de Chinchiná 121 trozas de madera de nogal con un volumen de 9 metros cúbicos, sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor Carlos Hernández Orozco, sanción de decomiso definitivo de las 121 trozas de nogal, equivalentes a 9 metros cúbicos, que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 1261 de junio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar personería al señor Juan Diego Zambrano Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía 16 073 179, para representar al señor Carlos Hernández Orozco en esta actuación administrativa. Sin perjuicio de la autorización conferida para recibir notificaciones personales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta providencia se notificará al señor Carlos Hernández Orozco, a través del señor Juan Diego Zambrano Giraldo, en el correo electrónico [juanzambiental@gmail.com](mailto:juanzambiental@gmail.com). Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 20-2021-097

Proyectó: GYP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0413 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor Jorge Iván Orozco Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía 4.471.683, del cargo formulado en el Auto 1010 de mayo de 2021 y ordenar el archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 1008 de mayo de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Esta providencia se notificará al señor Jorge Iván Orozco Vargas en el correo electrónico [notificacioneslh@outlook.com](mailto:notificacioneslh@outlook.com). Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 20-2021-083

Proyectó: GYP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0415 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora Luz Elena Castro López, identificada con la cédula de ciudadanía 24 826 831, del cargo formulado en el Auto 1013 de mayo de 2021: tener en el establecimiento Cepilladora Neira 65 esterillas de guadua con un volumen de 1.62 metros cúbicos sin el correspondiente salvoconducto de movilización, infringiendo el artículo 2.2.1.1.11.5, literal a) del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la señora Luz Elena Castro López sanción de decomiso definitivo de los 1.62 metros cúbicos de productos de guadua que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 1011 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta providencia se notificará personalmente o por aviso a la señora Luz Elena Castro López -carrera 9ª número 6-11, municipio de Neira, Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 20-2021-082

Proyectó: GYP Abogados

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0416 21 DE FEBRERO DE 2022** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Hugo Nelson Giraldo Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía 75 069 957, del cargo formulado en el Auto 910 de abril de 2021: transportar por la vía Arauca -Santágueda un volumen de 6.61 metros cúbicos de guadua sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Hugo Nelson Giraldo Alzate sanción de decomiso definitivo de los 6.61 metros cúbicos de cepas, sobrebasas y latas de guadua objeto del decomiso preventivo ordenada en el Auto 908 de abril de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Hugo Nelson Giraldo -Calle 25 número 15-34, barrio El Edén, Manizales, Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 20-2021-079

Proyectó: GYP Abogados

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0417 21 DE FEBRERO DE 2022** **POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a la señora Leidy Ana Hoyos Taborda, identificada con la cédula de ciudadanía 24 828 679, del cargo formulado en el Auto 708 de abril de 2021 y ordenar el archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 706 de abril de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, a la señora Leidy Hoyos Taborda -calle 7 número 7-27, Neira, Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 20-2021-056

Proyectó: GYP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0418 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Gustavo Ospina Martínez, identificado con la cédula 10.224.202, del cargo formulado en el Auto 2358 de octubre de 2021: adquirir 2.05 metros cúbicos de la especie *Guadua angustifolia* en el establecimiento comercial denominado Maderas Cantadelicia, ubicado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira, que no contaban con salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, infringiendo los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Gustavo Ospina Martínez sanción de decomiso definitivo de los 2.5 metros cúbicos de guadua que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 2351 de octubre de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, al señor Gustavo Ospina Martínez -Maderas Cantadelicia, vereda Cantadelicia, municipio de Neira, Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 20-2021-0140

Proyectó: GYP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0419 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor Jose Elver Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía 18.601809, del cargo formulado en el Auto 161 del 27 de abril de 2010 y ordenar el archivo del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Jose Elver Zapata conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 4254

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0421 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor LUIS ALEJANDRO BETANCOURT RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.141.490, del cargo formulado en el Auto 160 del 27 de abril de 2010, y ordenar el archivo del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta providencia se notificará personalmente o por aviso al señor LUIS ALEJANDRO BETANCOURT RODRIGUEZ en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 4253

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0423 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a la sociedad Sepúlveda Gallego y CIA S. en C. identificada con NIT. 900.811.082-9, del cargo formulado en el Auto No. 2021-0980 del 30 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad Sepúlveda Gallego y CIA S. EN C., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se encuentre en firme el acto administrativo, se procederá al archivo del expediente sancionatorio 6895.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente No. 6895

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros - Abogada Contratista SG.

Revisado por: Paula Isis Castaño Marín.-Profesional Especializada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0425 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se termina un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor **ANDRÉS SERNA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.707.605.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Andrés Serna López. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente No. 20-2020-094

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 - 0427 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Sixto Antonio Trejos Castro, identificado con la cédula de ciudadanía 15.910.393, del cargo formulado en el Auto 2019-0974 del 17 de mayo de 2019: i) Adquirir 300 unidades de la madera denominada como Macana (*Wetinnia* sp) de 0,9 metros de longitud, sin exigir el respectivo salvoconducto de movilización, infringiendo el artículo 2.2.1.1.11.5 del decreto 1076 de 2015 y ii) omitir el registro de dichos productos en el libro de operaciones forestales de Maderas el Nogal, infringiendo el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Sixto Antonio Trejos Castro, sanción de decomiso definitivo de las 300 unidades de la madera denominada como Macana (*Wetinnia* sp) de 0,9 metros de longitud, que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 2018-2753 que originó este procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, al señor Sixto Antonio Trejos Castro - dirección domiciliaria: Carrera 7 Nro. 6-30 Depósito El Astillero, Supía, Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 20-2018-128

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0429 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se impone una medida de suspensión preventiva**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la empresa MANTESEPS.A.S., identificada con Nit Nro. 900.927.977-4, representada legalmente por el señor Hugo Ferney Franco Henao, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.103.315, la siguiente medida preventiva:

*Suspensión temporal e inmediata de la salida (vertimientos) de las aguas residuales, generadas por la empresa de mantenimiento de pozos sépticos Mantesepe S.A.S., en la planta de tratamiento ubicada en el predio Montevideo Lote 82200, vereda Los Cuervos, del Municipio de Villamaría – Caldas.*

- La suspensión de actividades se circunscribe exclusivamente a la mencionada en el presente acto administrativo, y no abarca la totalidad de las actividades desarrolladas por la empresa.
- Para efectuar el levantamiento de la medida preventiva, la empresa Mantesepp S.A.S., deberá:
- Realizar la entrega de un documento considerando datos, cálculos, medidas de operación y las memorias del sistema actual, donde demuestre la capacidad de tratamiento, articulado con una prueba de laboratorio que establezca el cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 631 de 2015.
- Ajustar la producción al caudal que puede tratar la Planta de Tratamiento, con las unidades que actualmente se encuentran en funcionamiento, las cuales ya fueron aprobadas bajo el instrumento ambiental, Resolución 556 del 26 de agosto de 2016.
- Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación en el comunicado oficial 2021-IE-00030889 del 07 de diciembre de 2021, con el fin de integrar y dar solución a la problemática del manejo de las aguas residuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro de este trámite. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente artículo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al municipio de Villamaría - Caldas, para que dentro del marco de su competencia realice los procedimientos a que haya lugar frente al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. El municipio de Villamaría presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión practicada. Para el efecto, se adjunta copia de los Informes Técnicos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para efectuar el correspondiente seguimiento a la medida preventiva aquí adoptada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **Mantesepp S.A.S.**, al correo electrónico [mantesepp@hugofrancoingenieria.com](mailto:mantesepp@hugofrancoingenieria.com). Asimismo se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente Nro. 20-2021-156

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

## **RESOLUCION NÚMERO 2022-0431 21 DE FEBRERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad LADRILLERA EL DESCANSO S.A.S, representada legalmente por ADIELA VALENCIA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.825.994, la siguiente medida preventiva:

**SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** del proceso de producción de ladrillos a base de arcilla, en dos (2) hornos tipo "pampa" o árabe, adelantado en la Ladrillera El Descanso S.A.S, hasta tanto, cuente con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al Municipio de Neira, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico con radicado No. 2022-IE-00002491 del 4 de febrero del presente año, el cual contiene la ubicación del establecimiento en donde se deben suspender las actividades.

Además, el Municipio de Neira deberá presentar informe a la Corporación de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizando control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Adiel Valencia Salazar, representante legal de la sociedad Ladrillera El Descanso S.A.S al correo electrónico: adielavalenciasalazar@gmail.com. Así mismo, publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente 20-2022-011

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza - Profesional Universitario

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0432 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, identificado** con la cédula número 10.266.518 del cargo formulado en auto número 2019-0401 del 27 de febrero de 2019 por no tramitar el permiso de emisiones atmosféricas que ampare la planta de asfalto, ubicada en el predio la Carmelita, vereda la Miel Municipio de Manzanares.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaratoria sancionar al señor al **ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS** identificado con la cédula número 10.266.518 con una multa por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L. (\$1.591.736 m/l).**

La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y a Administrativa y Financiera una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas en el marco de la competencia de cada Subdirección.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al sancionado. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. Asimismo incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente expediente se archivará una vez se efectúe el pago de la multa, o se remita a la Subdirección Administrativa y Financiera para el proceso de cobro coactivo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente Nro. 20-2018-065

Proyectó: Irma Castellanos Suárez –Abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 - 0433 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor Alejandro Grajales Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía 9.923.024, del cargo formulado en el Auto 2018-2196 del 03 de octubre de 2018. Y ordenar el archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 2018-1584 del 16 de julio de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, al señor Alejandro Grajales Valencia. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 20-2018-072

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 -0434 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Juan Bautista Isaza Villada, identificado con la cédula de ciudadanía 9.892.417, del cargo formulado en el Auto 2019-1353 del 11 de julio de 2019: transportar 487 unidades de madera conocida con el nombre de macana (*Wettinia* sp) con una longitud de 90 centímetros, sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Juan Bautista Isaza Villada sanción de decomiso definitivo de 487 unidades de macana (*Wettinia* sp) objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará personalmente al señor Juan Bautista Isaza Villada -dirección domiciliaria: Calle 9 Nro. 9 – 26, del municipio de Manizales. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 20-2019-090

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 - 0435 21 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor Juan de Jesús Soto Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía 75.157.941, del cargo formulado en el Auto 2021-0709 del 07 de abril de 2021. Y ordenar el archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 2019-0622 del 28 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, al señor Juan de Jesús Soto Álvarez. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 20-2019-034

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0443 25 DE FEBRERO DE 2022**  
**POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Edgar Enrique Castaño Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía 75.142.954, del cargo formulado en el Auto 1449 de julio de 2021, corregido por el Auto 2350 de octubre de 2021: transportar un volumen de 0.45 metros cúbicos de guadua sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor Edgar Enrique Castaño Ocampo, sanción de decomiso definitivo de 30 sobrecargas de guadua, equivalentes a 0.45 metros cúbicos, objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 1450 de julio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Edgar Enrique Castaño Ocampo, se citará para ser notificado personalmente de esta providencia en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso publicado en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 20-2021-088

Proyecto: GYP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0444 25 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor José Arley Caicedo Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía 1.006.186.321, del cargo formulado en el Auto 1254 de julio de 2021: transportar en jurisdicción del municipio de Chinchiná 45 bloques y 6 teleras de madera de cuángare con un volumen de 3.7 metros cúbicos, sin contar con salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, contraviniendo el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor José Arley Caicedo Cardona sanción de decomiso definitivo de los 45 bloques y 6 teleras de madera de cuángare, con un volumen de 3.7 metros cúbicos, que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 1253 de julio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta providencia se notificará personalmente o por aviso al señor José Arley Caicedo Cardona -carrera 8ª número 17-25, Cartago, Valle del Cauca. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 20-2021-114

Proyectó: GyP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0445 25 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Sixto Antonio Trejos Castro, identificado con la cédula de ciudadanía 15.910.393, del cargo formulado en el Auto 2556 de octubre de 2021: adquirir 0.66 metros cúbicos de madera en bloques de la especie Araucaria, sin estar amparados en Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especies de la Diversidad Biológica, infringiendo los artículos 2.2.1.1.11.5, literal a), y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Sixto Antonio Trejos Castro sanción de decomiso definitivo de los 26 bloques de Araucaria que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 1997 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta providencia se notificará al señor Sixto Antonio Trejos Castro personalmente o por aviso - calle 37 número 7-35, municipio de Supía. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 20-2021-134

Proyecto: GyP Abogados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0449 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora Fabiola Cardona Parra, identificada con la cédula de ciudadanía 24 325 367, del cargo formulado en el Auto 668 de marzo de 2021: tener en el establecimiento Distribuidora de Maderas Fabiola Cardona Parra 45 bloques de diferentes dimensiones de la especie machare (*Symphonia globulifera*), con un volumen de 3.28 metros cúbicos, sin los documentos que acreditaran su legalidad, infringiendo los artículos 2.2.1.1.11.5, literal a), y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la señora Fabiola Cardona Parra sanción de decomiso definitivo de los 3.28 metros cúbicos de productos de la especie machare que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 666 de marzo de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Esta providencia se notificará a la señora Fabiola Cardona en el correo electrónico [fabiolacardona501@hotmail.com](mailto:fabiolacardona501@hotmail.com). Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 20-2021-034

Proyectó: GyP abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 -0453 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor José Manuel Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.001.385, del cargo formulado en el Auto 2021-0905 del 26 de abril de 2021, y ordenar el archivo del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, al señor José Manuel Chávez - dirección Predio Altos Buenos Aires, vereda Cadenales, del municipio de Norcasia (Caldas), celular 3122760106. También se dispondrá la publicación del acto administrativo en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 20-2019-023

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 -0454 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Olimpo Barco Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía 15.928.012, del cargo formulado en el Auto 2019-0975 del 17 de mayo de 2019: i) adquirir 538 unidades de madera denominada como Palma de Macana, sin exigir el respectivo salvoconducto de movilización,

infringiendo el artículo 2.2.1.1.11.5, literal a, del decreto 1076 de 2015 y ii) omitir el registro de dichos productos en el libro de operaciones forestales de madera Palma de Macana, infringiendo el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Olimpo Barco Rivera sanción de decomiso definitivo de 538 unidades de madera denominada como Palma de Macana, que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 2018-2705 del 04 de diciembre de 2018 que originó este procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta providencia se notificará al señor Olimpo Barco Rivera al correo electrónico [madeoccidente@hotmail.com](mailto:madeoccidente@hotmail.com). Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 20-2018-130

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 -0455 28 DE FEBRERO DE 2022 POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a los señores Luis Fernando Aristizábal Tabares y William Martínez Zuluaga, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 71.644.904 y 98.559.163, del cargo formulado en el Auto 1651 del 05 de noviembre de 2013, y ordenar el archivo del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, a los señores Luis Fernando Aristizábal Tabares y William Martínez Zuluaga. También se dispondrá la publicación del acto administrativo en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 5913

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

### **RESOLUCIÓN NUMERO 2022-0456 28 DE FEBRERO DE 2022 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.071, del cargo formulado en el Auto No. 2020-0645 del 14 de abril de 2020, contraviniendo el artículo 1 de la Resolución 810 de marzo 29 de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor **URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNÁNDEZ**, sanción de decomiso definitivo de 41 guaduas equivalentes a 4,1 M<sup>3</sup> que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto No 2019-1758 del 3 de septiembre del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Uriel de Jesús Estrada Hernández conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2019-108

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 -0457 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**“Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y toman otras determinaciones”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor FABIO ALONSO SANDOVAL CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.934.473, mediante Auto 2020-1620 del 5 de octubre de 2020, y levantar la medida preventiva de suspensión impuesta a través del Auto 2020-1619 del 5 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad a la presente investigación y en consecuencia, ordenar la vinculación al presente procedimiento sancionatorio ambiental al señor Luis Ernesto Jiménez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.406.314.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores Fabio Alonso Sandoval Castañeda a través de apoderado y al señor Luis Ernesto Jiménez Díaz, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2020-153

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0458 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor José Gilberto Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía 9.892.679, del cargo formulado en el Auto 2021-1191 del 27 de mayo de 2021, y ordenar el archivo del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 2019-2086 del 15 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor José Gilberto Álvarez se citará para notificarle personalmente o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad, teniendo en cuenta que su apoderada no aporó dirección de ubicación, ni teléfono para localizarla. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2019-133

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0459 28 DE FEBRERO DE 2022**  
**Por la cual se termina un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad la Asociación de Usuarios de Servicios del Acueducto El Brillante, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT. 810.004.510-1 y disponer el archivo del expediente 5822.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al representante legal de la Asociación de Usuarios de Servicios del Acueducto El Brillante. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente No. 5822

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada SG

# TRÁMITES DE PERMISOS

## AUTOS DE INICIO

### **AUTO No. 2022-0151 (Febrero 2 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-01-2020-0021 y 500-05-2020-0018  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.  |
| LOCALIZACIÓN | Predio Molino Chucheros, Vereda Cabras, Sector La Llorona, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | GERMAN ANTONIO BEDOYA SERNA CC 71.692.752  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, y se ordena el archivo de los expedientes 500-01-2020-0021 y 500-05-2020-0018, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al señor GERMAN ANTONIO BEDOYA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.692.752, al correo electrónico [hejaos@gmail.com](mailto:hejaos@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0021- 500-05-2020-0018

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

### **AUTO No. 2022-0152 (Febrero 2 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-05-2018-0343   |
| SOLICITUD    | Permiso de vertimientos.   |
| LOCALIZACIÓN | Predio Lote #2 – El Paraíso, Vereda Guaimaral, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ CC 86.055.905  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2018-0343, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al señor JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.055.905, al correo electrónico [jorge.uegui@gmail.com](mailto:jorge.uegui@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0343

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2022-0153 ( Febrero 2 de 2022)  
"Por medio del cual se archiva un expediente"**

**REFERENCIA:**

|              |                                      |
|--------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE:  | 2907-195                             |
| SOLICITUD    | Permiso de vertimientos              |
| LOCALIZACIÓN | Central de Sacrificio de Pensilvania |

En consecuencia,

- Se ordena el archivo definitivo del expediente 2907-195.
- Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al alcalde del municipio de Pensilvania, Jorge Orlando García Restrepo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente 2907-195.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-0172 (Febrero 4 de 2022)  
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-01-2022-0001   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales   |
| LOCALIZACIÓN | Predio Las Sombras, Vereda Los Chancos, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | OLMEDO RIOS CANO CC. 15.912.582  |

**DISPONE**

- Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
- Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo al señor OLMEDO RIOS CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.912.582, al correo electrónico [ht369consultores@gmail.com](mailto:ht369consultores@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2022-0001

**Auto No. 2022-0173 (Febrero 4 de 2022)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2022-0004  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.                           |
| LOCALIZACIÓN | Predio Lote Callejón 2, Vereda Canaan, Municipio de Victoria, departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | ADA ZORAIDA MATEUS CC. 25.219.591   |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora ADA ZORAIDA MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.219.591, al correo electrónico: [dcalderonmateus@gmail.com](mailto:dcalderonmateus@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0004

**Auto No. 2022-0174 (Febrero 4 de 2022)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-05-2022-0003  |
| SOLICITUD    | Permiso de vertimientos   |
| LOCALIZACIÓN | Predio Lote de terreno # 3 Hacienda “El Dorado”, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada, departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | RUTA 79 S.A.S NIT. 901.339.501-3  |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Greyn Eliceo Beltrán Yepes, en calidad de representante legal de la sociedad RUTA 79 S.A.S, identificada con NIT 901.339.501-3, al correo electrónico: [greyn128@hotmail.com](mailto:greyn128@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0003

**Auto No. 2022-0175 (Febrero 3 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-04-2022-0003  |
| SOLICITUD    | Ocupación de Cauce  |
| LOCALIZACIÓN | Predio Lote N° 1, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT.860.007.538-2    |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con NIT 860.007.538, a los correos electrónicos [ricardo.mejia@cafedecolombia.com](mailto:ricardo.mejia@cafedecolombia.com) y [notificaciones@cafedecolombia.com](mailto:notificaciones@cafedecolombia.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0003

**AUTO No. 2022-0177 (Febrero 7 de 2022)**

**Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 26  |
| SOLICITUD    | Escombreras – Zona de Deposito                    |
| LOCALIZACIÓN | Vía Aguadas – La Pintada, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S NIT 800.011.651-4    |

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de aprobación de zona de materiales de excavación y sobrantes presentada bajo radicado 04175 del 19 de abril de 2013, y se ordena el archivo del expediente 26, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación de esta providencia a la sociedad INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S, identificada con NIT 800.011.651-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 26

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0178 (Febrero 7 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-01-2020-0026 500-05-2020-0028   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.                             |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Selva, Vereda Monterredondo, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | ALONSO GUTIERREZ MONTES CC 1.418.667  |

En consecuencia,

5. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, y se ordena el archivo de los expedientes 500-01-2020-0026 y 500-05-2020-0028, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
6. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al señor ALONSO GUTIERREZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía N°1.418.667, al correo electrónico [alonsogutierrezmontes@gmail.com](mailto:alonsogutierrezmontes@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
7. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
8. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-01-2020-0026 / 500-05-2020-0028

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0179 (Febrero 7 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| RADICADO     | 2019-EI-00007594 Exp. 2902-6128-V   |
| SOLICITUD    | Renovación permiso de vertimientos  |
| LOCALIZACIÓN | Predio El Silencio, Vereda La India, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | LIBIA GÓMEZ DE MEJÍA CC 24.642.865  |

En consecuencia,

5. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2019-EI-00007594 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

6. Disponer la notificación de esta providencia a la señora LIBIA GÓMEZ DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.642.865, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
7. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
8. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Radicado: 2019-EI-00007594 Exp. 2902-6128-V

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0180 (Febrero 7 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-05-2019-0040  |
| SOLICITUD    | Permiso de vertimientos.  |
| LOCALIZACIÓN | Predio Vivienda Rural El Recuerdo, Vereda San Antonio, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | GILDARDO SOTO RODRIGUEZ CC 16.053.393   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0040, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor GILDARDO SOTO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.053.393, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2019-0040

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0181 (Febrero 7 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2020-0064  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.                         |
| LOCALIZACIÓN | Predio San Martín, Vereda Aguabonita, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | OSCAR EMILIO RENDÓN RENDÓN CC 10.236.168  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0064, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al señor OMAR EMILIO RENDÓN RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.236.168, al correo electrónico [rendonoscare@gmail.com](mailto:rendonoscare@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2020-0064

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0182 (Febrero 7 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| RADICADO     | 2021-EI-00013901   |
| SOLICITUD    | Ocupación de Cauce   |
| LOCALIZACIÓN | Predio Jolones – Parcela # 13, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | GLADYS HELENA MONTOYA ESTRADA CC 51.743.330                                    |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de ocupación de cauce, presentada bajo radicado 2021-EI-00013901, se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora GLADYS HELENA MONTOYA ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.743.330, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Radicado: 2021-EI-00013901

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0183 (Febrero 7 de 2022)**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un plan de manejo ambiental**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-22-616  |
| SOLICITUD    | Modificación al Plan de Manejo Ambiental                      |
| LOCALIZACIÓN | Mina La Maruja, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Caldas Gold Marmato S.A.S. NIT 890.114.642-8                  |

Por lo tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución 496 del 29 de octubre de 2001, presentada por la sociedad Caldas Gold Marmato S.A.S., en beneficio del proyecto denominado Mina La Maruja, ubicada en jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, consistente en la *“construcción y operación de un depósito de relaves secos, denominado Cascabel 3”*.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifiesta su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al señor Lucas Velásquez Restrepo, en calidad de representante legal de la sociedad Caldas Gold Marmato S.A.S., identificada con NIT 890.114.642-8, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos [notificaciones@caldasgold.com.co](mailto:notificaciones@caldasgold.com.co) y [notificacioneslegales@caldasgold.com.co](mailto:notificacioneslegales@caldasgold.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-22-616

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Jose Jesus Diaz Corrales

Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0184 (Febrero 7 de 2022)**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un plan de manejo ambiental**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-22-616  |
| SOLICITUD    | Modificación al Plan de Manejo Ambiental                      |
| LOCALIZACIÓN | Mina La Maruja, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Caldas Gold Marmato S.A.S. NIT 890.114.642-8                  |

Por lo tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución 496 del 29 de octubre de 2001, presentada por la sociedad Caldas Gold Marmato S.A.S., en beneficio del proyecto denominado Mina La Maruja, ubicada en jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, consistente en la *“profundización y ampliación de la Mina La Maruja Marmato Deep Zone”*.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifiesta su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al señor Lucas Velásquez Restrepo, en calidad de representante legal de la sociedad Caldas Gold Marmato S.A.S., identificada con NIT 890.114.642-8, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos [notificaciones@caldasgold.com.co](mailto:notificaciones@caldasgold.com.co) y [notificacioneslegales@caldasgold.com.co](mailto:notificacioneslegales@caldasgold.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-22-616

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Jose Jesus Diaz C.

Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0186 (Febrero 7 de 2022)**  
**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-08-2021-0005   |
| SOLICITUD    | Licencia Ambiental   |
| LOCALIZACIÓN | Río Chinchiná, vereda Nueva Primavera, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas |
| PETICIONARIO | Diana Marcela Ocampo Morales C.C. 1.054.987.147  |

Por lo tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental en beneficio del proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en el Río Chinchiná, vereda Nueva Primavera, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, correspondiente al Contrato de Concesión No. 647-17 y código HGWA-02.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifiesta su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia a la señora Diana Marcela Ocampo Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.987.147, al correo electrónico [dnarvaez.geoasociados@gmail.com](mailto:dnarvaez.geoasociados@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-08-2021-0005

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Jose Jesus Diaz C.

Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0187 (Febrero 8 de 2022)**  
**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| RADICADO     | 2021-EI-00014885   |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos                       |
| LOCALIZACIÓN | Predio El Triunfo, vereda La Bodega, Municipio de Supía, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | ADRIAN GARCIA SOTO CC 15.930.021   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2021-EI-00014885 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor ADRIAN GARCÍA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.930.021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Radicado: 2021-EI-00014885

Proyecto: Maria José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0188 (Febrero 8 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| RADICADO     | 2021-EI-00017580  |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos                        |
| LOCALIZACIÓN | Predio El Naranjal, vereda La Divisa, Municipio de Supia, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | LUZ YANETH SANCHEZ AGUIRRE CC 33.991.734  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2021-EI-00017580 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora LUZ YANETH SANCHEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.991.734, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Radicado: 2021-EI-00017580

Proyecto: Maria José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0189 (Febrero 8 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| RADICADO     | 2021-EI-00017709   |
| SOLICITUD    | Permiso de vertimientos  |
| LOCALIZACIÓN | Predio Donde Rafa, Sector entrada Vereda Mochilón, Municipio de Supia, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | MARIA NORMA AGUDELO DUQUE CC 30.303.599  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2021-EI-00017709, se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora MARIA NORMA AGUDELO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.303.599, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Radicado: 2021-EI-00017709

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0190 (Febrero 8 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| RADICADO     | 2021-EI-00018013   |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos                         |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Carmelita, Vereda Mesones, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | JOHN JAIRO ARIAS ARIAS CC 75.050.338   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2021-EI-00018013 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor JOHN JAIRO ARIAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.338, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Radicado: 2021-EI-00018013

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0191 (Febrero 8 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| RADICADO     | 2021-EI-00018017  |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos                        |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Estación, Vereda Mesones, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | ZOILA ROSA GARCÍA GÓMEZ CC 24.369.505   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2021-EI-00018017 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora ZOILA ROSA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°24.369.505, al correo electrónico [zoilarosagarciaestacion@gmail.com](mailto:zoilarosagarciaestacion@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Radicado: 2021-EI-00018017

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**Auto No. 2022-0226 (Febrero 11 de 2022)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2022-0006   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.                              |
| LOCALIZACIÓN | Predio Viga Vieja, Vereda San Peregrino, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | DANIEL MEJIA MONTES CC 16.077.320 - ANDRES MEJIA TRUJILLO CC 10.228.998                  |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores DANIEL MEJÍA MONTES Y ANDRÉS MEJÍA TRUJILLO, identificados con cédula de ciudadanía N° 16.077.320 y 10.228.998, respetivamente, al correo electrónico [proyectos@arqdm.com](mailto:proyectos@arqdm.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0006

**Auto No. 2022-0231 (Febrero 11 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-05-2022-0005   |
| SOLICITUD    | Permiso de vertimientos  |
| LOCALIZACIÓN | Predio Bodega Chupaderos Lote 3, Vereda Chupaderos, Municipio de Villamaría, departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | HENRY RAMIREZ RAMIREZ CC 15.986.673  |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor HENRY RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.986.673, al correo electrónico: [gerencia@bmint.co](mailto:gerencia@bmint.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0005

**Auto No. 2022-0232 (Febrero 11 de 2022)**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2022-0005   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.                    |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Fuente, Vereda La Mula, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | JAIME GARCIA CASTAÑO CC 4.566.983  |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Samaná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al JAIME GARCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.566.983, al correo electrónico [jgc566@hotmail.com](mailto:jgc566@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0005

### **Auto No. 2022-0233 (Febrero 11 de 2022)**

#### **Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos**

##### **REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-05-2022-0004  |
| SOLICITUD    | Permiso de vertimientos   |
| LOCALIZACIÓN | Predio Escuela Rural Pisamal, Vereda Pisamal, Municipio de Aguadas, departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MERMITA NIT. 810.005.240-2   |

##### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Elena Duque Monsalve, en calidad de Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MERMITA – Sede Pisamal, identificada con NIT 810.005.240-2, al correo electrónico [luze@gmail.com](mailto:luze@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

##### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0004

### **AUTO No. 2022-0234 (Febrero 14 de 2022)**

#### **“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

##### **REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 2902-4854  |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos                                     |
| LOCALIZACIÓN | Cascada Las Peñas, Vereda Guarínó San Roque, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Libardo Salazar Duque C.C. 4.450.292   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-4854, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor Libardo Salazar Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 4.450.292, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 2902-4854.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0238 (Febrero 14 de 2022)**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 2902-7007  |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales   |
| LOCALIZACIÓN | Predios La Granja y Rancho Grande, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Emilsen de Jesús Román Zamudio C.C. 75.035.608                                   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-7007, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor Emilsen de Jesús Román Zamudio, identificado con cédula de ciudadanía número 75.035.608, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Radicado: Exp. 2902-7007

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua.

**AUTO No. 2022-0240 (Febrero 14 de 2022)**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 2902-9526   |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos                              |
| LOCALIZACIÓN | Predio Buenavista, Vereda Buenavista, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Maderas de Oriente S.A. NIT 890.803.008-4   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9526, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Representante Legal de la sociedad Maderas de Oriente S.A. en el municipio de Pensilvania, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 2902-9526.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua.

**AUTO No. 2022-0242 (Febrero 14 de 2022)****“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 2902-8647   |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos                        |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Dicha, Vereda Maciegal, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | María Luceida Bedoya Ceballos C.C. 25.108.173                                     |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, y se ordena el archivo del expediente 2902-8647, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor María Luceida Bedoya Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 25.108.173, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 2902-8647.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua.

**AUTO No. 2022-0243 (Febrero 14 de 2022)****“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 2902-1948  |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos                                     |
| LOCALIZACIÓN | Predio denominado La Estancia, vereda San Luis, Municipio de San José, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Jaime Alonso Cárdenas Uribe C.C. 10.276.329.   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-1948, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor Jaime Alonso Cárdenas Uribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 2902-1948

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0244 (Febrero 14 de 2022)**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”.**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 2902-9634  |
| SOLICITUD    | Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos   |
| LOCALIZACIÓN | Predio denominado Villa Páez, ubicado en la vereda Soria, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Maricel Maldonado Ospina C.C. 29.901.287   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9634, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor Maricel Maldonado Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 29.901.287, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 2902-9634

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-0259 (Febrero 17 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-13-2022-0003  |
| SOLICITUD    | Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua                      |
| LOCALIZACIÓN | Predio Maracaibo, Vereda Maracaibo, Municipio de Neira, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | ANDRES JARAMILLO BERNAL CC 10.256.833   |

**DISPONE:**

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor ANDRES JARAMILLO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.256.833, al correo electrónico: [oficinaqjb@une.net.co](mailto:oficinaqjb@une.net.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2022-0003

**Auto No. 2022-0261 (Febrero 17 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2022-0009  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.                     |
| LOCALIZACIÓN | Predio Abundia II, Vereda Guacaica, Municipio de Neira, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | MARIA ORLANDY CASTAÑO ESCOBAR CC 25.212.786                                     |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del Municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA ORLANDY CASTAÑO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.212.786 a los correos electrónicos: [sucesful1a@outlook.com](mailto:sucesful1a@outlook.com) [masojkaz@hotmail.com](mailto:masojkaz@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0009

**Auto No. 2022-0263 (Febrero 17 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2022-0008   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.                    |
| LOCALIZACIÓN | Predio Abundia I, Vereda Guacaica, Municipio de Neira, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | MARIA ORLANDY CASTAÑO ESCOBAR CC 25.212.786                                    |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA ORLANDY CASTAÑO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.212.786 a los correos electrónicos: [sucesful1a@outlook.com](mailto:sucesful1a@outlook.com) [masojkaz@hotmail.com](mailto:masojkaz@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0008

**Auto No. 2022-0273 (Febrero 17 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-01-2022-0003  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales  |
| LOCALIZACIÓN | Predio Las Brisas, Vereda Santa Rita, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | GREEN KINGS S.A.S NIT 901.066.785-5   |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Gómez, en calidad de representante legal de Green Kings S.A.S, identificada con NIT 901.066.785-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2022-0003

**Auto No. 2022-0274 (Febrero 17 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2022-0010   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.                                |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Serranía – Lote 13, Vereda Cambia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | NESTOR ALEXIS MELCHOR MELCHOR CC 4.479.967   |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo al señor NÉSTOR ALEXIS MELCHOR MELCHOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.479.967, al correo electrónico: [dannyme1993@hotmail.com](mailto:dannyme1993@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0010

**AUTO No. 2022-0275 (Febrero 17 de 2022)**  
**Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE: 500-04-2020-0009

TITULAR: CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO CC 16.051.010

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en los cruces viales carreteables, sobre la quebrada la Violeta en las coordenadas X: 846192,303 Y: 1096813,936, X: 846104,582 Y: 1096726,532, en la Vereda Mata de Guadua jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al señor Carlos Alberto Arango Robledo, identificado con CC 16.051.010, al correo electrónico [carlos\\_arango201@gmail.com](mailto:carlos_arango201@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-04-2020-0009

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**Auto No. 2022-0276 (Febrero 17 de 2022)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2022-0007   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.  |
| LOCALIZACIÓN | Predios Marandua 1, San Felipe, Marandua 2 y Maruanda 3, Vereda La Libertad, Municipio de Risaralda, departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | PEDRO LUIS GIRALDO JIMENEZ – HILARIO GIRALDO JIMENEZ CC 10.243.186 – 10.255.586  |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores HILARIO GIRALDO JIMÉNEZ y PEDRO LUIS GIRALDO JIMÉNEZ, identificados con cédula de ciudadanía N° 10.255.586 - 10.243.186 respectivamente, al correo electrónico: [hilario0420@hotmail.com](mailto:hilario0420@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0007

**AUTO No. 2022-0278 (Febrero 17 de 2022)  
Por el cual se revoca de oficio un acto administrativo**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Auto 2019-1079 del 28 de mayo de 2019, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado por la señora DANERY TABORDA SILVA con cédula de ciudadanía No. 25.108.760, en beneficio del predio El Jardín, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de La Merced, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efectos dicho acto administrativo y proceder con el archivo del expediente 500-05-2019-0193, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al área Financiera y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora DANERY TABORDA SILVA, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2019-0193

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo - Profesional Universitario SG

**AUTO No. 2022-0280 (Febrero 18 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| RADICADO     | 2012-EI-00001451  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.                         |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Aurora, Vereda Pan de azúcar, Municipio de Neira, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | ROGELIO CARDENAS JARAMILLO CC 4.471.816   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma, presentada bajo radicado 2012-EI-00001451, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación de esta providencia al señor ROGELIO CARDENAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.471.816, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Radicado: 2012-EI-00001451

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0281 (Febrero 18 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2020-0026  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.                                 |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Esperanza, Vereda Tierra Fria Arma, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | JOSE ISRAEL AGUDELO LOPEZ CC 4.334.669  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0026, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor JOSE ISRAEL AGUDELO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.669, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2020-0026

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0282 (Febrero 18 de 2022)**

**Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente de ocupación de cauce**

|             |  |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 500-04-2019-0041                         |
| TITULAR:    | Nicolás Restrepo Escobar C.C. 10.270.849 |

En consecuencia, se dispone:

1. Archivar el expediente de la referencia.
2. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al señor Nicolás Restrepo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.270.849, al correo electrónico nicolas.restrepo@lapatria.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente: 500-04-2019-0041

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0302 (Febrero 18 de 2022)  
Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| RADICADO     | 6380   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales                                 |
| LOCALIZACIÓN | Predio Autoindustrial Ingeniería - Maltaría, La Enea, Manizales. |
| PETICIONARIO | Rafael Antonio Ospina Nova                                       |

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo del expediente 6380, a nombre del señor Rafael Antonio Ospina Nova, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.785, teniendo en cuenta que su solicitud fue resuelta a través de la Resolución 323 del 03 de septiembre de 2014.
2. Notificar el contenido de esta Resolución al señor Rafael Antonio Ospina Nova, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.785, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializada

Elaboró: Jazmin Gómez Agudelo, contratista

**Auto No. 2022-0304 (Febrero 21 de 2022)  
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2022-0011   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.                          |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Manuela, Vereda El Pisamo, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | MARIA EVELIA SOTO VILLEGAS CC 24.398.692   |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA EVELIA SOTO VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.398.692, al correo electrónico: [sotoomairo@gmail.com](mailto:sotoomairo@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0011

**Auto No. 2022-0305 (Febrero 21 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2022-0012  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.                       |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Serenata, Vereda Betania, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | ARCANGEL DE JESUS DURAN CC 9.696.001  |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Arcángel de Jesús Duran, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.696.001, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0012

**Auto No. 2022-0306 (Febrero 21 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-24-2022-0013  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.                         |
| LOCALIZACIÓN | Predio Lote B, Vereda La Parroquia, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | GERMAN MAURICIO MUÑOZ DUQUE CC 16.075.808   |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corporacaldas y de la alcaldía del Municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo al señor GERMÁN MAURICIO MUÑOZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.075.808, al correo electrónico: [gmauricio.muñoz@gmail.com](mailto:gmauricio.muñoz@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0013

**Auto No. 2022-0308 (Febrero 21 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 500-05-2022-0007   |
| SOLICITUD    | Permiso de vertimientos  |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Cabaña, Vereda El Edén, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | RICAURTE DE JESUS CASTAÑEDA CC 15.910.325  |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor RICAURTE DE JESÚS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.910.325, al correo electrónico: [sirlygt@hotmail.com](mailto:sirlygt@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0007

**Auto No. 2022-0309 (Febrero 21 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 500-04-2022-0004  |
| SOLICITUD    | Ocupación de Cauce  |
| LOCALIZACIÓN | Predio Hacienda Palos Verdes, Vereda Guarinocito, Municipio de la Dorada, departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | HOCOL S.A 860.072.134 – 7   |

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad HOCOL S.A, identificada con NIT 860.072.134-7, al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@hcl.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@hcl.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0004

**AUTO No. 2022-0310 (Febrero 21 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 4308  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas  |
| LOCALIZACIÓN | Predio Miraflores, Vereda Monte Redondo, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Augusto Restrepo Restrepo CC 4.496.787  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y se ordena el archivo de la solicitud referenciada y el expediente 4308, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor AUGUSTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.496.787, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 4308

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0311 (Febrero 21 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 4633   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales   |
| LOCALIZACIÓN | Predio El Peñol, Vereda Tierradentro, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Jenaro Antonio Acevedo CC 2.465.352  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y se ordena el archivo del expediente 4633, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación de esta providencia al señor JENARO ANTONIO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.465.352, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 4633

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0315 (Febrero 21 de 2022)**

**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| SOLICITUD    | 2021-EI-00008895   |
| TRÁMITE      | Solicitud Permiso de Vertimientos  |
| LOCALIZACIÓN | Predio San Expedito Vereda Cauya en el municipio de Anserma, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Gerardo Ariel Rojas Pelaez C.C.75.036.167  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud asociada a permiso de vertimientos. Y se ordena el archivo de la Solicitud 2021-EI-00008895 del 15 de junio de 2021, Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al Señor Gerardo Ariel Rojas Pelaez identificado con cédula de ciudadanía N°75.036.167. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Radicado: 2021-EI-00008895

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2022-0366 (Febrero 25 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 2902-4951  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales   |
| LOCALIZACIÓN | Nacimiento innominado, ubicado en la Vereda Buena Vista Municipio de San José, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO CC 4.480.372  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo del expediente 2902-4951, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Silvio Sepúlveda Castaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.480.372, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 2902-4951

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0368 (Febrero 25 de 2022)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 2902-3890   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales  |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Planta, Vereda Guacaica Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | JAIRO DE JESÚS RODAS COLORADO CC 4.551.192  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo del expediente 2902-3890, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Jairo Rodas, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.551.192, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 2902-3890

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0369 (Febrero 25 de 2022)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 2902-6909   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales  |
| LOCALIZACIÓN | Lavautos Carheli, ubicado en la carretera Panamericana, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | CARLOS HELI VARGAS CRUZ CC 10.251.977   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo del expediente 2902-6909, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Carlos Heli Vargas Cruz, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.251.977, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 2902-6909

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0375 (Febrero 28 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE   | 3972   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales   |
| LOCALIZACIÓN | Predio Las Delicias, Vereda Juan Pérez, Municipio Anserma, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Soila Rosa Ramos CC. 24.387.853  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y se ordena el archivo del expediente 3972, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora SOILA ROSA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.387.853, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 3972

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0385 (Febrero 28 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 4534  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales  |
| LOCALIZACIÓN | Predio El Jardín, Vereda San Pablo, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | José Arturo Hurtado Calderón CC. 16.050.263                                       |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y se ordena el archivo del expediente 4534, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor JOSE ARTURO HURTADO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.050.263, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 4534

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0387 (Febrero 28 de 2022)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 4741  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales  |
| LOCALIZACIÓN | Predio Los Peñoles, Vereda Peñoles, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Martha Cecilia Castañeda Castañeda CC. 24.836.829                                 |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y se ordena el archivo del expediente 4741, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora MARTHA CECILIA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.826.829, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 4741

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0388 (Febrero 28 de 2022)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 4759  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas y permiso de vertimientos.                                     |
| LOCALIZACIÓN | Predio El Porvenir, Vereda La Paz, Municipio de San José, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Francisco Luis Sánchez Ospina C.C. 1.384.151                                      |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 4759, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor FRANCISCO LUIS SANCHEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.384.151, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 4759

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0390 (Febrero 28 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 4636  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas.   |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Argentina, Vereda La Habana, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Luis Alfredo Colorado C.C. 4.383.264  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y se ordena el archivo del expediente 4636, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor LUIS ALFREDO COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.383.264, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 4636

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0391 (Febrero 28 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |  |
|--------------|--|
| EXPEDIENTES  | 4671 y 5242  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos                       |
| LOCALIZACIÓN | Predio El Dorado, Vereda Matecaña, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Luis Carlos Arias Montoya CC. 1.218.126  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de los expedientes 4671 y 5242, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar electrónicamente el contenido de este Auto al señor Luis Fernando Arias Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.821, al correo electrónico [luisferariasc@hotmail.com](mailto:luisferariasc@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expedientes: 4671 y 5242

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0392 (Febrero 28 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 4739  |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas.   |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Gilbertina, Vereda Peñoles, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Manuel José Soto Rodríguez C.C. 16.051.116  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y se ordena el archivo del expediente 4739, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor MANUEL JOSE SOTO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.051.116, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 4739

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0393 (Febrero 28 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE   | 2902-3858   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos                          |
| LOCALIZACIÓN | Predio Las Camelias, Vereda San Miguel Municipio de Pácora, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | RAMON GONZALO LOPEZ MUÑOZ CC 1.326.894  |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos se ordena el archivo del expediente 2902-3858, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Ramón Gonzalo López Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.326.894, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 2902-3858

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0394 (Febrero 28 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

|              |   |
|--------------|---|
| EXPEDIENTES  | 4533 y 2613   |
| SOLICITUD    | Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos                        |
| LOCALIZACIÓN | Predio La Huerta, Vereda La Pola, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. |
| PETICIONARIO | Luis Olmedo Herrera CC. 1.212.464   |

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de los expedientes 4533 y 2613, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor LUIS OLMEDO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.212.464, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expedientes: 4533 y 2613

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN No. 2022-0280 ( Febrero 04 de 2022)

#### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales al señor José Octavio Quiceno Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.215.165, para uso doméstico y prácticas culturales agrícolas (aguacate), en beneficio de los predios denominados San José y El Lucero, ubicados en las veredas Montecristo (Alto Arauca) y Arauca, del municipio de Risaralda, departamento de Caldas. Los beneficiarios podrán derivar un caudal total de 0.1388 l/s, de dos fuentes hídricas denominadas El Lucero y Las Vegas, de conformidad con lo siguiente:

| FUENTE                       | COORDENADAS        | USOS  | CAUDAL            |
|------------------------------|--------------------|---|-------------------|
| NACIMIENTO No. 1 EL LUCERO   | X:816134 Y:1057975 | DOMÉSTICO PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE) | 0,0845 l/s        |
| NACIMIENTO No. 2 LAS VEGAS   | X:815847 Y:1053913 | DOMÉSTICO PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE) | 0,0543 l/s        |
| <b>CAUDAL TOTAL OTORGADO</b> |                    |   | <b>0,1388 L/S</b> |

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis (6) meses antes de la terminación de la vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- **Nacimiento No. 1 El Lucero:** Captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas y 1200 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 3000 litros.
- **Nacimiento No. 2 Las Vegas:** Captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas y 900 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 3000 litros.

**PARÁGRAFO:** Se aceptan las obras existentes para el sistema de captación, el sistema de conducción y el de almacenamiento. Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Para lo cual tiene un plazo de treinta (30) días para la primera entrega.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes: a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar al señor José Octavio Quiceno Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.215.165, permiso de vertimientos con disposición final a suelo, en las coordenadas X: 816274 Y: 1053706, a 3628 m.s.n.m., para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los predios denominados San José y El Lucero, ubicados en las veredas Montecristo (Alto Arauca) y Arauca, del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformados de la siguiente manera: un sistema séptico completo para el tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se compone de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con un descole final a suelo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incide y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar en un plazo no mayor a 18 meses, caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor José Octavio Quiceno Toro, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.215.165, al correo electrónico [joseoctavioduiceno@hotmail.com](mailto:joseoctavioduiceno@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente: 500-01-2018- 263 conexo 500-05-2018-0337

Proyectó: Eliana Gómez Mejía, Abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua.

**RESOLUCIÓN No. 2022-0281 (Febrero 4 de 2022)**  
**Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir las Resoluciones 2021-2059 del 12 de noviembre de 2021 y 2021-2319 del 20 de diciembre de 2021, en el sentido de tener como identificación de la sociedad Club Manzales Ejecutivos S.A.S., el NIT 900.104.510-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones 2021-2059 del 12 de noviembre de 2021 y 2021-2319 del 20 de diciembre de 2021, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a los señores Mauricio Salazar Sierra y Alberto Álvarez López, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.273.552 y 10.271.281 y a la sociedad Club Manzales Ejecutivos S.A.S., identificada con NIT 900.104.510-7, a los correos electrónicos [gerencia@mauriciosalazar.net](mailto:gerencia@mauriciosalazar.net) y [gerencia@clubmanzales.com.co](mailto:gerencia@clubmanzales.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente: 500-05-2021-0005

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0290 (Febrero 8 de 2022)**  
**Por la cual se otorga licencia ambiental para el almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar licencia ambiental a favor de la sociedad Mangueras y Conducciones S. A. MAYCO S.A. -NIT 890.806.873-2, para el almacenamiento y aprovechamiento de bolsas de polietileno posconsumo tratadas con plaguicidas y de envases que contuvieron agroquímicos. Estos residuos se utilizarán para la fabricación de mangueras de uso agrícola y de madera plástica. Los procesos productivos se llevarán a cabo en las bodegas ubicadas en el Parque Industrial Juanchito de la ciudad de Manzales, Terraza 6, Lote 4.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia ambiental otorgada se condiciona al cumplimiento de las medidas descritas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio ambiental radicado con los números 2021-EI-00009072 y 2021-EI-00018808. Incluye los programas de manejo ambiental y los planes de seguimiento y monitoreo, gestión del riesgo y desmantelamiento y abandono. Además, se tendrán en cuenta las adiciones y modificaciones que se enuncian a continuación.

*Programa 2 -Actividades de adecuación y operativas.*

*Subprograma 5 - Manejo de residuos sólidos ordinarios y especiales.*

— Se adiciona al listado de residuos peligrosos que deben ser entregados a un gestor autorizado: *los lodos resultantes del proceso de filtrado.*

— El plan de seguimiento y monitoreo incluye: i) *constancias de las licencias ambientales de los gestores de residuos peligrosos* y ii) *certificaciones sobre la terminación del manejo de los residuos peligrosos expedidas por los receptores de éstos.*

*Subprograma 6 -Manejo y control del ruido, material particulado y emisiones.*

— Se agrega siguiente actividad: *Instalar una cubierta metálica sobre el quemador, con el fin de reducir la cantidad de aire disponible para el proceso y la dispersión de compuestos orgánicos volátiles -COV.*

*Plan de Gestión del Riesgo.*

— Se agrega la siguiente actividad: *Cada año se realizarán simulacros con la participación de los organismos operativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.*

Parágrafo: Se excluyen del plan de manejo ambiental los subprogramas Conformación del departamento de gestión ambiental y planeación ambiental para MAYCO S.A y Cumplimiento de requerimientos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria de la licencia ambiental deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Ajustar la geo data base (GDB) a la Norma Técnica Colombiana 4611, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Se deben presentar: i) Metadatos diligenciados en ArcCaralog (feature, shape, raster, y/o tabla de datos), ii) Metadatos diligenciados en plantilla (Xls) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, iii) Diccionario de datos en plantilla (Xls) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y iv) Mapas y salidas cartográficas mxd con path relativos, teniendo en cuenta la consistencia y conformidad topológica.
- b. Actualizar el registro único ambiental -RUA entre el 1 y el 28 de febrero de cada año, según la Resolución MADS 1023 de 2010.
- c. Presentar cada seis meses informes de cumplimiento ambiental (ICA) con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 1552 de 2005. Se adjuntarán las evidencias del cumplimiento de los indicadores previstos en el plan de seguimiento y monitoreo. La información contenida en el RUA se puede omitir en el informe de cumplimiento ambiental.
- d. Contar con un plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos, en observancia de lo ordenado en el artículo 12 de la Resolución MADS 1541 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** La licencia ambiental comprende el permiso para verter en la quebrada Manizales las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones sanitarias y la cocineta del establecimiento, previo tratamiento mediante el sistema existente, integrado por tanque séptico y filtro anaerobio, el cual deberá complementarse con una trampa de grasas en la salida del lavaplatos de la cocineta, con capacidad de 6.75 litros y período de retención hidráulica de 2,5 minutos. El caudal que se autoriza entregar en el cuerpo de agua es de 0.0533 litros por segundo.

Anualmente, se efectuarán sendas caracterizaciones de las aguas residuales en un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: anual. Puntos de muestreo: salida del sistema de tratamiento. Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. Además, analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total. Muestreo: Compuesto, con una duración de 4 horas en jornada laboral normal y alícuotas cada 30 minutos.

La fecha de toma de muestras se pondrá en conocimiento de Corpocaldas con una antelación de un mes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La licencia ambiental se otorga por la vida útil de la actividad, desde el inicio de operaciones hasta el desmantelamiento y abandono.

**ARTÍCULO SEXTO:** La licencia ambiental tendrá que ser modificada en caso de que su titular pretenda variar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados o ampliar el área licenciada con áreas lindantes y cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables no previsto inicialmente, o modificar las condiciones del permiso de vertimiento. También si Corpocaldas, como resultado de las labores de seguimiento, identifica impactos que no se contemplaron en el estudio de impacto ambiental y requiere los ajustes necesarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, cedente y cesionario presentarán solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por disposición del artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la titular de la licencia ambiental deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar este acto administrativo a la representante legal de la sociedad Mayco S.A., señora Laura Barbier Vieira, en los correos electrónicos [mayco@mayco.com.co](mailto:mayco@mayco.com.co) y [ongcortesa@gmail.com](mailto:ongcortesa@gmail.com)

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-08-2021-0002

Proyectó: GYP Abogados

Revisó: José Jesús Díaz C

Alejandra García

**RESOLUCIÓN No. 2022-0292 (Febrero 8 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad Agrícola Quilimarí S.A.S., identificada con NIT 901.381.702-4, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras un proyecto vial que contempla la intervención de tres cuerpos de agua, la quebrada El Oso (tributarios de la quebrada Peroles), una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Peroles) y la quebrada Peroles, en beneficio de la Unidad Productiva Quilimarí, integrada por las matrículas inmobiliarias No. 102-2247 y 102-3129, predios denominados respectivamente Cuatro Esquinas y Villa Mónica, ubicados en las veredas Los Naranjos y Encimadas, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. No intervenir, desviar y ocupar con obras adicionales, el cauce principal de las quebradas Peroles y tributaria de la quebrada Peroles sin la aprobación de la autoridad ambiental.
3. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
4. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
6. Deberá informarse por escrito a la autoridad ambiental, el inicio de las obras indicadas en el permiso. Las obras a realizar deberán siempre estar asesoradas por un especialista en el tema.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, la sociedad Agrícola Quilimarí S.A.S, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras la permissionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. La titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
11. La estructura se debe cimentar adecuadamente para evitar ser socavada por el cuerpo de agua.
12. El mantenimiento y/o reparación (si es del caso) de las obras a construir, es única responsabilidad del interesado solicitante del permiso de ocupación del cauce.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento, si el interesado así lo solicita.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por la titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Agrícola Quilimarí S.A.S., identificada con NIT 901.381.702-4, o quien haga sus veces, al correo electrónico [arancibiafarm@hotmail.com](mailto:arancibiafarm@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-04-2021-0028

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0298 (Febrero 9 de 2022)**  
**Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada por el señor Odulfo de Jesús Ocampo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.225.480, en beneficio del predio denominado Villa Fanny, ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Odulfo de Jesús Ocampo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.225.480, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Concesión de Aguas, ni Permiso de Vertimiento, por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El usuario deberá garantizar que de la actividad de beneficio del café no se generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo. Las aguas residuales de esta actividad se recirculan en su totalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor Odulfo de Jesús Ocampo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.225.480, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2018-0273

Elaboró: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0299 (Febrero 9 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores Rubén Darío León Jaramillo con C.C 4.595.887 y Julia Esperanza Colorado Díaz con C.C 25.221.013, concesión de aguas superficiales de un nacimiento innominado en las

coordenadas X: 907020 Y: 1079364 cuenca 2302, para derivar un caudal de 0.0129 l/s para uso porcícola a favor del predio Villa Valeria ubicado en la vereda Canaán Bajo (albania) jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 160 metros, almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 500 litros.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario antes del vencimiento de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Rubén Darío León Jaramillo con C.C 4.595.887 y Julia Esperanza Colorado Díaz con C.C 25.221.013, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-01-2021-0019

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0300 (Febrero 9 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora MARIA ASCENETH ARIAS ALZATE con cédula de ciudadanía No. 24.296.433, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua para disponer las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 823933,455235203 Y: 1052026,58993689, con un caudal autorizado de descarga de 0,0116 l/s; generadas en el predio Lote 2 del Condominio Los Lagos con matrícula inmobiliaria No. 100-99770, ubicado en la vereda de Santagueda jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

El permisionario deberá cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015. Dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria de esta resolución, o cuando Corpocaldas así lo determine, se realizará la caracterización del efluente del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros definidos en dicho artículo. El muestreo será compuesto en un período mínimo de cuatro horas durante una jornada ordinaria, tomando alicuotas cada treinta minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas detallado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
2. No realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años (10), contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora MARIA ASCENETH ARIAS ALZATE según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2018-0232

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0302 (Febrero 9 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JAIME FELIPE ESCOBAR GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 79.571.637, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua para disponer las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 823850 Y: 1051963 a 1054 m.s.n.m, con un caudal autorizado de descarga de 0,0116 generadas en el predio Casa 26 Condominio Los Lagos con matrícula inmobiliaria No. 100-99794, ubicado en la vereda de Santagueda jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas.

El permisionario deberá cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015. Dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria de esta resolución, o cuando Corpocaldas así lo determine, se realizará la caracterización del efluente del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros definidos en dicho artículo. El muestreo será compuesto en un período mínimo de cuatro horas durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada treinta minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas detallado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
2. No realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años (10), contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor JAIME FELIPE ESCOBAR GÓMEZ según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2019-0146

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo - Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN No. 2022-0303 (Febrero 9 de 2022)  
Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar a la sociedad COMESTIBLES MAPY S.A.S con Nit. 810.002.942-0, el permiso de vertimientos solicitado a favor del predio Bodega 13 Terraza 3 Parque Industrial Juanchito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-77779, ubicado en el barrio Enea jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora BEATRIZ ROBLEDO ARANGO, con cédula de ciudadanía No.30.297.447, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2019-0149

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN No. 2022 - 0304 (Febrero 9 de 2022)  
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores Carlos Arturo Rios González con CC 1.059.785.656 y Leidy Milena Mejía Román con C.C 1.097.399.593, concesión de aguas superficiales para derivar de un Nacimiento Innominado en las coordenadas X: 809067,273 Y: 1054890,0509 un caudal de 0.0105 l/s del cual se destinará 0.0015 l/s para uso piscícola y 0.009 l/s para beneficio del café, a favor del predio El Placer, ubicado en la vereda El Contento jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación de seis meses a la terminación de la vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado conformada por Captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros, almacenamiento en una sección circular de plástico con capacidad de 2000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. El uso del agua para doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.
9. En el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:
  - Deberá transformar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
  - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
  - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
  - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
  - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
  - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición como riego de cultivos y recirculación a la fosa o tratamiento.
10. Respecto de la actividad piscícola se deberá dar cumplimiento a la siguientes observaciones:
  - Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. Plazo un mes contados a partir de la ejecutoria de la Resolución,
  - Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
  - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico en la vivienda construida en el predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas, ni permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO:** En cuanto a las aguas residuales del beneficio de café, se tendrá que advertir que no pueden entregarse vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, las mismas tendrán que recircularse en su totalidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a los señores Carlos Arturo Ríos González con CC 1.059.785.656 y Leidy Milena Mejía Román con C.C 1.097.399.593, al correo electrónico: [rioscarlosarturo7@gmail.com](mailto:rioscarlosarturo7@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2021-0083

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN No. 2022-0305 (Febrero 9 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor ANDRES FELIPE CORTES OSORIO con cédula de ciudadanía No. 1.088.002.785, concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar a favor del predio Altamira ubicado en la vereda Paloblanco jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

| FUENTE                  | COORDENADAS          | USO       | CAUDAL    |
|-------------------------|----------------------|-----------|-----------|
| Nacimiento sin nombre 1 | X: 0814097 Y:1071022 | Doméstico | 0.01 l/s  |
| Nacimiento sin nombre 2 | X: 0814098 Y:1071002 | Doméstico | 0.006 l/s |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión otorgada consistente en:

- Nacimiento 1: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 800 metros de longitud, almacenamiento en una sección circular de polietileno con capacidad de 2000 litros.
- Nacimiento 2: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 800 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular de polietileno con capacidad de 2000 litros.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Otorgar a favor del señor ANDRES FELIPE CORTES OSORIO, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales en las coordenadas X: 0814144 Y: 1071918 a 1880 m.s.n.m, con un caudal autorizado de descarga de 0,023; generadas en el predio Altamira ubicado en la vereda Paloblanco jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

El permisionario debe cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015. Dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria de esta resolución, o cuando Corpocaldas así lo determine, se realizará la caracterización del efluente del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros definidos en dicho artículo. El muestreo será compuesto en un período mínimo de cuatro horas durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada treinta minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas detalladas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2021-0138

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada de la Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0306 (Febrero 10 de 2022)  
Por la cual se archiva un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La señora BLANCA LUCERO GUARIN CARDONA con cédula de ciudadanía No. 24.367.264, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda Alto Berlin, jurisdicción del municipio de Manizales. No requiere permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO:** En cuanto a las aguas residuales del beneficio de café, se tendrá que advertir que no pueden entregarse vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, las mismas tendrán que recircularse en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archivar el expediente 2902-9561, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BLANCA LUCERO GUARÍN, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 2902-9561

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN No. 2022-0307 (Febrero 10 de 2022)  
Por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P, con Nit. 810.000598-0 para el sistema de alcantarillado público del municipio de Manizales departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el cronograma, el presupuesto y las obras presentadas para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos detalladas en la parte motiva del presente acto administrativo y en los anexos presentados por la empresa prestadora del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. debe cumplir con el nuevo cronograma de actividades propuesto y presupuesto del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el periodo 2021-2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos queda sujeto al cumplimiento del nuevo cronograma de actividades y presupuesto, a la realización de las obras aprobadas y a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 025 del 02 de febrero de 2009, modificada por los actos 165 del 19 de marzo de 2010, 008 del 12 de enero de 2011, 420 del 10 de noviembre de 2014, 502 del 05 de agosto de 2016 y 2018-1661 del 11 de julio de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 2907-7466

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revió: Lina Patricia Galarza Giraldo Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN No. 2022-0308 (Febrero 10 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a las señoras Olga Lucia Toro Grajales, María Inés Toro Grajales y Elvira Grajales Londoño, identificadas respectivamente con cedula de ciudadanía No. 42.079.188, 42.069.968 y 24.890.205, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Reforma, ubicado en la vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. Los beneficiarios podrán derivar un caudal total de 0.17 l/s, en las siguientes condiciones:

| FUENTE                 | COORDENADAS                               | USO                               | CAUDAL               |
|------------------------|---|-----------------------------------|----------------------|
| Nacimiento La Miquera  | X: 798905,2813608289 Y:1046404,8018178958 | Doméstico<br>Pecuario (Ganadería) | 0.02 l/s<br>0.15 l/s |
| <b>CAUDAL OTORGADO</b> |   | <b>L/S</b>                        | <b>0,17 l/s</b>      |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 800 de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 10000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
- Instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistemas de flotadores en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecución de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a los señores Olga Lucía Toro Grajales, María Inés Toro Grajales y Elvira Grajales Londoño, identificadas respectivamente con cedula de ciudadanía No. 42.079.188, 42.069.968 y 24.890.205, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado beneficio del predio denominado La Reforma, ubicado en la vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. Los permisionarios podrán disponer los vertimientos en las siguientes coordenadas X: 799798,12656211562 y Y: 1046064,2800045043.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los sistemas instalados y propuestos de tratamiento de aguas residuales domésticas conformados por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar en un plazo máximo de tres (3) meses el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a cuerpo de agua en la vivienda del administrador.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a los señores Olga Lucía Toro Grajales, María Inés Toro Grajales y Elvira Grajales Londoño, identificadas respectivamente con cedula de ciudadanía No. 42.079.188, 42.069.968 y 24.890.205, al correo electrónico [altorograjales@gmail.com](mailto:altorograjales@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2021-0131

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0309 (Febrero 10 de 2022)** **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores Luis Guillermo Gómez y Luz Marina Ochoa de Gómez, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 1.212.128 y 24.288.420, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de las viviendas construidas en el predio denominado El Edén, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. Los beneficiarios podrán derivar un caudal total de 0.024 l/s, en las siguientes condiciones:

| FUENTE                 | COORDENADAS          | USO        | CAUDAL           |
|------------------------|----------------------|------------|------------------|
| Nacimiento La Loma     | X: 814145 Y: 1057916 | Doméstico  | 0,024 l/s        |
| <b>CAUDAL OTORGADO</b> |                      | <b>L/S</b> | <b>0,024 l/s</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgada de diámetro y 700 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 2000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.

- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a los señores Luis Guillermo Gómez y Luz Marina Ochoa de Gómez, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 1.212.128 y 24.288.420, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas construidas en el predio denominado El Edén, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. Los permisionarios podrán disponer los vertimientos en las siguientes coordenadas:

- Vivienda principal (agregado): X: 814403 y Y: 1057119.
- Alimentadero (cuartel trabajadores): X: 814356 y Y: 1057635.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en ambas viviendas, los cuales están conformados por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a los señores Luis Guillermo Gómez y Luz Marina Ochoa de Gómez, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 1.212.128 y 24.288.420, al correo electrónico [luisgomez8a@hotmail.com](mailto:luisgomez8a@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2021-0141

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0327 (Febrero 10 de 2022 )  
Por medio de la cual no se renueva un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No prorrogar la vigencia del permiso de vertimientos otorgado a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC identificada con Nit. 890.800.128-6, mediante la Resolución 328 del 21 de mayo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC, a los correos electrónicos [notificaciones.judiciales@chec.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@chec.com.co) [julian.lopez@chec.com.co](mailto:julian.lopez@chec.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 2907-7473

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN No. 2022-0329 (Febrero 11 de 2022)  
Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución 1269 del 14 de diciembre de 2015, modificada por las Resoluciones 2017-2949 del 03 de octubre de 2017 y 2020-1261 del 19 de agosto de 2020, perdió su fuerza ejecutoria una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer el archivo del expediente 2907-7803 de Permiso de Vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta providencia en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente: 2907-7803

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0347 (Febrero 15 de 2022)  
Por la cual se corrige la Resolución 2021-1764 del 6 de octubre de 2021**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el Artículo primero de la Resolución 2021-1765 del 6 de octubre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO: La señora Adriana Patricia Ramírez Betancurth, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio 6 Ceiba 1, Vereda Canaán, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, para disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas contenidas en la resolución 2021-1765 del 6 de octubre de 2021 continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará a la señora Adriana Patricia Ramírez Betancurth, al correo electrónico [viciram@hotmail.com](mailto:viciram@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente: 500-01-2021-0037

Proyectó: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0351 (Febrero 16 de 2022)  
Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por los señores Juan Carlos Flórez Osorio y John Germán Vargas Giraldo, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.278.845 y 75.106.297, en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los señores Juan Carlos Flórez Osorio y John Germán Vargas Giraldo, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.278.845 y 75.106.297, por ministerio de la ley, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a los señores Juan Carlos Flórez Osorio y John Germán Vargas Giraldo, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.278.845 y 75.106.297, al correo electrónico [juancarlos191067@gmail.com](mailto:juancarlos191067@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2021-0077

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0356 (Febrero 16 de 2022)**

**Por la cual se aprueba la modificación de la licencia ambiental del Aeropuerto del Café -Etapa I**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Aprobación.** – Se aprueba la modificación de la licencia ambiental correspondiente a la construcción y operación de la Etapa I del Aeropuerto del Café, otorgada por medio de la Resolución 318 de mayo de 2013, en el sentido de: **i)** ampliar el sitio de disposición final de RCD ubicado en el predio Villa Praga, vereda La Muleta del municipio de Palestina y **ii)** adecuar en el predio La Bretaña, ubicado en el municipio de Palestina, costado izquierdo de la vía que conduce a la vereda La Inquisición, cuatro vasos para la disposición de RCD: Norte, Norte 1, 6A y 7. La modificación conlleva las autorizaciones para la disposición de los residuos, los permisos para ocupar el cauce las corrientes existentes en los sitios aprobados y la autorización para erradicar un guadual, según las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

La Asociación Aeropuerto del Café deberá cumplir las medidas de manejo ambiental definidas en la complementación del estudio de impacto ambiental allegado con los radicados 2021-EI-00017692 y 2022-EI-00000996 y las adicionales que se anotan a continuación:

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

**Medio abiótico**

**Programa de Control de la Contaminación**

**Proyecto 1. Control de la contaminación hídrica.**

Se complementa con las siguientes actividades:

- a. En los sitios de disposición final de RCD se adecuarán estructuras como trinchos, zanjas colectoras perimetrales, sedimentadores y trampas de grasas para prevenir el deterioro del recurso hídrico por el aporte de sedimentos, grasas y aceites.
- b. En cada uno de sitios de disposición final de RCD se mantendrá un kit para el manejo de eventuales derrames de hidrocarburos.

**Medio Biótico**

**Programa de Protección y Recuperación de la Vegetación y de la Fauna**

Se adicionan las siguientes actividades

**Restauración de vegetación riparia**

- Restablecer la vegetación riparia en las fajas forestales protectoras de las corrientes intervenidas con la adecuación y operación de los sitios de disposición final de RCD, aguas arriba y aguas abajo de las zonas de depósito. Se realizarán siembras directas y aislamientos para favorecer la regeneración natural.

**Aprovechamiento forestal**

Se debe incorporar una ficha que considere los impactos derivados de los aprovechamientos forestales y las medidas de manejo correlativas, de acuerdo con lo previsto en la complementación del EIA y su adición.

**Medio socioeconómico**

**Programa: Reposición de infraestructura y equipamientos sociales**

Se agrega la siguiente actividad:

- Antes del inicio de las obras se llevarán a cabo las socializaciones que se enuncian a continuación.
  - a. Con el propietario del predio El Refugio: accesos peatonales y vehiculares que se realizarán para el ingreso a la escuela La Inquisición durante el tiempo de la construcción del vaso Bretaña 7.
  - b. Con la junta de acción comunal de la vereda La Inquisición, la alcaldía de Palestina y Empocaldas: traslado de la tubería de conducción del acueducto de La Cabaña, el cronograma de tiempos de suspensión del servicio, el aviso previo a los usuarios afectados y el suministro del recurso durante la suspensión.
  - c. Con la junta de acción comunal de la vereda La Inquisición, la alcaldía de Palestina y la institución educativa veredal: acceso a la escuela, medidas de seguridad y señalización y período de operación del sitio de disposición final de RCD.
  - d. Con las juntas de acción comunal de las veredas La Inquisición, La Muleta y Cartagena y demás veredas interceptadas por las rutas para el transporte de materiales: medidas para el manejo de las afectaciones viales y para el control de la movilidad.

## PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

### Programa para el Manejo Geotécnico en los Frentes de Obra, Vías y Botaderos

#### Proyecto 3. Movimientos de tierra y disposición final de escombros.

Se adicionan las siguientes medidas:

- a. En la etapa de construcción se efectuarán monitoreos bimestrales, especialmente, después de la ocurrencia de precipitaciones en el área de influencia de las zonas de depósito de RCD, con el propósito de verificar el funcionamiento y estado de las obras y el flujo permanente de las corrientes -sin desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- b. Una vez se culminen las labores de llenado, en cada uno de los sitios de disposición final de RCD se implementará un programa de monitoreo e instrumentación topográfica y geotécnica con elementos de medición como inclinómetros, piezómetros y freáticos. Esta instrumentación se realizará durante diez años o hasta que no exista riesgo potencial de afectar los drenajes intervenidos y los terrenos ubicados aguas abajo.

### Programa de Control de la Contaminación

#### Proyecto 1. Control de la contaminación hídrica

Se añade la siguiente obligación:

- Realizar monitoreos de las fuentes de agua intervenidas con la disposición final de RCD en un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: **Periodicidad:** semestral. **Puntos de muestreo:** aguas arriba y aguas abajo del área de intervención. **Parámetros:** caudal, temperatura, PH, oxígeno disuelto, DBO, sólidos totales, nitrógeno total, nitritos, acidez total, alcalinidad total, dureza total, dureza cálcica, turbidez, coliformes totales y coliformes fecales. Se efectuarán análisis comparativos con los resultados de la línea base y de muestreos anteriores.

#### Proyecto 2. Control de la contaminación atmosférica.

Se complementa con los siguientes monitoreos:

- En la escuela de la vereda La Inquisición y en el caserío cercano al sitio de disposición final Villa Praga, se realizarán: **i)** mediciones de ruido ambiental antes de iniciar la construcción de las zonas de depósito de RCD, en horario diurno y nocturno en días hábiles y festivos y **ii)** mediciones anuales de emisión de ruido y de ruido ambiental, durante la construcción y operación, en horario diurno y nocturno. Los muestreos se sujetarán al procedimiento establecido en el Anexo III de la Resolución 0627 de 2006.

### Programa de Protección y Recuperación de la Vegetación y de la Fauna

Se adiciona el siguiente proyecto:

#### Proyecto: monitoreo de la fauna acuática

- Realizar dos monitoreos al año de los macroinvertebrados bentónicos, uno en periodo lluvia y otro en tiempo seco, en los cuerpos de agua intervenidos que se relacionan en el artículo tercero de esta resolución, durante los tres años posteriores a la conformación de cada uno de los depósitos. Los resultados serán asociados a las caracterizaciones fisicoquímicas con el fin de establecer variaciones en las condiciones de calidad.

**ARTICULO SEGUNDO: Autorización para disposición final de RCD.** – La licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 318 de 2013 lleva implícita la autorización para disponer RCD generados durante la construcción de la Etapa I del Aeropuerto del Café. La localización, área, capacidad y planos de referencia correspondientes a cada una de las zonas de depósito se muestran en la tabla siguiente.

| Denominación del vaso | Coordenadas de referencia  | Área/hectárea | Capacidad/m <sup>3</sup> | Planos de diseño de referencia   |
|-----------------------|--|---------------|--------------------------|--|
| Villa Praga           | 1159713 mE, 1046890 mN<br>1159665 mE, 1046834 mN<br>1159738 mE, 1047168 mN | 6.07          | 688.462                  | Localización y Diseño Geométrico 21CD001-SDC-LA562-ZV-E-DE-502-R0 y otros.                           |
| La Breña Norte        | 1161382 mE, 1051047 mN<br>1161259 mE, 1051027 mN<br>1161225 mE, 1051047 mN | 0.83          | 31.034                   | Localización y Diseño Geométrico 21CD001-SDC-LA562-ZBN-PL-100-RB y otros                             |
| La Breña Norte 1      | 1161244 mE, 1050831 mN<br>1161278 mE, 1050844 mN                           | 0.41          | 10.177                   | Localización y Diseño Geométrico 21CD001-SDC-LA562-ZB1,2-H-PL-101-RB y otros.                        |
| La Breña 6 A          | 1161943 mE, 1050410 mN<br>1161720 mE, 1050430 mN                           | 1.69          | 100.061                  | Planos de Hidráulica 21CD001-SDC-LA562-ZB6A-H-PL-100-R0, 21CD001-SDC-LA562-ZB6A-H-PL-101-R0 y otros. |
| La Breña 7            | 1161477 mE, 1050594 mN<br>1161515 mE, 1051820 mN                           | 2.52          | 205.067                  | Localización y Diseño Geométrico 21CD001-SDC-LA562-ZB7-H-PL-101-RB y otros.                          |
| <b>Total</b>          |  | <b>11.52</b>  | <b>1.034.801</b>         |  |

La autorización para la disposición final de RCD se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Para cada zona de depósito se elaborará un documento que contenga las medidas mínimas de manejo ambiental determinadas en el artículo 12 de la Resolución MADS 472 de 2017, subrogado por el artículo 3 de la Resolución 1257 de 2021. Los documentos se remitirán con respectivos informes de cumplimiento ambiental ICA, según el parágrafo 1° del mencionado artículo.
- Reportar en los ICA la cantidad de residuos depositados en el formato correspondiente al Anexo III de la citada resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 de la misma resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: Permisos de ocupación de cauce.** -La Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 318 del 16 de mayo de 2003 incluye los permisos para ocupar los cauces de las corrientes de agua existentes en los sitios de disposición final de RCD autorizados. En el siguiente cuadro se esquematiza la información de cada una de las intervenciones:

| ZODME         | COORDENADAS |            | DESCRIPCIÓN   | PLANO REFERENCIA   |
|---------------|-------------|------------|---|--|
|               | NORTE       | ESTE       |   |  |
| Villa Praga   | 1046716,51  | 1159804,16 | - Cabezote en concreto reforzado  | 21CD001-SDC-LA562-ZV-G-CO-301-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZV-H-DE-501-R0   |
|               | 1046833,05  | 1159655,89 | - Cabezote en concreto reforzado  | 21CD001-SDC-LA562-ZV-G-CO-301-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZV-H-DE-501-R0   |
|               | 1046976,94  | 1159491,46 | - Canal en concreto reforzado   | 21CD001-SDC-LA562-ZV-G-CO-301-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZV-H-DE-501-R0   |
|               | 1046753,64  | 1159854,01 | - Canal en concreto reforzado   | 21CD001-SDC-LA562-ZV-G-CO-301-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZV-H-DE-501-R0   |
|               | 1159747,67  | 1047138,93 | - Canal de transición en concreto reforzado (recibe los canales perimetrales)   | 21CD001-SDC-LA562-ZV-G-CO-301-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZV-H-DE-501-R0   |
| Breña Norte 1 | 1050835.01  | 1161238.61 | - Cabezote de concreto - sección circular<br>- Cabezote de concreto tipo 1 (entrega de aguas de drenaje al cauce natural)       | 21CD001-SDC-LA562-ZB1,2-E-DP-500-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZB1,2-E-DP-501-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZB1,2-G-PL-101-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZB1,2-H-PL-101-R0   |
| Breña 7       | 1050546.90  | 1161486.08 | - Cabezote de concreto -sección rectangular<br>- Cabezote de concreto tipo 1 (entrega de aguas de drenaje al cauce natural)     | 21CD001-SDC-LA562-ZB7-E-DP-500-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZB7-E-DP-502-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZB7-E-DP-503-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZB7-E-DP-504-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZB7-G-PL-102-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZB7-H-CO-301-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZB7-H-DE-500-R0<br>21CD001-SDC-LA562-ZB7-H-PL-101-R0 |
| Breña 6 A     | 1050559.04  | 1161561.66 | - Cabezote de concreto y alcantarilla en concreto reforzado<br>- Alcantarilla de 1.2 m de diámetro para cruce de la vía veredal | 21CD001-SDC-LA562-ZB6A-H-CO-301-RA<br>21CD001-SDC-LA562-ZB6A-H-PL-101-RA<br>21CD001-SDC-LA562-ZB6A-H-DE-500-RA   |

Los permisos de ocupación de cauce se sujetan al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

- Las obras se ejecutarán conforme los planos y diseños allegados en el curso del trámite.
- Durante la intervención de los cauces se garantizará el flujo continuo de las corrientes.
- El abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria no se realizará en las fajas de 30 metros de ancho paralelas a los cauces.

- d. Los residuos de construcción y demolición serán depositados en las zonas autorizadas.
- e. Una vez terminadas las obras se retirarán de los cauces y sus márgenes todas los elementos y estructuras temporales utilizadas en su ejecución.
- f. En los informes de cumplimiento ambiental se reportará la terminación de cada obra, anexando los planos de soporte finales y los registros fotográficos.

**ARTÍCULO CUARTO: Aprovechamiento de guadua.** - Se autoriza la erradicación de 77 guaduas, con un volumen de 7.7 metros cúbicos, que existen en el área de ampliación del sitio de disposición final de RCD Villa Praga. El aprovechamiento se condicionará a las reglas fijadas en el plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: intervención de especies vedadas.** - Se imponen las siguientes medidas para la conservación de las especies de la flora que se encuentran en veda que sean afectadas durante adecuación de los sitios de disposición final de RCD:

- a. Para especies *Cyatheas*: rescate y rehabilitación.
- b. Epífitas vasculares y no vasculares: rescate, traslado y reubicación.
- c. Se implementará un programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas. La selección del sitio se acordará con Corpocaldas.

**Parágrafo 1:** Con no menos de un mes de antelación al comienzo de la intervención de especies vedadas, se presentará el inventario actualizado de los individuos que serán afectados, con el fin de precisar las medidas que se deben implementar en cada caso en particular.

**Parágrafo 2:** Las medidas impuestas en este artículo hacen parte del plan de manejo ambiental del proyecto licenciado y los avances en su implementación serán incluidos en los respectivos ICA.

**ARTÍCULO SEXTO: Plan de compensaciones del componente biótico.** - Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, se presentará para su aprobación el plan de compensaciones del componente biótico elaborado de acuerdo con el manual adoptado por medio de la Resolución MADS 256 de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Denegación.** -Se niega la modificación de la licencia ambiental para la construcción y operación de la Etapa I del Aeropuerto del Café, en lo que corresponde con la incorporación de los sitios para la disposición final de RCD denominados Las Marías 1, 2, 3 y 4, La Bretaña Norte 2 y La Bretaña 7.1. En consecuencia, también se niegan los permisos y autorizaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables necesarios para la adecuación de dichas zonas de depósito.

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad.** - La presente resolución se publicará en el boletín oficial de la entidad. Y, conforme el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, se notificará a la representante legal de la Asociación Aeropuerto del Café, ingeniera Amparo Sánchez Londoño, en el correo electrónico [gerente@aerocafe.com.co](mailto:gerente@aerocafe.com.co).

**ARTÍCULO NOVENO: Recurso.** -Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos del artículo 77 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-22-1086

Proyectó: GYP Abogados

Revisó: José Jesús Díaz

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0361 (Febrero 17 de 2022)**

#### **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora Olga Lucía Pineda Gallo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.389.565, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Chápata del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.1839 l/s, en las siguientes condiciones:

| FUENTE                 | COORDENADAS           | USO                            | CAUDAL                 |
|------------------------|-----------------------|--------------------------------|------------------------|
| Nacimiento innominado  | X: 0808445 Y: 1065631 | Doméstico<br>Piscícola mojarra | 0,01 l/s<br>0,1739 l/s |
| <b>CAUDAL OTORGADO</b> |                       | <b>L/S</b>                     | <b>0.1839 l/s</b>      |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 200 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 18000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente. Coordenadas X: 0808222 Y: 1065566.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la señora Olga Lucía Pineda Gallo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.389.565, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Chápata del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. La permissionaria podrá disponer vertimientos en las siguientes coordenadas:

- Domésticos: X: 0808205 y Y: 1065589.
- No domésticos (Piscícola): X: 0808222 y Y: 1065566.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los sistemas instaladas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas conformados por:

- Domésticos: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.
- No domésticos (Piscícola): Conducción de efluente final por tubería cerrada a un pequeño tanque decantador y un filtro en tierra y luego por tubería cerrada a un cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

- Para el desarrollo de la actividad piscícola, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a cuerpos de agua superficiales, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrológicos de la zona; se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente, deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la señora Olga Lucía Pineda Gallo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.389.565, al correo electrónico [olga.lafavorita@hotmail.com](mailto:olga.lafavorita@hotmail.com); de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2021-0146

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2022-0364 (Febrero 17 de 2022)**  
**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición en contra del Auto de Archivo No. 2021-2967 del 29 de diciembre de 2021, interpuesto mediante radicado 0998 del 25 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia al señor Antonio de Jesús Guevara Betancur, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.537.742, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Regional Bonafont, al correo electrónico [jesusguevaraquinchia@gmail.com](mailto:jesusguevaraquinchia@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-01-2020-0109

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2022-0369 (Febrero 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua a la señora LAURA ROSA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, con cédula de ciudadanía No. 41.724.830, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 823786.2064 Y: 1052022.1889, con un caudal autorizado de descarga de 0,012 l/s, a generar en el predio Lote 9 del Condominio Los Lagos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-99777, ubicado en la vereda Santaguada jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto y detallado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que componen cada STARD, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde será instalado que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incide y/o genere un vertimiento adicional.
5. Presentar caracterización del vertimiento de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta:
  - Frecuencia: Cada quinquenio.
  - Tipo de muestreo: Compuesto de 4 horas, con tomas de alícuotas cada media hora.
  - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento
  - Parámetros: Caudal del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites.

Los muestreos deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos tendrá una vigencia de 10 años a partir de la ejecutoria del presente acto, los cuales deberán ser renovados dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora LAURA ROSA DOMINGUEZ ALVAREZ, según lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS DIAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2018-0314

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN No. 2022-0371 (Febrero 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la Resolución 2021-2345 del 27 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia a la señora Miriam Toro Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.696.843, al correo electrónico [pnr1812@gmail.com](mailto:pnr1812@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-01-2021-0052

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2022-0372 (Febrero 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor José Manuel Sánchez Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.409.048, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado Miraderos Patio Bonito, integrado por las matrículas inmobiliarias No. 103-9861, 103-19075 y 103-19070, ubicado en la vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.396 l/s, en las siguientes condiciones:

| FUENTE                 | COORDENADAS                                | USO   | CAUDAL                           |
|------------------------|--|---|----------------------------------|
| Quebrada innominada    | X: 797294,14807895885 Y:1054369,1740858159 | Doméstico<br>Pecuario (Ganadería)<br>Porcicultura | 0.08 l/s<br>0.3 l/s<br>0.016 l/s |
| <b>CAUDAL OTORGADO</b> |  | <b>L/S</b>  | <b>0.396 l/s</b>                 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 800 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 30000 litros

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Reportar a esta Corporación cada seis (06) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
- Instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistemas de flotadores en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecución de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar al señor José Manuel Sánchez Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.409.048, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Miraderos Patio Bonito, integrado por las matrículas inmobiliarias No. 103-9861, 103-19075 y 103-19070, ubicado en la vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 798371,69475138292 y Y: 1053997,3412233805.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor José Manuel Sánchez Vallejo, deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con lo anterior, se exige al señor José Manuel Sánchez Vallejo, del permiso de vertimientos para la actividad porcícola del predio denominado Miraderos Patio Bonito, integrado por las matrículas inmobiliarias No. 103-9861, 103-19075 y 103-19070, ubicado en la vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aprobar el sistema instalado de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al señor José Manuel Sánchez Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.409.048,, al correo electrónico [nelosan6969@yahoo.com](mailto:nelosan6969@yahoo.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2021-0149

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-0373 (Febrero 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se renueva y modifica un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el Permiso de Vertimientos a Autopistas del Café S.A., identificada con NIT 830.025.490-5, otorgado mediante Resolución 689 del 24 de diciembre de 2013, por el término de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 11 de febrero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2029, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución 689 del 24 de diciembre de 2013, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:

- a) El sistema de tratamiento de los vertimientos deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 emitida por el MADS.
- b) Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

- c) En un plazo de treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de esta Resolución, el titular deberá presentar caracterización del vertimiento correspondiente al año 2021, con el propósito de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.
- d) Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 689 del 24 de diciembre de 2013, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de Autopistas del Café S.A., identificada con NIT 830.025.490-5, o a quien haga sus veces, a los correos electrónicos [informa@autopistasdelcafe.com](mailto:informa@autopistasdelcafe.com) y [juridica@autopistasdelcafe.com](mailto:juridica@autopistasdelcafe.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 2907-8011

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION No. 2022-0374 (Febrero 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor Juan Carlos Clavijo Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.111.758, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Aguas Claras, ubicado en la vereda La Planta, jurisdicción del Municipio de Samaná en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 899112,23136869434 y Y: 1089944,5940690355.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La usuaria deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recirculan en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar en un plazo máximo de tres (3) meses los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del permiso deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor Juan Carlos Clavijo Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.111.758, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2021-0076

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-0375 (Febrero 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce al señor Juan Carlos Montoya Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.012.521, otorgado mediante Resolución 2021-1355 del 17 de agosto de 2021, por el término de cuatro (04) meses contados a partir del vencimiento del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 02 de enero de 2022, hasta el 01 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al señor Juan Carlos Montoya Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.012.521, al correo electrónico [planeacioncolombiaverde@gmail.com](mailto:planeacioncolombiaverde@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-04-2021-0006

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION No. 2022-0382 (Febrero 18 de 2022)**

**Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a favor del señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.168, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 7736 guaduas maduras en pie, equivalentes a 773.6 metros<sup>3</sup>, un área de 6.92 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha del 30% existente en el predio denominado La Playa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-164440, ubicado en la vereda La Finaria, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **773,6 m<sup>3</sup>** de guadua equivalente a 7736 guaduas. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se debe eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

9. En los casos que sea necesario, se debe realizar la siembra chusquines de guadua en las áreas afectadas con empalizadas con el fin de repoblar rápidamente el guadual.
10. Realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de chusquines y del guadual en las áreas repobladas (4 en el primer año y 3 en el segundo y tercer año).
11. Aplicar materia orgánica para favorecer el crecimiento de los chusquines.
12. Realizar delimitación y/o el aislamiento de las áreas de claro que queden por el retiro de empalizadas dentro del bosque natural de guadua.
13. Registrarse en la plataforma VITAL de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y con ello solicitar el Salvoconducto único Nacional en Línea SUNL para la movilización de la guadua.
14. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.168,, al correo electrónico [luzazu197@hotmail.com](mailto:luzazu197@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio de Manizales para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-13-2021-0159

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCION No. 2022-0383 (Febrero 18 de 2022)**

#### **Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a favor de las sociedades Hijos de Rafael Jaramillo y Compañía S.A. y Porcícola Pradera S.A., identificadas respectivamente con NIT 890.803.847-7 y 900.208.066-5, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 5573 guaduas maduras en pie, equivalentes a 557,3 m3, un área de 4.9 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha del 30% existente en el predio denominado La Pradera, integrado por las matrículas inmobiliarias No. 103-10245, 103-2873, 103-5609, 103-4264 y 103-25071, ubicados en las veredas Betania y Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 557,3 m3 de guadua equivalente a 5573 guaduas. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos), que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. En los casos que sea necesario, se debe realizar la siembra chusquines de guadua en las áreas afectadas con empalizadas con el fin de repoblar rápidamente el guadual.
10. Realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de chusquines y del guadual en las áreas repobladas (4 en el primer año y 3 en el segundo y tercer año).
11. Aplicar materia orgánica para favorecer el crecimiento de los chusquines.
12. Realizar delimitación y/o el aislamiento de las áreas de claro que queden por el retiro de empalizadas dentro del bosque natural de guadua.
13. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de nueve (9) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de las sociedades Hijos de Rafael Jaramillo y Compañía S.A. y Porcícola Pradera S.A., identificadas respectivamente con NIT 890.803.847-7 y 900.208.066-5, a los correos electrónicos [pradera@telmex.net.co](mailto:pradera@telmex.net.co) y [oficinapradera@hotmail.com](mailto:oficinapradera@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio de Risaralda para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-13-2021-0136

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0384 (Febrero 18 de 2022) Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad Jardines De La Esperanza S.A., identificada con NIT 890.8, 03.003-8, otorgado mediante Resolución 236 del 31 de marzo de 2011 y renovado a través de Resolución 793 del 01 de noviembre de 2016, por el término de cinco (05) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Jardines De La Esperanza S.A., identificada con NIT 890.8, o a quien haga sus veces, al correo electrónico [prever@prever.com.co](mailto:prever@prever.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-29-83

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-0385 (Febrero 18 de 2022)**

**Por medio de la cual se subroga las Resoluciones 366 del 20 de octubre de 2009, 2017-2035 del 22 de junio de 2017, 2020-1373 del 11 de septiembre de 2020 y 2020-1553 del 07 de octubre de 2020**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Subróguense las Resoluciones 366 del 20 de octubre de 2009, 2017-2035 del 22 de junio de 2017, 2020-1373 del 11 de septiembre de 2020 y 2020-1553 del 07 de octubre de 2020, las cuales quedarán conforme a los artículos subsiguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar certificación a nombre de la sociedad Grupo Palogrande S.A., identificada con NIT 900.224.861-1, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Diagnosticentro Villamaría, ubicado en el lote antigua piscina de Villamaría, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, con serial N° 0923000320170 Modelo 8040/E, para verificar las emisiones de vehículos que utilizan gasolina.
2. Un (1) módulo analizador de opacidad, con serial N° 0848000230589 Modelo 9011/EXP, para verificar la opacidad en vehículos livianos que utilizan ACPM (Diésel).
3. Un (1) módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, con serial N° 0923000380176 Modelo 8040/E, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y mototríciclos, accionados tanto con gasolina como con mezcla gasolina-aceite.
4. Un (1) módulo analizador de gases INDUTESA Motorscan Totalgas Modelo 8060 con serial N° 1001000410041-00041, con principio de absorción infrarrojo no dispersivo para la verificación de gases de escape de fuentes móviles con motor a gasolina.
5. Un (1) módulo analizador de gases para vehículos livianos a gasolina marca TOTALGAS-MOTORSCAN modelo 8060, con serial N° 1345002400027.
6. Un (1) módulo analizador de opacidad, con serial N° 160914000098 Modelo OPA-100 marca BRAIN BEE, para verificar la opacidad en vehículos livianos que utilizan ACPM (Diésel).
7. Un (1) sonómetro PCE-322 A, con serial N° 08063678, para la medición del ruido.
8. Un (1) captador de RPM y temperatura, BRAIN BEE MGT-300 EVO, con serial N° 160825000553.
9. Un (1) Thermohigrometro TECNIMAQ Modelo MAXDETET V 1.0, con serial TMI-THM00135, para medir la humedad relativa y la temperatura ambiente.
10. Un (1) sonómetro PCE-322 A, con serial N° 9035189, para la medición del ruido.
11. Un (1) sonómetro CEM Modelo DT-8851, con serial N° 161203912, para la medición del ruido.
12. Un (1) captador de RPM y temperatura, BRAIN BEE MGT-300 EVO, con serial N° 151204000728.
13. Un (1) captador de RPM y temperatura, BRAIN BEE MGT-300, con serial N° 121011000655.
14. Un (1) Thermohigrometro TECNIMAQ Modelo MAXDETET V 1.0, con serial TMI-THM00136, para medir la humedad relativa y la temperatura ambiente.
15. Un (1) Analizador de gases de gasolina – 8060: Empresa TECNIMAQ Motorscan Totalgas, Modelo 8060, No. de Serie 2106000820004-00082, unidad de control y verificación de gases de escapes de fuentes móviles con motor a gasolina, con sistema infrarrojo, para registrar: CO, CO correcto, CO2, HC, O2, NOX, RPM, temperatura y Lambda. Cumple y excede los requerimientos de la NTC. Con certificado de calibración No. 65123 (fecha 2021-07-23).
16. Un (1) Thermohigrometro TECNIMAQ, Modelo MAXDETET V 1.0, Serie No. TMI-THM0896, para medir humedad relativa y temperatura ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la sociedad Grupo Palogrande S.A., identificada con NIT 900.224.861-1, al correo electrónico [diagnosticentrovillamaria@gmail.com](mailto:diagnosticentrovillamaria@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-29-136

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-0386 (Febrero 18 de 2022)**

**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor Francisco Antonio Hernández Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 75.039.274, concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Chavarquia del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

| FUENTE                | COORDENADAS          | USOS   | CAUDAL                             |
|-----------------------|----------------------|--|------------------------------------|
| Nacimiento sin Nombre | X: 0813979 Y:1165643 | Doméstico<br>Beneficio de Café Bomba Sumergible<br>Piscícola Mojarra | 0,028 l/s<br>0,12 l/s<br>0,094 l/s |

**El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0,242 l/s.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 300 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 90000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente, que, para este caso, son 100 metros del sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda, y a lado y lado del cauce ya sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
- Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar al señor Francisco Antonio Hernández Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 75.039.274, permiso de vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Chavarquia del municipio de Anserma, departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las siguientes coordenadas:

- Domésticos: X: 0814181 y Y: 1065308.
- No domésticos (Piscícola): X: 0814149 y Y: 1065362.

**ARTÍCULO SEXTO:** El usuario deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aprobar los sistemas instaladas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas conformados por:

- Domésticos: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.
- No domésticos: conducción de efluente final por tubería el primer estanque al segundo, cumpliendo con el tratamiento de un sistema de captador, posteriormente conducidos a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas (piscícolas), reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

Para el desarrollo de la actividad piscícola, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a cuerpos de agua superficiales, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrológicos de la zona; se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente, deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.

- En el beneficiadero de café existente en el predio se debe dar aplicación a las siguientes instrucciones:
  1. Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad);
  2. Realizar el despulpado del café sin agua en el desmucilagador;
  3. La pulpa producto del beneficio de café es conducida por medio de un tornillo mecánico sin fin a la fosa techada;
  4. El mucílago se recirculará y mezclará a la fosa techada;
  5. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento;
  6. El manejo de los lixiviados se seguirá recirculando a la fosa techada o hacia un lombricultivo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución Francisco Antonio Hernández Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 75.039.274, al correo electrónico [dianamariaalvarez80@gmail.com](mailto:dianamariaalvarez80@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2021-0080

Proyectó: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Alejandra García Cogua.

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0387 (Febrero 18 de 2022) Por medio de la cual se actualiza una razón social**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Actualizar la Razón Social de la Licencia Ambiental otorgada a la Empresa Minera de Caldas -EMCALDAS- S.A.S., identificada con NIT 900.712.751-3, mediante Resolución 313 del 13 de mayo de 2003 y los actos administrativos que de ella se derivan, quien para el efecto, en adelante se denominará Empresa Minera y Constructora de Caldas EMCCALDAS S.A.S., conservando el mismo NIT.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la Empresa Minera y Constructora de Caldas EMCCALDAS S.A.S., identificada con NIT 900.712.751-3, a los correos electrónicos [facturacion@emcaldas.com.co](mailto:facturacion@emcaldas.com.co) y [cassamsst@gmail.com](mailto:cassamsst@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de enero de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-22-1102

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua y José Jesús Díaz

**RESOLUCION No. 2022-0390 (Febrero 18 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad Distribuidora De Combustibles La Rosa S.A.S, identificada con NIT 900.819.069-9, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Estación de servicio La Rosa, localizada en el km 13 vía Manizales - Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. La permisionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 833590,469 Y: 1043702,306.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los sistemas instalados de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas conformados así:

- Aguas residuales domésticas: un tanque horizontal integral de 2000 litros, el cual consta de una sección séptica de 1000 litros y otra sección que corresponde al filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a fuente hídrica. La descarga final será a cuerpo de aguas en las coordenadas X: 833590, 469 Y: 1043702,306.
- Aguas residuales no domésticas: recolección por medio de la rejilla perimetral (Rejilla de aguas hidro carburadas) y conducidas hacia el sistema de gestión del vertimiento de ARnD (Trampa de Grasas). La gestión de estas aguas residuales se realiza a través de una trampa de grasas, para luego ser descargadas hacia la fuente receptora. La trampa de grasas cuenta con una sección principal en la cámara 1 que proporciona movimientos ascendentes y descendentes para retener material flotante y sedimentable pasando hacia la cámara 2; pasando luego a la cámara 3 terminando allí el tiempo de retención hidráulica y finalmente el agua pasa hacia una cámara de salida para ser conducida al punto de vertimiento

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

5. Adecuar la caseta para el secado de lodos, debe estar diseñada para drenar y secar los lodos originados en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. en consideración con lo recomendado en la guía Ambiental para estaciones de servicio. Artículo 5.3.8 Manejo de residuos sólidos “...El piso de la caseta debe tener una pendiente mínima de 5% para dirigir el agua contenida en los lodos hacia el filtro (rejilla cubierta por geotextil) en donde se recolecta u se conduce hacia la trampa de grasas de la estación. La caseta está cubierta por una teja transparente que permite el paso de la luz y facilitara el secado rápido de los lodos, los cuales deben mezclarse constantemente para que se produzca la biodegradación de las trazas de aceite contenidas...” en un plazo no superior a (3) tres meses.
6. Evitar seguir usando la caseta para el secado de lodos que se encuentra averiada, dado que el agua lluvia se infiltra y la conexión es deficiente al sistema de tratamiento de aguas residuales. lo que genera que el agua se infiltre a suelo sin previo tratamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, presentado por la sociedad Distribuidora De Combustibles La Rosa S.A.S, identificada con NIT 900.819.069-9, para el beneficio de Estación de servicio La Rosa, localizada en el km 13 vía Manizales - Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**PARAGRAFO:** En el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar anualmente las capacitaciones realizadas en el arco del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos
2. Suspender las actividades en los eventos regulados por el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.
3. Realizar la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos con la totalidad de los trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de la misma
4. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en que se afecte algún recurso natural, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la sociedad Distribuidora De Combustibles La Rosa S.A.S, identificada con NIT 900.819.069-9, al correo electrónico [larosaeds@gmail.com](mailto:larosaeds@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2017-0339

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### RESOLUCIÓN No. 2022-0391 (Febrero 21 de 2022)

**Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por la señora Orlirian Franco Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.369.338, en beneficio del predio denominado El Drago, ubicado en la vereda Mesones, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora Orlirian Franco Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.369.338, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Concesión de Aguas ni Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta la señora Orlirian Franco Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.369.338, al correo electrónico [orlirianfranco1@gmail.com](mailto:orlirianfranco1@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-24-2021-0141

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-0414 (Febrero 21 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras de mantenimiento del sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar – Neiva, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-6679, denominado Villa Sandra, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. No intervenir, desviar y ocupar con obras adicionales, el cauce principal de las quebradas Peroles y tributaria de la quebrada Peroles sin la aprobación de la autoridad ambiental.
3. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
4. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
6. Deberá informarse por escrito a la autoridad ambiental, el inicio de las obras indicadas en el permiso. Las obras a realizarse deberán siempre estar asesoradas por un especialista en el tema.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

9. Una vez terminadas las obras la permitida deberá retirar del cauce y los márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre los márgenes o el lecho.
10. La titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
11. Se debe informar a esta Corporación el inicio de ejecución de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento, si el interesado así lo solicita.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por la titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, o quien haga sus veces, al correo electrónico [natassia.vaughan@cenit-transporte.com](mailto:natassia.vaughan@cenit-transporte.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente: 500-04-2021-0040

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0420 (Febrero 21 de 2022)** **Por medio de la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 2018-2792 del 15 de noviembre de 2018 a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS PUBLICOS DE ISAZA, identificada con NIT 901.327.768-0, en beneficio del acueducto veredal de la vereda Isaza, jurisdicción del municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS SERVICIOS PUBLICOS DE ISAZA, identificada con NIT 901.327.768-0, señor Nelio Toro Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.173.496, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos [villada2117@gmail.com](mailto:villada2117@gmail.com) y [salazartatiana718@gmail.com](mailto:salazartatiana718@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

**Secretario General (E)**

Expediente: 500-01-2018-0169

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0422 (Febrero 21 de 2022)**  
**Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por los señores Carlos Eduardo Llano Escandón y José Fernando Llano Escandón, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.266.941 y 10.276.212, en beneficio del predio denominado Villa Hermosa, ubicado en la vereda Alto de la Mina, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los señores Carlos Eduardo Llano Escandón y José Fernando Llano Escandón, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.266.941 y 10.276.212, por ministerio de la ley, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los usuarios deberán garantizar que no generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a los señores Carlos Eduardo Llano Escandón y José Fernando Llano Escandón, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.266.941 y 10.276.212, al correo electrónico [llano.carlos@gmail.com](mailto:llano.carlos@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2021-0060

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-0424 (Febrero 21 de 2022)**  
**Por medio de la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la sociedad CSS Constructores S.A., identificada con NIT 832.006.599-5, mediante Resolución 2018-1858 del 24 de mayo de 2018, en el sentido de autorizar los cambios en el diseño de una de las obras propuestas para un cruce vial en el PR 24+628, ruta nacional 5005, tal como se indica a continuación:

| Obra | Abscisa | Tipo          | Sección | Material | Longitud |
|------|---------|---------------|---------|----------|----------|
| 1    | K24+620 | Box -Coulvert | 2 x 2 m | Concreto | 19.750 m |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2018-1858 del 24 de mayo de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la sociedad CSS Constructores S.A., identificada con NIT 832.006.599-5, al correo electrónico [manizales.sup.admin@css-constructores.com](mailto:manizales.sup.admin@css-constructores.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES**

Secretario General (E)

Expediente: 500-04-2018-0001

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0428 (Febrero 21 de 2022)**

### **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad COPALTAS S.A.S. con Nit. 901.111.506, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 847607 Y: 1075046 para derivar un caudal de 0.152 l/s del cual 0.03 l/s será destinado para uso doméstico y 0.122 l/s sera para prácticas culturales agrícolas (aguacate) a favor del predio Santa Elena identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-10884 ubicado en el municipio de Aranzazu departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el almacenamiento consistente en una sección rectangular en concreto con capacidad de 15000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en los cauces de las corrientes.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, aguas de fertirriego; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa del cauce.
7. Presentar a Corpocaldas para su aprobación los planos y diseños de la obra de captación de agua que implementará en la fuente de agua concesionada; igualmente debe describir el tipo de tubería de conducción de agua que se va a utilizar. Plazo 2 meses.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud referenciada respecto del permiso de vertimientos y ordenar el archivo de las diligencias.

**PARÁGRAFO:** El titular de la concesión deberá adelantar el trámite para el permiso de vertimientos en un término de dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de ser acreedor de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar el contenido del presente acto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta resolución al correo electrónico [ricardouribe@cartamar.com.co](mailto:ricardouribe@cartamar.com.co) según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS DIAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-01-2019-0358, 500-05-2019-0454

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

### **RESOLUCION No. 2022-0430 (Febrero 21 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora Martha Irene Vásquez Tobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.745, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Viviana, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. La permissionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 811938 y Y: 1061863.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La usuaria deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recirculan en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar en un plazo máximo de tres (3) meses los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a cuerpo de agua.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución la señora Martha Irene Vásquez Tobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.745, al correo electrónico [marthairenevasqueztoabar@gmail.com](mailto:marthairenevasqueztoabar@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DÍAZ CORRALES

Secretario General (E)

Expediente: 500-05-2021-0052

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0438 (Febrero 22 de 2022)** **Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad Sierra Corredor y Compañía S.A.S., identificada con NIT 900.283.523-9, Permiso de Ocupación de Cauce y aprobar las obras de mitigación o de remediación, ejecutadas en las ocupaciones de cauce de la Unidad Productiva Cacha 1 del predio Griselda, ubicado en la vereda Portachuelos del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas y aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerir reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación.
2. Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales, no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.

**ARTÍCULO TERCERO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Sierra Corredor y Compañía S.A.S., identificada con NIT 900.283.523-9, al correo electrónico [sierra9594@bellsouth.net](mailto:sierra9594@bellsouth.net), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2021-0032

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0450 (Febrero 28 de 2022)**  
**Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la señora María Nelsy Cardona Serna, identificada con cédula de ciudadanía 25.232.235, en beneficio del predio denominado Villa Diana, vereda El Arroyo, municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora María Nelsy Cardona Serna, identificada con cédula de ciudadanía 25.232.235, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la señora María Nelsy Cardona Serna, identificada con cédula de ciudadanía 25.232.235, al correo electrónico [marianecardona@gmail.com](mailto:marianecardona@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-05-2022-0002

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

# TRÁMITES DE BOSQUES

## AUTOS DE INICIO

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

#### **AUTO NÚMERO 2022-0154 (2 de FEBRERO de 2022)**

#### **“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

##### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora señora Martha Cecilia Escobar Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.324.930, celular 3177129597 correo electrónico [marthaescobar@corpocaldas.gov.co](mailto:marthaescobar@corpocaldas.gov.co)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

#### **AUTO NÚMERO 2022-0155 (2 de FEBRERO de 2022)**

#### **“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

##### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Trujillo Gutiérrez y Asociados S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.488-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico [gerencia@trujillogutierrez.com.co](mailto:gerencia@trujillogutierrez.com.co), [administrativa@trujillogutierrez.com.co](mailto:administrativa@trujillogutierrez.com.co) celular 3155410185.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -**

#### **AUTO NÚMERO 2022-0156 (2 de FEBRERO de 2022)**

#### **“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

##### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico [arnikajyp@gmail.com](mailto:arnikajyp@gmail.com), teléfono (6) 886 7880.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0157 (2 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico [arnikajyp@gmail.com](mailto:arnikajyp@gmail.com), teléfono (6) 886 7880.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0158 (2 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Yolanda Margoth Perna de Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.301.241 correo electrónico [yolanda1138@gmail.com](mailto:yolanda1138@gmail.com), celular 3128589413, y al señor William Rendón Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.252 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0159 (2 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad J y Robledo S.A.S., identificada con Nit. No. 800.013.446-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico [eduardo.jaramillo@ecosa.com.co](mailto:eduardo.jaramillo@ecosa.com.co) teléfono celular 3104128393.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0160 (2 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Duván Henao Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.864, correo electrónico [ritaescobar@corpocaldas.gov.co](mailto:ritaescobar@corpocaldas.gov.co), celular 3116156345.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0161 (2 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria María Valencia de Santacoloma, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, correo electrónico [gmvalencia1957@gmail.com](mailto:gmvalencia1957@gmail.com), celular 320301575, y al señor Elver Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989063 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0166 (3 de FEBRERO de 2022)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Unión Temporal Obras SK 2021, identificada con Nit. No. 901.510.566-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico [utosk2021.descansomagallanes@gmail.com](mailto:utosk2021.descansomagallanes@gmail.com), teléfono celular 3158345717.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0167 (3 de FEBRERO de 2022)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Ligia Gutiérrez de Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.270.357, correo electrónico [carolinagg@hotmail.com](mailto:carolinagg@hotmail.com) celular (6) 8870761, y al señor Germán Morales Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 4.574.571, (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0168 (3 de FEBRERO de 2022)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Amanda Hoyos Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.105, correo electrónico [amandahoyose69@gmail.com](mailto:amandahoyose69@gmail.com), celular 3124311572.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0224 (10 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Rubén Mejía Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.687, correo electrónico [rumeago@gmail.com](mailto:rumeago@gmail.com), celular 3104236622.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0225 (10 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Constructora Urbano S.A.S., identificada con Nit. No. 900.018.934-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico [cmsalazar@constructoraurbano.com](mailto:cmsalazar@constructoraurbano.com), teléfono celular (6) 3117698493. (Autorizado John Brayder Aguirre Castaño).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0229 (11 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Diego Armando Grajales Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.944.298, correo electrónico [cristian.gsaldarriaga@gmail.com](mailto:cristian.gsaldarriaga@gmail.com), celular 3152315103.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0230 (11 de FEBRERO de 2022)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Gonzalo Ríos Atehortua, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.320.905, correo electrónico [leidy.a.hoyos@hotmail.com](mailto:leidy.a.hoyos@hotmail.com) celular 3147679482, y al señor Carlos Alberto Ríos Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.314 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0235 (14 de FEBRERO de 2022)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad J & Robledo S.A.S., identificada con Nit. No. 800.013.446-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico [eduardo.jaramillo@ecosa.com.co](mailto:eduardo.jaramillo@ecosa.com.co) [jyr@ecosa.com.co](mailto:jyr@ecosa.com.co) teléfono celular 3104128393.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0236 (14 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Alfonso Díaz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.032.392, correo electrónico [marioadiazr@gmail.com](mailto:marioadiazr@gmail.com) celular 3127585273.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0237 (14 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo, la señora Luz Danuris Ramírez Grajales, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.810.799, correo electrónico [oscardarioh0@gmail.com](mailto:oscardarioh0@gmail.com) celular 3122450824, 3126244712.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0292) 18 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL, presentado por la sociedad MEJIA NUDOS & CIA S.C.A. identificada con Nit, 900.157949-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-11-2021-0151, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Notificar la presente providencia sociedad MEJIA NUDOS & CIA S.C.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0297 (18 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo, a la sociedad Inversiones Brisas del Cauca S.A., identificada con Nit No. 900.024.536, a través de su representante legal o quien haga sus veces teléfono (6) 880 6809 y al señor Leonidas Gómez Parra, identificado con cédula de ciudadanía N°15.902.247 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0299 (18 DE FEBRERO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Emilio Rendón Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.168, correo electrónico [rendonoscare@gmail.com](mailto:rendonoscare@gmail.com) celular 3128289176.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0301 (18 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Constructora Hungría S.A.S., identificada con Nit. No. 900.827.487-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico [laura.cardona@perfek.com.co](mailto:laura.cardona@perfek.com.co) teléfono (6) 8853790.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0307) 21 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2021-0032, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Luz Alba Aguirre de Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.837.626, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0313) 21 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2021-0066, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Eliécer de Jesús Isaza Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.035.830, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0316 (22 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Lázaro Jiménez Bravo, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.531.673 celular 3228703201.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0317 (22 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Dorancé Pineda Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.837 ritaescobar@corpocaldas.gov.co celular 3104082800.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0318 (22 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Santa Lucía S.A.S., identificada con Nit. No. 816.005.674-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico santaluciasas@gmail.com, teléfono celular 3104220271.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0324) 23 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2021-0124, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Manuel de Jesús Ríos Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.383.356, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0325) 23 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-13-2021-0115, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora Esperanza Florez Grajales, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.152.8685, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0327) 23 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2021-0130, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Esperanza Florez Grajales, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.644.444, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0328) 23 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2021-0118, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Silvestre Iglesias Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.545.321, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0330) 23 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2021-0104, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Mario Agudelo Grajales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.258.134, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **AUTO No. (2022-0335) 23 DE FEBRERO DE 2022**

#### **“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

##### **DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2021-0001, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Antonio José Arias Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No.10.057.598, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **AUTO No. (2022-0356) 24 DE FEBRERO DE 2022**

#### **“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

##### **DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00013367 del 27 de agosto de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Alonso de Jesús Vargas Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.063.502, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **AUTO No. (2022-0357) 24 DE FEBRERO DE 2022**

#### **“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

##### **DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2020-0048, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Fabio Augusto Maya Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.912.122, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

---

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0358) 24 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00012440 del 12 de agosto de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Gustavo Londoño Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.925.711, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

---

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0359) 24 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00012434 del 12 de agosto de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Gómez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.131.441, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

---

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0371 (28 de FEBRERO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Dary Alvarán Tangarife, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.372.292, correo electrónico [tangarifejosevirgilio@gmail.com](mailto:tangarifejosevirgilio@gmail.com) celular 3146920799.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0372) 28 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-10765 del 17 de julio de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Oscar Alberto Buitrago Peralta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.966.062, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0373) 28 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00012440 del 29 de julio de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo la señora Esperanza Florez Grajales, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.644.444, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0380) 28 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00009921 del 30 de junio de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor el señor Héctor Mejía Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 54.481.575, representante legal de la sociedad Mejía Nudos S.A.S. identificada con Nit No. 900.157.949-3, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0381) 28 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00011428 del 26 de julio de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo la señora Esperanza Rosalba Serna Montes, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.755.659, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0383) 28 DE FEBRERO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00009164 del 17 de junio de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Arcadio Grajales Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.364, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0384) 28 DE FEBRERO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00010104 del 2 de julio de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Rodrigo Correa Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.094.647, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0389) 28 DE FEBRERO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00008812 del 10 de junio de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Edilma Ramírez de Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.480, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN No. 2022-0252 (2 DE FEBRERO DE 2022)

#### Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Inversiones Argi S en C.A. identificada con Nit No. 900.540.189-4, a través de su representante legal César Augusto Aristizábal Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.076.946, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente a 50 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.29675377449193 Y: -75.5572819262625, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Villa Consuelo- La Carpeta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-619, ubicado en la vereda Filadelfia, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará aprovechamiento de 500 guaduas equivalentes a 50 m<sup>3</sup>, distribuidas en guaduas sobremaduras, secas y partidas e inclinadas en una área de 1 ha.
2. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
3. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
6. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
7. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de mitigar el impacto ambiental deberá efectuar la siembra de 100 chusquines de guadua dentro de la faja forestal protectora de la Quebrada Salto de Lucio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de 3 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones Argi S en C.A. identificada con Nit No. 900.540.189-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico [empresasaristizabal@gmail.com](mailto:empresasaristizabal@gmail.com), celular 3229528004, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCIÓN No. 2022-0253 (2 DE FEBRERO DE 2022)**  
**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización los señores Pedro Luis Giraldo Jiménez e Hilario Giraldo Jiménez, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 10.243.186 y 10.255.586, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de treinta (30) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*), equivalente a 6.69 m<sup>3</sup> de madera en pie equivalentes a 3.345 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0.05 has, localizados en las coordenadas X: 5.11027950744863 Y: -75.7585303702073, en el predio denominado San Felipe, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-19334, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común   | Nombre científico            | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|----------------|------------------------------|------------------------------|---|
| 30          | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora Ruiz</i> | 6.69                         | 3.345   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 30 árboles de nogal que genera un volumen de 6.69 m<sup>3</sup> de madera en pie equivalentes a 3.345 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la franja forestal protectora de fuentes hídricas.
4. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
5. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
11. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación y/o reposición, el titular deberá sembrar 90 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los titulares del permiso deberán cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para realizar las labores de corte y aserrío, y dos (2) meses más para su comercialización y movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores Pedro Luis Giraldo Jiménez e Hilario Giraldo Jiménez, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 10.243.186 y 10.255.586, celular 3206448166 correo electrónico [hilario0420@hotmail.com](mailto:hilario0420@hotmail.com), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0255 (2 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización la señora Vanessa Galvis Muñetón, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.152.868, , efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de ciento treinta y tres (133) individuos de guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables equivalentes a 13.3 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.06434637909254 Y: -75.8815775, en un área a intervenir de 0,2 hectárea, en el predio denominado Lote 1 La Casa de Toro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-22433, ubicado en la vereda La Playa, jurisdicción del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 113 m3 de guadua equivalentes a 13.3 m3 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables equivalentes a 13.3 m3, en modalidad de entresaca selectiva hasta del 35% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en el rodal evaluado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a las señoras Vanessa Galvis Muñetón, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.152.868 y Zulma Muñetón Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 25.244.223 (autorizada) celular 3228259874, correo electrónico zulmaya@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0257 (2 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Ángel Gustavo Gil Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.430.526, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veinte nueve (29) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen en bruto de 38.1 m<sup>3</sup> equivalentes a 19.05 m<sup>3</sup> de madera aserrada y un (1) individuo de Cedro Rosado (*Cedrella Odorata*) con un volumen en bruto de 1.5 m<sup>3</sup> equivalentes a 0.75 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0.5 has, localizados en las coordenadas X: 5.04756338240568 Y: -75.9068857971051, en el predio denominado predio El Rubí, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-10296, ubicado en la Vereda El Palmar, jurisdicción del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común   | Nombre científico            | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|----------------|------------------------------|------------------------------|---|
| 29          | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora Ruiz</i> | 38.1                         | 19.05   |
| 1           | Cedro Rosado   | <i>Cedrella Odorata</i>      | 1.5                          | 0.75  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de los 29 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen en bruto de 38.1 m<sup>3</sup> equivalentes a 19.05 m<sup>3</sup> de madera aserrada. 1 árbol de la especie Cedro rosado (*Cedrella Odorata*) con un volumen en bruto de 1.5 m<sup>3</sup> equivalentes a 0.75 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
5. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
6. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.

8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
9. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación y/o reposición, el titular deberá sembrar plántulas de las siguientes especies forestales: 87 de la especie Nogal cafetero (*Cordia Alliodora*), 3 de la especie Cedro rosado (*Cedrella Odorata*) para asegurar la permanencia de la progenie de los árboles, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Ángel Gustavo Gil Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.430.526 correo electrónico gil98821@gmail.com celular 3113653030, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0261 (3 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Luis Carlos Valencia Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.480.913, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de siete (7) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*), con un volumen en bruto de 5 m<sup>3</sup> equivalentes a 2.5 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0,5 has localizados en las coordenadas geográficas X: 5.17190283646426 Y: -75.7523898329377, en el predio denominado predio Palo Atravezao, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-2265, ubicado en la vereda El Vergel - Sarcirí, jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común   | Nombre científico            | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|----------------|------------------------------|------------------------------|---|
| 7           | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora Ruiz</i> | 5                            | 2.5   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 7 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*), con un volumen en bruto de 5 m<sup>3</sup> equivalentes a 2.5 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.

3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
8. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
9. Así mismo se informa que a partir del día 20 de abril de 2018, la expedición de los salvoconductos para la movilización de productos forestales se debe realizar vía electrónica a través del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, en cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 081 de 2018, que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
10. Dentro del proceso establecido se hace necesario que las personas que requieren un salvoconducto se registren en la página web de la ANLA (Agencia Nacional de Licencias Ambientales), donde se le asignará un usuario y una contraseña. Este registro en la página web del ANLA debe hacerse por parte del propietario del predio y debe vincular el apoderado (en este caso será el autorizado para realizar la movilización de especímenes de la diversidad biológica como madera, entre otros).

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, como medida de compensación deberá sembrar 20 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para realizar las labores de corte y aserrió, y tres (3) meses más para su comercialización y movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Carlos Valencia Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.480.913, celular 3128262248 correo electrónico [manuciva1978@gmail.com](mailto:manuciva1978@gmail.com), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-0262 (3 DE FEBRERO DE 2022)****Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Luis Armando Méndez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía N° 354.401, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de trece (13) individuos de Chingale (*Jacaranda copa*) con un volumen en bruto de 24.9 m<sup>3</sup> equivalentes a 12.45 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 5 has, localizados en las coordenadas X: 10.5945800197769 Y: -114.746690988552, en el predio denominado Resultante No. 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-19809, ubicado en la Vereda Confines, jurisdicción del municipio de Samaná en el Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común | Nombre científico     | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|--------------|-----------------------|------------------------------|---|
| 13          | Chingale     | <i>Jacaranda copa</i> | 24.9                         | 12.45   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, el aprovechamiento forestal de *Jacaranda copa* (Chingale) 24.9 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 12.45 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
8. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemadas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación y/o reposición, el titular deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 13 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 26 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N05°28.641' W074°55.419'.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Armando Méndez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía N° 354.401, celular 3147733488, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0263 (3 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Mario Antonio Herrera Grajales, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.384.920, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de doscientos diez y seis (216) individuos de guadua maduras, sobremaduras, fallas aprovechables y palizada, equivalente 21,6 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.08328000160988 Y: -75.7926000018954, en un área a intervenir de 0,6 hectáreas, en el predio denominado El Jardín- El Guadual, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-2203, ubicado en la vereda El Contenido, jurisdicción del municipio de San José en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En los 30 metros cerca al afloramiento y a lado y lado del cauce de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios. Con base en el decreto 1449 de 1977 artículo 3 párrafo b, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.1.1.18.2. que estipula lo relacionado a la conservación de los recursos naturales en predios rurales que, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados entre otras, a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, entendiéndose por estas: Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las línea de cauce permanente, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
2. Con el fin de recuperar la zona aprovechada y la estructura del guadual, se deberán favorecer la regeneración natural del guadual, sin implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.

3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva. La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% como máximo de los individuos maduros, sobremaduros, esto quiere decir 3 de cada 10 guaduas.
4. Se deberá realizar la extracción del 100% de la guadua seca presente en el rodal.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de recuperar la zona aprovechada y la estructura del guadual, se deberán favorecer la regeneración natural del guadual, sin implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al señor Mario Antonio Herrera Grajales, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.384.920, celular 3117856638, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0264 (3 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización el señor José Uriel Cuartas Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.551, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de quince (15) individuos de Chingale (*Jacaranda copaia*) 22,5 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 11,25 m<sup>3</sup> de madera aserrada, tres (3) individuos de Cedro (*Cedrela odorata L*) 6,28 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 4,39 m<sup>3</sup> de madera aserrada, siete (7) individuos de Gualanday (*Jacaranda caucana*) 12,4 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 6,2 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 10 has, localizados en las coordenadas X: -10.594579662159 Y: -114.746693502589,

en el predio denominado Don Benito, identificado con matrícula inmobiliaria 114-19003, localizado en la vereda Confinos, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común | Nombre científico        | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|--------------|--------------------------|------------------------------|---|
| 7           | Gualanday    | <i>Jacaranda caucana</i> | 12,4                         | 6,2   |
| 3           | Cedro        | <i>Cedrela odorata</i>   | 6,28                         | 4,39  |
| 15          | Chingale     | <i>Jacaranda copaia</i>  | 22.5                         | 11.25   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, el aprovechamiento forestal de *Jacaranda copaia* (Chingale) 22.5 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 11.2 m<sup>3</sup> de madera aserrada, *Cedro Cedrela odorata* L. 6.2 m<sup>3</sup> de madera en Pie, equivalente a 4.4 de madera aserrada, *Gualanday Jacaranda caucana* 12.4 m<sup>3</sup> de madera en Pie, equivalente a 6.2m<sup>3</sup> de madera aserrada. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
4. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts.
5. Previo a la intervención del árbol, se deberá hacer revisión minuciosa y dar un manejo adecuado a la fauna asociada. En caso de detectarse su presencia, se deberá hacer su reubicación o ahuyentamiento a fin de garantizar la protección de las especies de fauna.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación para la especie ***Jacaranda copaia* (Chingale)**, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 15 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 30 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente el objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N05°28.241' W074°55.692'.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Para la especie **Gualanday Jacaranda caucana**, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 7 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 14 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N05°27.978' W074°55.485'.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Para la especie **Cedro Cedrela odorata**, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:4, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 4 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 12 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N05°28.037' W074°55.480'.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Uriel Cuartas Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.551, celular 3127650426, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCIÓN No. 2022-0265 (3 DE FEBRERO DE 2022)**  
**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Gerardo Hoyos Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.111.437, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cinco (5) individuos de Fresno, (*Tapirira guianensis Aubl*) con un volumen de 5.59 m<sup>3</sup> de madera en pie equivalente a 2.69 m<sup>3</sup> de madera aserrada; siete (7) individuos de Alchornea (*costaricensis Pax & K. Hoffm*) con un volumen de 6.03 m<sup>3</sup> de madera en Pie, equivalente a 3.0 de madera aserrada y trece (13) individuos de Chingale (*Jacaranda copaia*) con un volumen de 21.5 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 10.7 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 10 has, localizados en las coordenadas X: 10.5945796500507 Y: -114.746693541448, en el predio denominado Alto bonito parcela 2, identificado con matrícula inmobiliaria 114-12451, localizado en la vereda Confines, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común | Nombre científico                       | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|--------------|---|------------------------------|---|
| 5           | Fresno       | <i>Tapirira guianensis Aubl</i>         | 5.59                         | 2.69  |
| 7           | Alchornea    | <i>costaricensis Pax &amp; K. Hoffm</i> | 6.03                         | 3.0   |
| 13          | Chingale     | <i>Jacaranda copaia</i>                 | 21.5                         | 10.7  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts.
5. Previo a la intervención del árbol, se deberá hacer revisión minuciosa y dar un manejo adecuado a la fauna asociada. En caso de detectarse su presencia, se deberá hacer su reubicación o ahuyentamiento a fin de garantizar la protección de las especies de fauna.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente,

a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación y/o reposición, el titular deberá en el caso de la especie **Jacaranda copaia (Chingale)**, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 13 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 26 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N05°28.285' W074°55.911'.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Para la especie **Monte frío Alchornea costaricensis Pax & K. Hoffm**, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 7 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 14 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N05°28.278' W074°55.758'.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Para la especie **Fresno, Tapirira guianensis Aubl.**, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 5 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 10 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N05°28'20'' W074°55'41''.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El

autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Gerardo Hoyos Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.111.437, celular 3108353678, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0266 (3 DE FEBRERO DE 2022)** **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Jorge Alonso Cardona Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.854, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de 10 individuos de Espadero (*Myrsine pellucidopunctata Oerst*) con un volumen de 9,5 m<sup>3</sup> de madera en pie equivalente a 4,75 m<sup>3</sup> de madera aserrada y veinte (20) de Chingale (*Jacaranda copaia*) con un volumen de 28,6 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 14,3 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 10 has, localizados en las coordenadas X: 10.5945796271846 Y: -114.746693565308, en el predio denominado Alto Bonito – Parcela, identificado con matrícula inmobiliaria 114-12646, localizado en la vereda Campamento, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común | Nombre científico                      | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|--------------|--|------------------------------|---|
| 20          | Chingale     | <i>Jacaranda copaia</i>                | 28,6                         | 14,3  |
| 10          | Espadero     | <i>Myrsine pellucidopunctata Oerst</i> | 9,5                          | 4,75  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts.
5. Previo a la intervención del árbol, se deberá hacer revisión minuciosa y dar un manejo adecuado a la fauna asociada. En caso de detectarse su presencia, se deberá hacer su reubicación o ahuyentamiento a fin de garantizar la protección de las especies de fauna.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.

10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación para la especie **Jacaranda copaia (Chingale)**, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 20 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 40 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N0528.461 W07456.105.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015

Para la especie **Espadero Rapanea ferruginea** Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 10 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 20 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N0528.435 W07456.076.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Alonso Cardona Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.854 celular 3207167379, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0267 (3 DE FEBRERO DE 2022)** **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Silvio Rincón Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.807.077, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de once (11) individuos de Chingale (*Jacaranda copaia*) con un volumen de 13,04 m<sup>3</sup>, equivalente a 6,52 m<sup>3</sup> de madera aserrada y cuatro (4) individuos de Espader (*Myrsine pellucidopunctata* Oerst) con un volumen de 8,4 m<sup>3</sup> equivalente a 4,4 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 3 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 10.594579 Y:-114.74669, en el predio denominado El Turpial identificado con matrícula inmobiliaria 114-20711, localizado en la vereda Confines, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común | Nombre científico                      | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|--------------|--|------------------------------|---|
| 11          | Chingale     | <i>Jacaranda copaia</i>                | 13,04                        | 6,52  |
| 4           | Espader      | <i>Myrsine pellucidopunctata</i> Oerst | 8,4                          | 4,4   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el valor autorizado en el presente acto administrativo.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
4. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
8. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación para la especie **Chingale (Jacaranda copaia)**, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 11 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 21 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N05°28.979' W74-55.411'

En el caso de la compensación para la especie **Montefrio (Alchornea costaricensis Pax & K. Hoffm.)**, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 4 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 10 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N05°28.925' W74-55.355'

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1. 1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Silvio Rincón Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.807.077, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0268 (3 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Alirio Franco Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.950.695, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de tres (3) individuos de Lechudo (*Ficus gigantocyce*) con un volumen de 9.4 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 4.7 m<sup>3</sup> de madera aserrada y de tres (3) individuos de Cariseco o mestizo (*Cupania latifolia*) con un volumen de 6.6 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 3.3 m<sup>3</sup> de madera aserrada en un área de 2 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 10.5945797574072 Y: -114.746694009396, en el predio denominado La Palma identificado con matrícula inmobiliaria 114-15810, localizado en la vereda La Palma, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común | Nombre científico        | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|--------------|--------------------------|------------------------------|---|
| 3           | Lechudo      | <i>Ficus gigantocyce</i> | 9,4                          | 4,7   |
| 3           | Cariseco     | <i>Cupania latifolia</i> | 6,6                          | 3,3   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el valor autorizado en el presente acto administrativo.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
4. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
8. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación para la especie **Ficus gigantocyce (Lechudo)**, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 12 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N0526.701 W07459.819.

En el caso de la compensación para la especie **Cupania latifolia (cariseco o mestizo)**, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:4, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 4 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 12 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N0526.701 W07459.820.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá

iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al Alirio Franco Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.950.695, celular 3146165104, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0270 (3 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Gutiérrez Jaramillo y CIA S en C.A. identificado con Nit. 800.036.026, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente a 50 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.10346664508924 Y: -75.6568075949087, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Finca Esmeral, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-113905, ubicado en la vereda Tres Puertas- La Finaría, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de **Caldas**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 50 m<sup>3</sup> de guadua equivalentes a 500 guaduas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad Gutiérrez Jaramillo y CIA S en C.A. identificado con Nit. 800.036.026, el señor Liborio Gutiérrez Jaramillo, Carrera 23A 74-71 Edificio Andi oficina 703, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0271 (3 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de sesenta (60) árboles aislados enunciados en la siguiente tabla con un volumen autorizado de 5.458 m3 de madera en bruto, en un área de 1.219 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.36532491373275 Y: -75.6146373577205, para fortalecer los corredores viales en la vereda El Playón del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 5.458 m3 de madera en Bruto; Provenientes del aprovechamiento forestal de 60 árboles aislados a erradicaren el Polígono inventariado, sobre un área de 1.219 hectáreas.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
5. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
6. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
7. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
10. Se prohíben las quemaduras de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
11. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

## 12. MEDIDAS DE MANEJO PARA FAUNA

Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 20 días) presentar al Grupo de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o árboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.

El programa de manejo se implementará en las etapas preliminares o pre- operación, de desarrollo y de desmonte del proyecto, correspondiente a las actividades de tala, remoción de suelos y remoción de vegetación requeridos para el desarrollo y consolidación del proyecto, el cual deberá tener mínimo.

- ü El personal específico para la implementación del programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.
- ü Etapa diagnóstica de la fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar.
- ü Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito a la obra como para la comunidad.
- ü Insumos y equipos.
- ü Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. El proceso de ahuyentamiento debe estar coordinado con el cronograma de aprovechamiento, entendiéndose que el ahuyentamiento deberá iniciarse con al menos 8 días de antelación a la intervención física de la cobertura vegetal. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- ü Sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna
- ü Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- ü Registros, anexar los formatos y periodicidad de presentación.
- ü Presupuesto discriminado para la implementación de la ficha
- ü Indicadores de impacto.

Previo a lo mencionado, se debe identificar mediante una caracterización la disponibilidad de microhábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de obras, hasta donde serán guiadas las especies generalistas, pero de baja movilidad, capturadas en las zonas a intervenir por el proyecto.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación se deberá imponer una medida de reposición forestal consistente en plantar 360 árboles para rehabilitar 0,327 hectáreas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambientales, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total;

La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de Plantaciones sin fines Comerciales ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1. 1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

#### MEDIDA DE MANEJO PARA FLORA VEDADA NO VASCULAR

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,2438 hectáreas.

El titular de esta autorización, deberá remitir **en un plazo no mayor 90 días hábiles posteriores a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal**, una propuesta de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas No vasculares en un área de 0,2438 hectáreas, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Localización del área o las áreas en donde se realizará la rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente.
- b) Seleccionar áreas con baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo para realizar el proceso de rehabilitación.
- c) Coordenadas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape.
- d) Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape file y Archivo digital en formato con extensión KMZ).
- e) Caracterización físico-biótica del área o las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación ecológica.
- f) Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia (Archivo digital en formato con extensión KMZ).
- g) Definir el estado sucesional del área o las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación y establecer la meta a alcanzar (ejm. Llevar una cobertura de pastos arbolados a vegetación secundaria).
- h) Realizar caracterización de epífitas establecidas en el área seleccionada para el proceso de rehabilitación con el fin de establecer el estado inicial.
- i) Presentar el diseño florístico para el establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos, la cantidad de individuos por especie y la distribución espacial de los individuos y de las especies, acorde con la(s) unidad(es) de cobertura de la tierra existente(s), el estado sucesional de la vegetación presente en el área, y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia Orobioma de los andes cordillera central.
- j) Presentar el diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación).
- k) Establecer al menos 3 parcela permanente de caracterización dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la rehabilitación ecológica, identificando claramente su localización (coordenadas).
- l) Describir y presentar las especificaciones para el desarrollo del aislamiento del proceso de rehabilitación ecológica.
- m) Presentar una propuesta de mantenimiento, manejo, monitoreo y seguimiento de la medida de rehabilitación ecológica, donde se describan las acciones tendientes a obtener una sobrevivencia del 80% de los individuos arbóreos plantados en los diseños florísticos y la cual incluya indicadores adecuados que permita evaluar la medida de manejo establecida por la afectación de las especies no vasculares en veda, atendiendo las siguientes consideraciones:
  - i. Presentar indicadores de monitoreo asociados con el crecimiento y desarrollo (altura y dasométrico), sobrevivencia y de estado fitosanitario de las especies plantadas en los diseños florísticos dentro del proceso de rehabilitación ecológica.

- ii. Presentar indicadores de monitoreo relacionados con la colonización de especies no vasculares en los diversos sustratos de crecimiento en el área o las áreas seleccionadas para el desarrollo de la medida de manejo de rehabilitación ecológica, tales como presencia/ausencia, abundancia registrada en cobertura, hospederos potenciales y establecimiento de musgos, hepáticas y líquenes sobre los árboles existentes en el área o áreas seleccionadas y de los plantados en los diseños florísticos propuestos
- n) Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y arbustivas dentro de los diseños florísticos en el proceso de rehabilitación ecológica, informando el manejo dado a este material vegetal en vivero.
- o) zar resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando alrededor del 80% de sobrevivencia.
- p) Presentar el cronograma en el que se detallen las actividades a realizar, acorde con el tiempo propuesto para el seguimiento y monitoreo de las actividades del proceso de rehabilitación, el cual corresponderá al tiempo necesario para alcanzar el estado sucesional propuesto por el usuario en la meta de rehabilitación.
- q) Las actividades deberán estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.
- r) Realizar caracterización de epífitas colonizadoras en el área seleccionada para el proceso de rehabilitación con el fin de establecer el estado final del proceso de rehabilitación.
- s) Realizar comparativo de la caracterización de epífitas establecidas (estado inicial) y epífitas colonizadoras (estado final), con el fin de establecer la efectividad de la medida.
- t) Presentar los soportes de las acciones y mecanismos ejecutados para asegurar que las medidas de manejo de la rehabilitación ecológica se mantengan en el tiempo, lo anterior, en caso de que el predio o predios seleccionados sean de carácter privado.
- u) Presentar los avances del establecimiento de los diseños florísticos y de los resultados de los indicadores de seguimiento y monitoreo al desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, donde se incluyan los datos obtenidos en las parcelas de monitoreo, relacionados con indicadores de colonización de especies no vasculares en veda, presencia/ausencia, fenología, abundancia, preferencia de hospederos, estado fitosanitario sobre los árboles existentes y plantados y sobre los otros sustratos de crecimiento de estas especies (terrestre y rupícola), en el área o áreas seleccionadas para la ejecución de esta medida de manejo.
- v) Presentar un consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia y mortalidad de los individuos arbóreos y arbustivos establecidos por especie.
- w) Describir las actividades realizadas de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y de corrección al proceso de rehabilitación ecológica, para cumplir con una supervivencia del 80% de los individuos plantados dentro de los diseños florísticos establecidos en el área o áreas de desarrollo de rehabilitación ecológica, a partir de los resultados de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de la medida de manejo.
- x) Realizar entrega de informes anuales hasta completar tres años, que incluyan la descripción del avance de las labores de rehabilitación del área establecida.

Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación.

Una vez cumplidas las labores de establecimiento de la medida de Reposición, el autorizado realizara el registro del área plantada como Plantación Protectora conforme a lo definido en el Decreto 1532 de 2018 y la Resolución 213 del 2020 Expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá

iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de Plantaciones sin fines Comerciales ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1. 1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Previo al inicio de las labores de rehabilitación de hábitat deberá presentar una propuesta técnica que debe contener como mínimo:

1. Objetivos y alcance del plan de reposición y/o compensación.
2. Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de reposición o compensación.
3. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible. (Caracterización Biótica del predio)
4. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
5. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
6. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
7. Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

Además de incluir los siguientes Anexos:

- a) Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal (Acuerdo de Conservación)
- b) Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal
- c) Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional
- d) Georreferenciación de las áreas donde se realizará la Compensación forestal (Tablas de coordenadas, de áreas y/o "Polígonos") - Datum Bogotá y un Archivo con la Georreferenciación de los Polígonos donde se Realizará el aprovechamiento forestal en formato shp o en el sistema de coordenadas WGS84 Colombia\_Bogota\_ZoneProjection: Transverse\_MercatorGeographicCoordinate - System: GCS\_Bogota - Datum: D\_Bogota (\*Archivo digital en formato con extensión KMZ)

En concordancia con lo definido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S con Nit. 900.763.357-2, correo electrónico: recepción@pacificotres.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-0272 (3 DE FEBRERO DE 2022)****Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Martha Cecilia Agudelo Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.316.709 efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de treinta y dos (32) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 49.8 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 24.9 m<sup>3</sup> de madera aserrada en un área de 0.5 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.090694 Y: -75.571027, en el predio denominado Las Faldas, identificado con matrícula inmobiliaria 100-191284, localizado en la vereda El Chuzo, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común   | Nombre científico          | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|----------------|----------------------------|------------------------------|---|
| 32          | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora ce</i> | 49.8                         | 24.9  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.8 m<sup>3</sup> de madera en pie 24.9 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Se realiza una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir.
3. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts a la redonda de los nacimientos.
7. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación deberá sembrar la misma cantidad de árboles aprovechados, se recomienda enriquecer zona de protección de nacimiento o corrientes de agua existentes en el predio, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Martha Cecilia Agudelo Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.316.709, celular 3113121378, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0274 (3 DE FEBRERO DE 2022)** **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Magnolia del Socorro Marín Benjumea, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.192.536, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de doce (12) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 20 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 10 m<sup>3</sup> de madera aserrada en un área de 0.5 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.103051 Y: -75.581893, en el predio denominado La Cristalina identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-57385, ubicado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común   | Nombre científico          | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|----------------|----------------------------|------------------------------|---|
| 12          | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora ce</i> | 20                           | 10  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 20 m<sup>3</sup> de madera en pie 10 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Se realiza una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir.
3. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
7. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
11. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para su aprovechamiento y seis (6) para su movilización contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Magnolia del Socorro Marín Benjumea, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.192.536, celular 3122930395 correo electrónico [francyj8913@gmail.com](mailto:francyj8913@gmail.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0282 (7 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización el señor Jesús Antonio Betancur Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.831.816, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de doce (12) individuos de Alboloco (*Polymia Pyramidalis*) con volumen de 2 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 1 m<sup>3</sup> de madera aserrada, siete (7) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 4,8 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 2,4 m<sup>3</sup> de madera aserrada, ocho (8) individuos de Manzanillo (*Toxicodendron striatum*) con volumen de 1,6 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 0,8 m<sup>3</sup> de madera aserrada, dos (2) individuos de Aguacatillo (*Nectandra membranacea*) con volumen de 3,2 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 1,6 m<sup>3</sup> de madera aserrada y tres (3) individuos de Caucho (*Ficus gigantocyce*) con volumen de 2,5 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 1,25 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0,5 has, localizados en las coordenadas X: 5.113993 Y: -75.533369, en el predio denominado La Aurora, identificado con matrícula inmobiliaria 100-75430, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común   | Nombre científico               | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|----------------|---------------------------------|------------------------------|---|
| 12          | Alboloco       | <i>Polymia Pyramidalis</i>      | 2                            | 1   |
| 7           | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora</i>         | 4,8                          | 2,4   |
| 8           | Manzanillo     | <i>Toxicodendron striatum a</i> | 1,6                          | 0,8   |
| 2           | Aguacatillo    | <i>Nectandra membranacea</i>    | 3,2                          | 1,6   |
| 3           | Caucho         | <i>Ficus gigantocyce</i>        | 2,5                          | 1,25  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
4. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts.

5. Previo a la intervención del árbol, se deberá hacer revisión minuciosa y dar un manejo adecuado a la fauna asociada. En caso de detectarse su presencia, se deberá hacer su reubicación o ahuyentamiento a fin de garantizar la protección de las especies de fauna.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación deberá reponer los árboles a erradicar en una relación de 1 a 1, es decir sembrar 32 individuos con especies iguales o equivalentes, nativas del sector.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para su aprovechamiento y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores Jesús Antonio Betancur Gómez y Alba Dolores Gómez Giraldo autorizada Calle 10 No. 11-05 celular 3127916455 (correo [jota305@hotmail.com](mailto:jota305@hotmail.com)), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0284 (7 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad la sociedad Nexo Group S.A.S., identificada con Nit No. 901.069.379, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de tres (3) individuos de Ciprés (*Cupressus*) con un volumen en bruto de 10,76 m<sup>3</sup> equivalentes a 5,38 m<sup>3</sup> de madera aserrada y un (1) individuo de Eucalipto (*Eucalyptus*) con un volumen en bruto de 1,52 m<sup>3</sup> equivalentes a 0,76 m<sup>3</sup> de madera aserrada,

en un área de 0,025 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.0088055 Y: -75.4266666, en el predio San Antonio Frailes, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-143627, ubicado en la vereda vereda Gallinazo, sector Manantiales, jurisdicción del municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común | Nombre científico | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|--------------|-------------------|------------------------------|---|
| 3           | Ciprés       | <i>Cupressus</i>  | 10,76                        | 5,38  |
| 1           | Eucalipto    | <i>Eucalyptus</i> | 1,52                         | 0,76  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 12.28 m<sup>3</sup> de madera en pie o 6.14 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
5. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
6. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts a la redonda de los nacimientos.
7. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación se deberá imponer una medida de reposición forestal consistente en la siembra del mismo número de individuos aprovechados o de especies nativas sobre áreas correspondientes a la Faja Forestal Protectora de las corrientes existentes en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo sociedad Nexo Group S.A.S., identificada con Nit No. 901.069.379, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces Juan Camilo Espinosa Rivillas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.404, celular 3123145538 correo electrónico juancamilo0211@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0285 (7 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad B3 Capital S.A.S., identificada con Nit N° 811.039.557-1, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de seiscientos (600) individuos de guadua, equivalente a 60m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.228542 Y: -75.663110, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Predio Diamante -Gaviotas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-7432, vereda Cuba, municipio Neira, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará aprovechamiento de 600 guaduas equivalentes a 60 m3.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10), y evitando que se extraigan en forma sucesiva, para evitar la formación de claros o sitios sin culmos dentro del guadual.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad titular B3 Capital S.A.S., identificada con Nit N° 811.039.557-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces correo electrónico edison [albertoalzateotalvaro@gmail.com](mailto:albertoalzateotalvaro@gmail.com) celular 3206365177, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCIÓN No. 2022-0295 (8 DE FEBRERO DE 2022)**

**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización el señor Duván Reinosa Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.267.621, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de tres (3) individuos de Cedro (*Cedrela odorata L.*) con volumen de 4,2 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 2,1 m<sup>3</sup> de madera aserrada y veinticinco (25) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 42, m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 21,4 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 1 has, localizados en las coordenadas X: 5.47305112595288 Y: -75.4969231106837, en el predio denominado La Esmeralda Alta identificado con matrícula inmobiliaria N° 112-6497, ubicado en la vereda Loma Hermosa, jurisdicción del municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común   | Nombre científico        | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|----------------|--------------------------|------------------------------|---|
| 3           | Cedro          | <i>Cedrela odorata L</i> | 4,2                          | 2,1   |
| 25          | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora</i>  | 42,9                         | 21,4  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
4. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts.
5. Previo a la intervención del árbol, se deberá hacer revisión minuciosa y dar un manejo adecuado a la fauna asociada. En caso de detectarse su presencia, se deberá hacer su reubicación o ahuyentamiento a fin de garantizar la protección de las especies de fauna.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío de cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar un árbol de Nogal y uno de cedro por cada árbol aprovechado, para un total de 28 árboles de Nogal y cedro los cuales podrán ser sembrados como linderos en el predio o cercas o barreras vivas en el lindero de las fajas forestales protectoras, además permitir la regeneración natural controlada de dichas especies forestales en su predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Duván Reinoso Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.267.621, celular 3205267161, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0297 (9 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización el señor Juan Bautista Ortíz Barco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.607, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de diecinueve (19) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 19,06 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 9,53 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 1 has, localizados en las coordenadas X: 5.16254791334589 Y: -75.7434312548858, en el predio denominado El Nogal, identificado con matrícula inmobiliaria 103-10433, localizado en la vereda Guamito, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común   | Nombre científico       | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|----------------|-------------------------|------------------------------|---|
| 19          | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora</i> | 19,06                        | 9,53  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, esto es, el aprovechamiento de 19 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), que producen un volumen total de 19.06 m<sup>3</sup> equivalentes a 9.53 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizada o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts.

7. Previo a la intervención del árbol, se deberá hacer revisión minuciosa y dar un manejo adecuado a la fauna asociada. En caso de detectarse su presencia, se deberá hacer su reubicación o ahuyentamiento a fin de garantizar la protección de las especies de fauna.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
9. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
10. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
11. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
13. Se prohíben las quemaduras de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación deberá sembrar 57 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, a las cuales se les deben realizar labores de mantenimiento y fertilización que aseguren su desarrollo y permanencia en el tiempo. Además, se debe asegurar el desarrollo y permanencia de los árboles de nogal y cedro remanentes en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para su aprovechamiento y cuatro (4) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Bautista Orfíz Barco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.607, correo electrónico [juanbautistaorbarco@hotmail.com](mailto:juanbautistaorbarco@hotmail.com) celular 3116136715, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

## **RESOLUCIÓN No. 2022-0310 (10 DE FEBRERO DE 2022)**

### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Jairo Cadavid Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.223.100, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de seiscientos (600) individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables, equivalente 60 m3, ubicados en las coordenadas X: 4725012.364504318 Y: 2177417.7823549523, en un área a intervenir de 0,8 hectáreas, en el

predio denominado San Roque identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-2508, ubicado en la Vereda Salineros Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 60 m<sup>3</sup> de guadua madura (600 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables del guadual que se hallan en el predio).
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
4. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
7. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
8. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor Jairo Cadavid Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.223.100, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0311 (10 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Alberto Arredondo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.260, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de doce (12) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 14,6 m<sup>3</sup>, equivalente a 7,3 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0,012 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.46761337310933 Y: -75.448285577434, en el predio denominado Andalucía, localizado en la vereda San Lorencito del municipio de Pácora, departamento de Caldas. Documentación obrante en el expediente 500-11-2021-0094.

| No. Árboles | Nombre común   | Nombre científico       | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|----------------|-------------------------|------------------------------|---|
| 12          | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora</i> | 14,6                         | 7,3   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el valor autorizado en el presente acto administrativo.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
4. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
8. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación deberá sembrar un árbol de Nogal, por cada árbol aprovechado, para un total de 12 árboles de Nogal, los cuales podrán ser sembrados como linderos en el predio o cercas o barreras vivas en el lindero de las fajas forestales protectoras, además permitir la regeneración natural controlada de dicha especie forestal en su predio

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al Alberto Arredondo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.260, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-0312 (10 DE FEBRERO DE 2022)****Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a los señores Bertulio Jiménez con cédula de ciudadanía No. 4.442.456 y Jesús María Jimenez Herrera con cédula de ciudadanía No. 4.442.716, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de doscientos (200) individuos de guadua guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables, equivalente 20 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.24405022311287 Y: -75.150598691392, en un área a intervenir de 0,25 hectáreas, en el predio denominado Planada Monserrate, ubicado en la vereda Santo Domingo jurisdicción del municipio de Manzanares departamento de Calda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 20 m3 de guadua equivalente a 200 guaduas, además retirar toda la guadua seca, partida en otros estados (viches y renuevos).
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. Dejar en pie los rebrotes y guaduas viches y el remanente (74 %) de guadua madura, para garantizar el área y la supervivencia del guadual.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a los señores Bertulio Jiménez con cédula de ciudadanía No. 4.442.456 y Jesús María Jimenez Herrera con cédula de ciudadanía No. 4.442.716, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCIÓN No. 2022-0313 (10 DE FEBRERO DE 2022)**  
**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Inés Cecilia Restrepo de Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.307.320, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de tres (3) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 7,53 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 3,76 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0,0025 has, localizados en las coordenadas X: 4.997750 Y: -75.584722, en el predio denominado Buenos Aires identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-1864, ubicado en la vereda Hoyo Frío, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común   | Nombre científico       | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|----------------|-------------------------|------------------------------|---|
| 3           | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora</i> | 7,53                         | 3,76  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 7.53 m<sup>3</sup> de madera en pie o 3.76 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
4. No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts.
5. Previo a la intervención del árbol, se deberá hacer revisión minuciosa y dar un manejo adecuado a la fauna asociada. En caso de detectarse su presencia, se deberá hacer su reubicación o ahuyentamiento a fin de garantizar la protección de las especies de fauna.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación deberá sembrar 6 plántulas de especies nativas sobre áreas correspondientes a la Faja Forestal Protectora de las corrientes existentes en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo titular la señora Inés Cecilia Restrepo de Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.307.320 celular 3127652740, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0314 (10 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora María Teresa Calle Santamaría, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.082.199 efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de setecientos seis (706) individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables equivalentes a 70.6 m<sup>3</sup>, en modalidad de entresaca selectiva hasta del 35% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en los tres rodales evaluados, ubicados en las coordenadas X: 5.11941357343028 Y: -75.8703275165268, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado La Chapolita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-1838, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Debido a lo observado en los rodales 1, 2 y 3 se considera viable autorizar el aprovechamiento tipo 1, ya que el gradual requiere labores de mantenimiento y aprovechamiento por la gran cantidad de material maduro, seco, partido, inclinado, en la cual se pueden intervenir 706 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables equivalentes a 70.6 m<sup>3</sup>, en modalidad de entresaca selectiva hasta del 35% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en los tres rodales evaluados.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Graduales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la titular la señora señora María Teresa Calle Santamaría, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.082.199, celular 3146383236 correo electrónico [juanky48@hotmail.com](mailto:juanky48@hotmail.com) y al señor Juan Guillermo Calle Santamaría, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.121.603, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0330 (14 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor José Ferney León Florez, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.560, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de doscientos (200) individuos de guadua, equivalente 20 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.600544 Y: -75.484564, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-2213, ubicado en la Vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 20 m<sup>3</sup> de guadua madura (200 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables del guadual que se hallan en el predio.
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
4. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
7. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
8. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor José Ferney León Florez, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.560, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0332 (14 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **Cármén Emilia Cano Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.058.322**, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de seis (6) individuos de Balso (*Ochroma pyramidale*) con un volumen de 6,06 m<sup>3</sup>, equivalente a 3,03 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0,2 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5g 24m 0.80017277s Y: -75g 40m 45.96637152s, en el predio denominado Los Alpes identificado con matrícula inmobiliaria 115-13587, localizado en la vereda Aguacatal, municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común | Nombre científico         | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|--------------|---------------------------|------------------------------|---|
| 6           | Balso        | <i>Ochroma pyramidale</i> | 6,06                         | 3,03  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el valor autorizado en el presente acto administrativo.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
4. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
8. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación deberá sembrar ocho (8) árboles de especies nativas como chachafruto y guamo en medio de los lotes de café, lo anterior deberá cumplirse en un periodo de 3 meses contados a partir de la fecha de aprovechamiento forestal de los árboles.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Carmen Emilia Cano Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.058.322, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0344 (15 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con Nit Nº 860.005.068-3 efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 seiscientos (600) individuos de guadua madura, sobremadura o secas equivalentes a 60 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.015055 Y: -75.613890, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Finca Manila, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-48509, vereda La Inquisición, municipio Palestina, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 60 m3 de guadua equivalentes a 600 guaduas.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.

9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) meses para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con Nit N° 860.005.068-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y al señor Leonidas Gómez Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.247, celular 3115986256 correo [heangico@gmail.com](mailto:heangico@gmail.com), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0348 (15 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Maria Orlandy Castaño Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.212.786, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cuatrocientos cincuenta (450) individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables equivalentes a 45 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.14446916818543 Y: -75.5005642154085, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Hda La Abundia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-5413, ubicado en la vereda Guacaica Km 14 vía Manizales – Neira, jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 450 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 45 m<sup>3</sup> de guadua, incluido el desorille por riesgo de 30 culmos (3 m<sup>3</sup>) en el tramo del guadual cerca de la vía pública.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
4. Por riesgo se debe hacer un desorille de 30 culmos (3 m<sup>3</sup>) en el tramo del guadual cerca de la vía pública.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y para la movilización de la misma seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la titular la señora María Orlandy Castaño Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.212.786, celular 3022915694 correo electrónico [succesful1a@outlook.com](mailto:succesful1a@outlook.com), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

## **RESOLUCIÓN No. 2022-0349 (16 DE FEBRERO DE 2022)**

### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Esther Julia Aguirre Vasco, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.504, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.008378 Y: -75.674957, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Las Mercedes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-45135, ubicado en la vereda El Higuierón, jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 500 guaduas equivalentes 50 m3 de guadua.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y para la movilización de la misma dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la titular la señora la señora Esther Julia Aguirre Vasco, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.504, celular 3234690258 correo electrónico [estheraguirrevasco@gmail.com](mailto:estheraguirrevasco@gmail.com), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0350 (16 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Javier Díaz Ortíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.221.849, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de trece (13) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 8,4 m<sup>3</sup>, equivalente a 4,2 m<sup>3</sup> de madera aserrada y veinte (20) individuos de Cedro (*Cedrela odorata L.*) con un volumen de 16,4 m<sup>3</sup>, equivalente a 8,2 m<sup>3</sup> de madera aserrada en un área de 1 hectárea, localizado en las coordenadas X: 5.1351782361989 Y: -75.7338356601631, en el predio denominado Villa Juliana identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-27682, ubicado en la vereda Alto Bonito (Palo), jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común   | Nombre científico         | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|----------------|---------------------------|------------------------------|---|
| 13          | Nogal Cafetero | <i>Cordia alliodora</i>   | 8,4                          | 4,2   |
| 20          | Cedro          | <i>Cedrela odorata L.</i> | 16,4                         | 8,2   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el valor autorizado en el presente acto administrativo.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal o cedro que no posean el diámetro mínimo de corte, diferentes a los individuos evaluados y que se encuentren al interior del predio.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

4. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
5. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
9. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación deberá sembrar 90 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para su aprovechamiento y cuatro (4) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo, al titular el señor Javier Díaz Ortíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.221.849, celular 3215839653 correo electrónico [jadio28@hotmail.com](mailto:jadio28@hotmail.com), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

## **RESOLUCIÓN No. 2022-0352 (16 DE FEBRERO DE 2022)**

### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Luis Carlos Martínez Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.221.618, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura y sobre-maduras a 50 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.167980 Y: -75.553820, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria 110-15023, ubicado en la Vereda El Higuierón, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 500 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 50 m<sup>3</sup> de guadua, y erradicar el 100% de las guaduas secas, partidas y/o con problemas fitosanitarios.
2. En los sitios con empalizada será necesario realizar una extracción superior a lo normal, lo cual, aunque es impactante, se hace necesario por la necesidad de extraer toda la guadua partida y/o excesivamente inclinada.
3. Realizar entresaca selectiva del 30% de las guaduas maduras y sobre-maduras en el rodal.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la titular el señor Luis Carlos Martínez Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.221.618, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0353 (16 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al Felipe Jaramillo Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. señor Felipe Jaramillo Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.633.548, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a 50 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.181509 Y: -75.572448, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Belén, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-4669, ubicado en la vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 500 guaduas equivalentes 50 m3 de guadua.
2. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
3. Apear los Culmos de Guadua (*Guadua angustifolia*) que, por su ubicación e inclinación pueden generar riesgo de accidente.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y para la movilización de la misma y cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al titular el señor Felipe Jaramillo Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.633.548 celular 3126612622 correo electrónico [jaramillo11-11@gmail.com](mailto:jaramillo11-11@gmail.com), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y **71 de la ley 1437 de 2011**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0355 (16 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Ana Edilma Marín Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.106.234, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de sesenta y cuatro (64) individuos de guadua madura, sobre-madura y dobladas, equivalentes a 6,4 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.181509 Y: -75.572448, en un área a intervenir de 0,08 hectáreas, en el predio denominado Finca La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-81556, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 64 guaduas equivalentes 6,4 m3 de guadua.
2. Realizar entresaca selectiva del 30% de las guaduas maduras y sobre-maduras en el rodal.
3. Erradicar el 100% de las guaduas secas, partidas y/o con problemas fitosanitarios.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la titular la señora Ana Edilma Marín Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.106.234, celular 3117517739 correo electrónico [cesar.garcia.marin@gmail.com](mailto:cesar.garcia.marin@gmail.com) en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0359 (17 DE FEBRERO DE 2022) Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2022-2063 del 16 de noviembre de 2021, el cual es de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Rubén Darío Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.579.236, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura y sobre-madura, equivalente 50 m3 de guadua así como erradicar el 100% de las guaduas secas, partidas y/o con problemas fitosanitarios, ubicadas en las coordenadas X: 5.201989 Y: -75.635776, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Florida del Río, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-143328, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar los numerales 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución No. 2022-2063 del 16 de noviembre de 2021, el cual es de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 500 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 50 m<sup>3</sup> de guadua y erradicar el 100% de las guaduas secas, partidas y/o con problemas fitosanitarios.
2. Realizar entresaca selectiva del 20% de las guaduas maduras y sobre-maduras en el rodal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de la resolución No. 2021-2016 del 9 de noviembre de 2021, quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Rubén Darío Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.579.236, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0405 (21 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se cede un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ceder la autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 otorgada mediante la Resolución No. 2021-2200 del 6 de diciembre de 2021, a nombre de los señores María Berta Blandón, Gabriel Sánchez Blandón, Orlando Sánchez Blandón, Rubiela Sánchez Blandón, Adriana María Sánchez Blandón y Pedro Nel Sánchez Blandón, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.279.625, 16.160.890, 16.161.311, 25.221.235, 1.061.046.352 y 16.160.956, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores María Berta Blandón, Gabriel Sánchez Blandón, Orlando Sánchez Blandón, Rubiela Sánchez Blandón, Adriana María Sánchez Blandón y Pedro Nel Sánchez Blandón, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0452 (28 DE FEBRERO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Rubén Mejía Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.687, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un total de once (11) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 25.43 m<sup>3</sup> de madera en bruto obteniéndose un volumen de 12.34 m<sup>3</sup> de madera elaborada o aserrada y cuatro (4) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) que producen un volumen de 8.16 m<sup>3</sup> de madera en bruto y un equivalente a 5.43 m<sup>3</sup> de madera aserrada de esta especie, en un área de 1 hectárea, localizado en las coordenadas identificadas respectivamente así: **Zona 1 (lote):** En las coordenadas X: 4.982250 Y: - 75.62291; **Zona 2 (lote):** En las coordenadas X: 4.98169 Y: - 75.62381; **Zona 3 (lote):** En las coordenadas X: 4,98109 Y: - 75.62421; **Zona 4:** (Lote a bordo de la vía Alto de la Paz) En las coordenadas X:

4.98132 Y: -75.62634 en el predio Villa Clara- La Lorena, localizado en la vereda El Verso- Altos de la Paz, identificados con matrículas inmobiliarias 100-76 100-57332, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

| No. Árboles | Nombre común | Nombre científico       | Volumen bruto M <sup>3</sup> | Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup> |
|-------------|--------------|-------------------------|------------------------------|---|
| 11          | Cedro        | <i>Cedrela odorata</i>  | 25.43                        | 12.34   |
| 4           | Nogal        | <i>Cordia alliodora</i> | 8.16                         | 5.43  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el valor autorizado en el presente acto administrativo, esto es 11 árboles de cedro (*Cedrela odorata*) que producen un volumen de 25.43 m<sup>3</sup> de madera en bruto obteniéndose un volumen de 12.34 m<sup>3</sup> de madera elaborada o aserrada; así mismo se aprovecharán 4 árboles nogal (*Cordia alliodora*) que producen un volumen de 8.16 m<sup>3</sup> de madera en bruto y un equivalente a 5.43 m<sup>3</sup> de madera aserrada de esta especie.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas, diferentes a los individuos evaluados y que se encuentren al interior del predio.
3. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
5. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
6. En caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación deberá realizar la restitución con relación 1 a 2, esto quiere decir que se recomienda sembrar dos (2) plántulas por cada árbol aprovechado, lo que significa un total de treinta (30) plántulas a sembrar dentro del lote aprovechado o árboles de sombrío dentro de otros lotes del predio; se recomienda sembrar especies maderables propias de la zona como lo es el Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) o Cedro Rosado (*Cedrela odorata*.)

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para su aprovechamiento y cinco (5) meses para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo, al titular el señor Rubén Mejía Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.687, correo electrónico [rumejo@gmail.com](mailto:rumejo@gmail.com), celular 3104236622, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

301020586

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

| <b>Señores:</b> RUIZ JUAN EVANGELISTA<br><b>NIT:</b> 79040677<br><b>Dirección:</b> cl 11 11 34<br><b>Teléfono:</b><br><b>Correo:</b> camgeology@gmail.com   |                                | <b>Ciudad:</b> MANIZALES |                   | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 995</b><br><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107153<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 10 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 09 Feb 2022 |             |             |                   |
|---|--------------------------------|--------------------------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| COD REF.  | REFERENCIA                     | CANT.                    | VAL. UNITARIO     | %   | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
| 98  | Seguimiento Licencia Ambiental | 1                        | 114,001.00        | 0   | 0.00        | 0.00        | 114,001.00        |
| <b>Subtotales:</b>  |                                | <b>1</b>                 | <b>114,001.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>114,001.00</b> |
| NOTAS   |                                |                          |                   | OBSERVACIONES   |             |             |                   |
| Se presenta factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Via Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co |                                |                          |                   | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22- 1354-C1 EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SLH 190-17 RADICADO 2021-II-00031927  |             |             |                   |



CUFE: e05ac12bea8e0b343a231531bead3d418f8e9099ad54e36c4345e7bc43466a440773cafd8be828f77ad0c28cdae19fa1



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** RUIZ JUAN EVANGELISTA

**NIT:** 79040677

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| 114,001.00    | 0.00         | 0.00           | 114,001.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107153(3900)000000114001(96)20220209

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

301020590

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

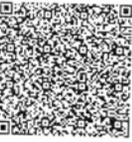
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

|  |   |
|--|---|
| <b>Señores:</b> LOPEZ CUARTAS JUAN DE JESUS<br><b>NIT:</b> 10221443<br><b>Dirección:</b> CASA 38 LOS MOLINOS<br><b>Teléfono:</b> Ciudad: VILLA MARIA<br><b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 999</b><br><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107157<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 10 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 09 Feb 2022 |
|--|---|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1        | 114,001.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 114,001.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>114,001.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>114,001.00</b> |

| NOTAS  | OBSERVACIONES  |
|--|--|
| 1 - se presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22- 1249 RADICADO 2021-JI-00031927 |



CUFE: 5b81e5cea7d560b938b389336d5359e8605caf5715d059b19d2df88dd88fd12e386aa1584862ceaa4e3e1b402a9e1c01



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** LOPEZ CUARTAS JUAN DE JESUS

**NIT:** 10221443

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| 114,001.00    | 0.00         | 0.00           | 114,001.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107157(3900)000000114001(96)20220209

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: ADIELCASTRILLON

|     |        |         |       |
|-----|--------|---------|-------|
| ISO | Código | Versión | Fecha |
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |  |
|--|--|
| <b>Señores:</b> DURATEX S.A.<br><b>NIT:</b> 800047031-3<br><b>Dirección:</b> Calle 16 No 55-129 Piso 5 - Centro Comercial de moda Outlet<br><b>Teléfono:</b> 3841000 <b>Ciudad:</b> MEDELLIN<br><b>Correo:</b> centrodocumental@duratex.com.co | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 1030</b><br><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107217<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 15 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 15 Dec 2021 Hasta 15 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 14 Feb 2022 |
|--|--|

| COD REF.           | REFERENCIA                      | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|---------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 101                | Seguimiento Emision Atmosferica | 1        | 276,931.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 276,931.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                 | <b>1</b> | <b>276,931.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>276,931.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO PERMISO DE EMISIONES EXPEDIENTE 500-06-2019-0001 RADICADO 2021-II-00029375 |



CUFE: a191481ec4b14773689e7af37ed647c37ba9dc87126ef75c6ba3150f9e932e34bf580a595dcca41b65c976daefb4be6



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** DURATEX S.A.

**NIT:** 800047031-3

|                      |                     |                       |                   |
|----------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>VAL. UNITARIO</b> | <b>VAL. RECARGO</b> | <b>VAL. DESCUENTO</b> | <b>VAL. TOTAL</b> |
| 276,931.00           | 0.00                | 0.00                  | 276,931.00        |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107217(3900)000000276931(96)20220214

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

|            |        |         |       |
|------------|--------|---------|-------|
| <b>ISO</b> | Código | Versión | Fecha |
|            |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |  |
|--|--|
| <b>Señores:</b> CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFE<br><b>NIT:</b> 900032839-4<br><b>Dirección:</b> CALLE 24A 59-42 PISO 10 TORRE ARGOS- BOGOTA<br><b>Teléfono:</b> 6501919 <b>Ciudad:</b> BOGOTA<br><b>Correo:</b> jportilla@odinsa.com | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 1040</b><br><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107227<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 15 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 15 Dec 2021 Hasta 15 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 14 Feb 2022 |
|--|--|

| COD REF.           | REFERENCIA                      | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|---------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 101                | Seguimiento Emision Atmosferica | 1        | 448,654.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 448,654.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                 | <b>1</b> | <b>448,654.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>448,654.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Via Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO PERMISO DE EMISIONES EXPEDIENTE 2902 - 9578 - E RADICADO 2021-II-00029375 PLANTA DE ASFALTA Y TRITURACION BELALCAZAR |



CUFE: 6b2b20f9a963623c45d82d43ab83a0c4c1e788a47f50cdb29c211b8673b6599550352da87ea7ea9377d8d96a800ecbf



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFE

NIT: 900032839-4

|               |              |                |            |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
| 448,654.00    | 0.00         | 0.00           | 448,654.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE | BANCO | VALOR |
|-----------|-------|-------|
|           |       |       |
| EFFECTIVO |       |       |
| TOTAL     |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107227(3900)000000448654(96)20220214

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|   |  |
|---|--|
| <b>Señores:</b> CONSORCIO VIAS DEL CENTRO<br><b>NIT:</b> 900294290-5<br><b>Dirección:</b> PARQUE CENTRO K 3 VIA BOGOTA BODEGA 18 A<br><b>Teléfono:</b> 8745900 <b>Ciudad:</b> MANIZALES<br><b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 1047</b><br><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107250<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 15 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 15 Dec 2021 Hasta 15 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 14 Feb 2022 |
|---|--|

| COD REF.           | REFERENCIA                      | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|---------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 101                | Seguimiento Emision Atmosferica | 1        | 286,306.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 286,306.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                 | <b>1</b> | <b>286,306.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>286,306.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES   |
|---|---|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Via Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO PERMISO DE EMISIONES EXPEDIENTE 500-29-145<br>RADICADO 2021-II-00029375 |



CUFE: 207318aefcefa531010782781e6efdc7469eb21e17715397de76f4d91092435ad43494b752a5cdb0724bfa18bd2206e2



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** CONSORCIO VIAS DEL CENTRO

**NIT:** 900294290-5

|                      |                     |                       |                   |
|----------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>VAL. UNITARIO</b> | <b>VAL. RECARGO</b> | <b>VAL. DESCUENTO</b> | <b>VAL. TOTAL</b> |
| 286,306.00           | 0.00                | 0.00                  | 286,306.00        |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107250(3900)000000286306(96)20220214

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

|            |        |         |       |
|------------|--------|---------|-------|
| <b>ISO</b> | Código | Versión | Fecha |
|            |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

301022218

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409  
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |  |
|--|--|
| <b>Señores:</b> INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ICEIN S.A.S         | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 1051</b> |
| <b>NIT:</b> 860005986-1  |  |
| <b>Dirección:</b> CALLE 100 No 8 A - 49; EDIFICIO WORLD TRADE CENTER; PISO 9 |  |
| <b>Teléfono:</b> Ciudad: BOGOTA  |  |
| <b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co                     |  |
| <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107254  |  |
| <b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 15 Dec 2021                                |  |
| <b>PERIODO FACTURADO:</b> 15 Dec 2021 Hasta 15 Dec 2021                      |  |
| <b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 14 Feb 2022  |  |

| COD REF.           | REFERENCIA                      | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|---------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 101                | Seguimiento Emision Atmosferica | 1        | 473,654.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 473,654.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                 | <b>1</b> | <b>473,654.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>473,654.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES   |
|---|---|
| Presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO PERMISO DE EMISIONES EXPEDIENTE 2902-9177<br>RADICADO 2021-II-00029375 PLANTA ASFALTICA AGUADAS |



CUFE: e239c161f391f8341c3269ee09467c1b0696098708e903230bbab0e04fce6d2e7b572a2ee262c51e4503a85de078698d



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ICEIN S.A.S

**NIT:** 860005986-1

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| 473,654.00    | 0.00         | 0.00           | 473,654.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409  
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)770998974715(8020)0000107254(3900)000000473654(96)20220214

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

30/02/2024

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|   |  |
|---|--|
| <b>Señores:</b> DUQUE OCAMPO DIANA MARIA<br><b>NIT:</b> 24289342<br><b>Dirección:</b> KM 8 VIA AL MAGDALENA<br><b>Teléfono:</b> Ciudad: MANIZALES<br><b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 1052</b><br><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107255<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 15 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 15 Dec 2021 Hasta 15 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 14 Feb 2022 |
|---|--|

| COD REF.           | REFERENCIA                      | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|---------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 101                | Seguimiento Emision Atmosferica | 1        | 276,931.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 276,931.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                 | <b>1</b> | <b>276,931.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>276,931.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| Paga se presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO PERMISO DE EMISIONES EXPEDIENTE 500-06-2021-0001 RADICADO 2021-II-00029375 |



CUFE: 302896e5dcd4e4d437806f95e700639871205badad7a7cb19820980fa2126f9d0afb6c2bfe4a29a634aca907f4a326



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** DUQUE OCAMPO DIANA MARIA

**NIT:** 24289342

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| 276,931.00    | 0.00         | 0.00           | 276,931.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
|              |       |       |
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107255(3900)000000276931(96)20220214

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

301022725

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |  |
|--|--|
| <b>Señores:</b> LONDONO BLANDON BENJAMIN DE JESUS<br><b>NIT:</b> 10263803<br><b>Dirección:</b> CL 50 26 27 APTO 903 EDI PASEO VERSALLES<br><b>Teléfono:</b> 8862475 <b>Ciudad:</b> MANIZALES<br><b>Correo:</b> benjaminlondono2014@gmail.com | <p align="center"><b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br/><b>No OC 1053</b></p> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107264<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 16 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 15 Feb 2022 |
|--|--|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 99                 | Seguimiento Concesión de Aguas | 1        | 232,315.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 232,315.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>232,315.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>232,315.00</b> |

| NOTAS  | OBSERVACIONES  |
|--|--|
| Págs. se presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL EXPEDIENTE NO 10411 RADICADO 2021 -II-00032570 PREDIO VILLANUEVA RISARALDA |



CUFE: fa254a6fd3f3bc6f54bff55eb9f884af20b2146e58b5ab4dc5ef4958390f8074b7d78b29a3c69b18e7b7aeeac1045424



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** LONDONO BLANDON BENJAMIN DE JESUS

**NIT:** 10263803

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| 232,315.00    | 0.00         | 0.00           | 232,315.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107264(3900)000000232315(96)20220215

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

CT Enterprise

Elaborado por: ADIELCASTRILLON

|     |        |         |       |
|-----|--------|---------|-------|
| ISO | Código | Versión | Fecha |
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

|   |   |
|---|---|
| <b>Señores:</b> SABOGAL ROJAS JORGE ELIECER<br><b>NIT:</b> 19233168<br><b>Dirección:</b> LA TRITURADORA VIA ANTIGUA MANIZALES - CHINCHINA<br><b>Teléfono:</b> Ciudad: VILLA MARIA<br><b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co | <p align="center"><b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br/>No OC 1071</p> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107282<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 16 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 15 Feb 2022 |
|---|---|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1        | 114,001.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 114,001.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>114,001.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>114,001.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| explotación de materiales Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1234 EXPLOTACION DE MATERIALES L.H 121-17 RADICADO 2021-II-00031927 |



CUFE: 4711a4c1c9fd01159b7e43e65a27929ee0693258623704cd9fef4ae91662d276897bfcdf6307d22bc9619ee8af7dbc9f



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** SABOGAL ROJAS JORGE ELIECER

**NIT:** 19233168

|               |              |                |            |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
| 114,001.00    | 0.00         | 0.00           | 114,001.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107282(3900)000000114001(96)20220215

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: ADIELCASTRILLON

|            |        |         |       |
|------------|--------|---------|-------|
| <b>ISO</b> | Código | Versión | Fecha |
|            |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|   |   |
|---|---|
| <b>Señores:</b> GIRALDO MEJIA CARLOS ALBERTO<br><b>NIT:</b> 71673234<br><b>Dirección:</b> CL 89 29 65 MZ 9 CASA 13 SANTA JUANA DE LA VILLAS<br><b>Teléfono:</b> Ciudad: PEREIRA<br><b>Correo:</b> margaritasaldrariagae@gmail.com | <p align="center"><b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br/>No OC 1072</p> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107283<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 16 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 15 Feb 2022 |
|---|---|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1        | 915,213.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 915,213.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>915,213.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>915,213.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES   |
|---|---|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1453 SANTA TERESA SUPIA MINA PIRGURA RADICADO 2021-II-00031927 |



CUFE: c0b6d2f07cbc984d89206447b0ff90c84cad33fce3c746f49e32373a6ea5fd41c6ae319346408be5473056c0fc0544e



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** GIRALDO MEJIA CARLOS ALBERTO

**NIT:** 71673234

|                      |                     |                       |                   |
|----------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>VAL. UNITARIO</b> | <b>VAL. RECARGO</b> | <b>VAL. DESCUENTO</b> | <b>VAL. TOTAL</b> |
| 915,213.00           | 0.00                | 0.00                  | 915,213.00        |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE | BANCO | VALOR |
|-----------|-------|-------|
|           |       |       |
|           |       |       |
|           |       |       |
| EFFECTIVO |       |       |
| TOTAL     |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107283(3900)000000915213(96)20220215

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: ADIELCASTRILLON

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |   |
|--|---|
| <b>Señores:</b> EUROFRESH COLOMBIA S.A.S.<br><b>NIT:</b> 900713931-7<br><b>Dirección:</b> CR 47 A 38 C 49 APTO 205<br><b>Teléfono:</b> 5208848 <b>Ciudad:</b> RIONEGRO<br><b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 757</b><br><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 106393<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 04 Oct 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 04 Oct 2021 Hasta 04 Oct 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 03 Dec 2021 |
|--|---|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 99                 | Seguimiento Concesion de Aguas | 1        | 243,253.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 243,253.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>243,253.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>243,253.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES   |
|---|---|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO A PERMISO DE CONCESION DE AGUAS, PERIODO 2021 RADICADO 2021 -II- 00024828 22/09/2021 PREDIO ALEGRÍAS EXPEDIENTE 2902-9883 |



CUFE: 310a88ae45a48fbc83db67d0c7fc06d20511d5984ea41fbc94453581b4ec2ff5989da00e1b1207e68e16cf43c480832



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** EUROFRESH COLOMBIA S.A.S.

**NIT:** 900713931-7

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| 243,253.00    | 0.00         | 0.00           | 243,253.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)770998974715(8020)0000106393(3900)000000243253(96)20211203

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

|     |        |         |       |
|-----|--------|---------|-------|
| ISO | Código | Versión | Fecha |
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|   |   |
|---|---|
| <b>Señores:</b> MINA DE ORO PALMITAS LTDA<br><b>NIT:</b> 900201612-5<br><b>Dirección:</b> CR 43 A 7 50 A OF 1413 TORRE EMPRESARIAL DANCARLTON<br><b>Teléfono:</b> Ciudad: MEDELLIN<br><b>Correo:</b> ravenoperaciones@gmail.com | <p align="center"><b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br/>No OC 1073</p> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107284<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 16 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 15 Feb 2022 |
|---|---|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO       | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL          |
|--------------------|--------------------------------|----------|---------------------|---|-------------|-------------|---------------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1        | 3,204,392.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 3,204,392.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>3,204,392.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>3,204,392.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Via Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 743-C1 MINA DE ORO PALMITAS RADICADO 2021-II-00031927 |



CUFE: d9317603034dd6029168eb0512328985197aef255d8c28feeb77e6bec20cc4eb278911cdc651e17eca5c68fe1542bc34



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** MINA DE ORO PALMITAS LTDA

**NIT:** 900201612-5

|                      |                     |                       |                   |
|----------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>VAL. UNITARIO</b> | <b>VAL. RECARGO</b> | <b>VAL. DESCUENTO</b> | <b>VAL. TOTAL</b> |
| 3,204,392.00         | 0.00                | 0.00                  | 3,204,392.00      |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)770998974715(8020)0000107284(3900)000003204392(96)20220215

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: ADIELCASTRILLON

|     |        |         |       |
|-----|--------|---------|-------|
| ISO | Código | Versión | Fecha |
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|   |   |              |                      |   |                |                  |                     |
|---|---|--------------|----------------------|---|----------------|------------------|---------------------|
| <p><b>Señores:</b> CEMENTOS ARGOS S.A.<br/><b>NIT:</b> 890100251-0<br/><b>Dirección:</b> CL 72 64 C 55<br/><b>Teléfono:</b> 3198700<br/><b>Correo:</b> correonotificaciones@argos.com.co</p> <p style="text-align: right;"><b>Ciudad:</b> MEDELLIN</p>  | <p><b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br/><b>No OC 1077</b></p> <p><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107288<br/><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 16 Dec 2021<br/><b>PERIODO FACTURADO:</b> 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021<br/><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 15 Feb 2022</p> |              |                      |   |                |                  |                     |
| <b>COD REF.</b>   | <b>REFERENCIA</b>   | <b>CANT.</b> | <b>VAL. UNITARIO</b> | <b>%</b>  | <b>RECARGO</b> | <b>DESCUENTO</b> | <b>VAL. TOTAL</b>   |
| 98  | Seguimiento Licencia Ambiental  | 1            | 2,310,365.00         | 0   | 0.00           | 0.00             | 2,310,365.00        |
| <b>Subtotales:</b>  |   | <b>1</b>     | <b>2,310,365.00</b>  |   | <b>0.00</b>    | <b>0.00</b>      | <b>2,310,365.00</b> |
| <b>NOTAS</b>  |   |              |                      | <b>OBSERVACIONES</b>  |                |                  |                     |
| <p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br/>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br/>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br/>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br/>Banco Agrario Convenio 16054<br/>Vía Baloto convenio 5893<br/>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br/>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p> |   |              |                      | <p>SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 - 1471 EXPLOTACION MINA GUARINO TM 701-17 RADICADO 2021-II-00031927</p> |                |                  |                     |



CUFE: a67c67d3f4c1a1be439c90b6e7ad722527ad42f5aa6e2c5656b8b34c3e6f116330d79da9d568c705e7f1bb8ea3d8343c



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** CEMENTOS ARGOS S.A.

**NIT:** 890100251-0

|                      |                     |                       |                   |
|----------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>VAL. UNITARIO</b> | <b>VAL. RECARGO</b> | <b>VAL. DESCUENTO</b> | <b>VAL. TOTAL</b> |
| 2,310,365.00         | 0.00                | 0.00                  | 2,310,365.00      |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107288(3900)000002310365(96)20220215

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: ADIELCASTRILLON

|            |        |         |       |
|------------|--------|---------|-------|
| <b>ISO</b> | Código | Versión | Fecha |
|            |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409  
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |  |
|--|--|
| <b>Señores:</b> JARAMILLO CARDONA JESUS ANTONIO          | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 1096</b> |
| <b>NIT:</b> 4471398                                      |  |
| <b>Dirección:</b> CR 14 8 64                             |  |
| <b>Teléfono:</b> Ciudad: NEIRA                           |  |
| <b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co |  |
| <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107332                        |  |
| <b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 16 Dec 2021            |  |
| <b>PERIODO FACTURADO:</b> 17 Dec 2021 Hasta 17 Dec 2021  |  |
| <b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 16 Feb 2022                    |  |

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT. | VAL. UNITARIO | % | RECARGO | DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|--------------------|--------------------------------|-------|---------------|---|---------|-----------|------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1     | 114,001.00    | 0 | 0.00    | 0.00      | 114,001.00 |
| <b>Subtotales:</b> |                                | 1     | 114,001.00    |   | 0.00    | 0.00      | 114,001.00 |

**NOTAS**

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:  
Davivienda cuenta cte 25699184.-5  
Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185  
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975  
Banco Agrario Convenio 16054  
Via Baloto convenio 5893  
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.  
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

**OBSERVACIONES**

SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -1196 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: cd432d573f7122934e44b7142613208585f33ca9b644e6f370d559d2195ad4264e5d06141ed7e6e3712a6d5575f2e196



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409  
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

**Señores:** JARAMILLO CARDONA JESUS ANTONIO

**NIT:** 4471398

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| 114,001.00    | 0.00         | 0.00           | 114,001.00 |

| No CHEQUE        | BANCO | VALOR |
|------------------|-------|-------|
|                  |       |       |
|                  |       |       |
|                  |       |       |
| <b>EFFECTIVO</b> |       |       |
| <b>TOTAL</b>     |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107332(3900)000000114001(96)20220216

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: ADIELCASTRILLON

|            |        |         |       |
|------------|--------|---------|-------|
| <b>ISO</b> | Código | Versión | Fecha |
|            |        |         |       |



# FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Samaná

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

|  |  |                                      |
|--|--|--------------------------------------|
| <b>Señores:</b> ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CAÑAVERAL |  | <b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-13 |
| <b>NIT:</b> 810003349-7  |  | <b>Referencia de Pago:</b> 104684    |
| <b>Dirección:</b> VDA CAÑAVERAL                                |  | <b>Periodo Facturado:</b>            |
| <b>Teléfono:</b>   |  | Desde: 1 de Jan de 2020              |
| <b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS           |  | Hasta: 31 de Dec de 2020             |
|  |  | Fecha Vencimiento: 30 de Jun de 2021 |
|  |  | Fecha Expedición: 30 de Apr de 2021  |

**CONCESIÓN No.** 5000120180262

|                               |                               |
|-------------------------------|-------------------------------|
| <b>Ubicación Geográfica</b>   | <b>Ubicación Hidrográfica</b> |
| <b>Caudal Concedido</b>       | <b>Cuenca</b> RIO CAUCA ESTE  |
| <b>Expediente</b> NO DEFINIDO | <b>Tramo</b>                  |

| Tasa Por Uso del Agua |      |                        |             |      |      |      |      |      |      |             |          |              |             |
|-----------------------|------|------------------------|-------------|------|------|------|------|------|------|-------------|----------|--------------|-------------|
| MES                   | CANT | CONCEPTO               | FUENTE      | CS   | CK   | CE   | CU   | TU   | FOP  | VOL. SUPERF | VOL.SUBT | VALOR SUPERF | VALOR SUBT. |
| 1                     | 1    | ABASTECIMIENTO PUBLICO | NO DEFINIDO | 0.87 | 0.00 | 0.00 | 0.08 | 0.99 | 1.00 | 26,278.95   | 0.00     | 26,109.44    | 0.00        |
| 1                     | 1    | ABASTECIMIENTO PUBLICO | NO DEFINIDO | 0.75 | 0.00 | 0.00 | 0.08 | 0.99 | 1.00 | 10,510.95   | 0.00     | 10,443.15    | 0.00        |
| 1                     | 1    | ABASTECIMIENTO PUBLICO | NO DEFINIDO | 0.87 | 0.00 | 0.00 | 0.08 | 0.99 | 1.00 | 6,568.95    | 0.00     | 6,526.57     | 0.00        |
| 1                     | 1    | ABASTECIMIENTO PUBLICO | NO DEFINIDO | 0.75 | 0.00 | 0.00 | 0.08 | 0.99 | 1.00 | 3,645.00    | 0.00     | 3,622.01     | 0.00        |
| 1                     | 1    | ABASTECIMIENTO PUBLICO | NO DEFINIDO | 0.75 | 0.00 | 0.00 | 0.08 | 0.99 | 1.00 | 473.04      | 0.00     | 469.98       | 0.00        |
| 1                     | 1    | ABASTECIMIENTO PUBLICO | NO DEFINIDO | 0.75 | 0.00 | 0.00 | 0.08 | 0.99 | 1.00 | 1,050.15    | 0.00     | 1,043.37     | 0.00        |
| 1                     | 1    | ABASTECIMIENTO PUBLICO | NO DEFINIDO | 0.75 | 0.00 | 0.00 | 0.08 | 0.99 | 1.00 | 911.39      | 0.00     | 905.51       | 0.00        |
| 1                     | 1    | ABASTECIMIENTO PUBLICO | NO DEFINIDO | 0.75 | 0.00 | 0.00 | 0.08 | 0.99 | 1.00 | 630.72      | 0.00     | 626.65       | 0.00        |
| 1                     | 1    | ABASTECIMIENTO PUBLICO | NO DEFINIDO | 0.75 | 0.00 | 0.00 | 0.08 | 0.99 | 1.00 | 1,576.80    | 0.00     | 1,566.62     | 0.00        |

|          |  |                              |
|----------|--|------------------------------|
| PCT LTDA | OBSERVACIONES:<br>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184-5,<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185,<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975,<br>Banco Agrario Convenio 22352.<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co<br>El cálculo realizado para establecer el valor de la tasa por uso del año 2020 se realiza con base en el decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Sección 1 del capítulo 6 del título 9. TARIFA MÍNIMA 2020: \$12.82. | <b>SUBTOTAL:</b> \$51,313.00 |
|          | <b>DESCUENTO:</b> \$0.00   |                              |
|          | <b>RECARGO:</b> \$0.00   |                              |
|          | <b>I.V.A.:</b> \$0.00  |                              |
|          | <b>TOTAL A PAGAR:</b> \$51,313.00  |                              |
|          | <b>Acepto y me Obligo a Pagar</b>  |                              |
|          | _____<br>Firma y/o Sello<br>Rep. Legal y/o Apoderado   |                              |
|          | <b>SON :</b> CINCUENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE.  |                              |
|          | Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA  |                              |
|          | CUFE: 602a34a44dad4ba72d47d78a5676d18fed90a01bdc0cfc3557e72b38aa4281337532435e371f43e96a4116ba90d684f  |                              |

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
CE: Coeficiente de Escasez.  
CU: Coeficiente de Uso.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
TU= TM\*[(1+{Ck+CE}\*CS)\*CU].  
FOP= Factor de costo de oportunidad.  
Vol: Volumen expresado en m3.  
VALOR: TU\*FOP\*Vol

TOTAL



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
 NIT. 890803005 - 2  
**TASAS POR USO DEL AGUA**

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
 Teléfono: 8841409  
 Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co



**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
 NIT. 890803005 - 2  
**TASAS POR USO DEL AGUA**

| No CHEQUE | BANCO | VALOR |
|-----------|-------|-------|
|           |       |       |
|           |       |       |
| EFFECTIVO |       |       |
|           |       |       |

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

|                                |                   |
|--------------------------------|-------------------|
| <b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> | <b>PE-13</b>      |
| Referencia de Pago:            | 104684            |
| <b>Periodo Facturado:</b>      |                   |
| Desde:                         | 1 de Jan de 2020  |
| Hasta:                         | 31 de Dec de 2020 |
| Fecha Vencimiento:             | 30 de Jun de 2021 |
| Fecha Expedición:              | 30 de Apr de 2021 |



(415)770998974715(8020)0000104684(3900)000000051313(96)20210630



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

300953292

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

Gaceta

|   |  |
|---|--|
| Señores: C.J AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S           | <p align="center"><b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br/><b>No OC 782</b></p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 106444</p> <p>FECHA EMISION: Manizales - 08 Oct 2021</p> <p>PERIODO FACTURADO: 08 Oct 2021 Hasta 08 Oct 2021</p> <p>FECHA VENCIMIENTO: 07 Dec 2021</p> |
| NIT: 901064516-1                                  |  |
| Dirección: CALLE 5 6-40                           |  |
| Teléfono: Ciudad: MANIZALES                       |  |
| Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co |  |

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 99                 | Seguimiento Concesion de Aguas | 1        | 114,001.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 114,001.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>114,001.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>114,001.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUAS RADICADO 2021 -II-00023608<br>13/10/2021 EXPEDIENTE 500-01-2018-0183 PREDIO LA MARQUESA |



CUFE: 57cc0efb0e1ebc18a693a358d5cde0e8fed389b88da1ffa0635cc70f8c9db5285b8b0bb10809527cc2dde2741c0fdded5



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: C.J AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S

NIT: 901064516-1

|               |              |                |            |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
| 114,001.00    | 0.00         | 0.00           | 114,001.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000106444(3900)000000114001(96)20211207

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

300953299.

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|   |  |
|---|--|
| Señores: C.J AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S           | <p align="center"><b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br/><b>No OC 784</b></p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 106446</p> <p>FECHA EMISION: Manizales - 08 Oct 2021</p> <p>PERIODO FACTURADO: 08 Oct 2021 Hasta 08 Oct 2021</p> <p>FECHA VENCIMIENTO: 07 Dec 2021</p> |
| NIT: 901064516-1                                  |  |
| Dirección: CALLE 5 6-40                           |  |
| Teléfono: Ciudad: MANIZALES                       |  |
| Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co |  |

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 99                 | Seguimiento Concesion de Aguas | 1        | 228,460.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 228,460.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>228,460.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>228,460.00</b> |

| NOTAS  | OBSERVACIONES  |
|--|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185.<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUAS RADICADO 2021 -II-00023608<br>13/10/2021 EXPEDIENTE 500-01-2018-0184 PREDIOEL ROSARIO |



CUFE: 32cebb90cd62ed94b52363dd1f01b44ee696129e0dbce4f01263cddd35b9deddfcfee8d94630fae49be50372f9ff006



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: C.J AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S

NIT: 901064516-1

|               |              |                |            |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
| 228,460.00    | 0.00         | 0.00           | 228,460.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFECTIVO     |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000106446(3900)000000228460(96)20211207

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

|     |        |         |       |
|-----|--------|---------|-------|
| ISO | Código | Versión | Fecha |
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

300953300

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409  
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|   |   |
|---|---|
| Señores: C.J AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S                 | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 785</b> |
| NIT: 901064516-1  |   |
| Dirección: CALLE 5 6-40                                 |   |
| Teléfono: Ciudad: MANIZALES                             |   |
| Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co       |   |
| <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 106447                       |   |
| <b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 08 Oct 2021           |   |
| <b>PERIODO FACTURADO:</b> 08 Oct 2021 Hasta 08 Oct 2021 |   |
| <b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 07 Dec 2021                   |   |

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 99                 | Seguimiento Concesion de Aguas | 1        | 241,927.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 241,927.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>241,927.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>241,927.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUAS RADICADO 2021 -II-00023608<br>13/10/2021 EXPEDIENTE 500-01-2018-0182 PREDIO LA MARQUESA |



CUFE: 2652dcb75e422e73ef1af290a3d307f8a8634285d69d9ca0da7d48fb135c54327f8941fc468eb9791ff6a241f656bb6e



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: C.J AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S

NIT: 901064516-1

|               |              |                |            |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
| 241,927.00    | 0.00         | 0.00           | 241,927.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000106447(3900)000000241927(96)20211207

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

|     |        |         |       |
|-----|--------|---------|-------|
| ISO | Código | Versión | Fecha |
|     |        |         |       |



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

300953301

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No 18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |   |
|--|---|
| Señores: C.J AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S  | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 786</b> |
| NIT: 901064516-1   |   |
| Dirección: CALLE 5 6-40  |   |
| Teléfono: Ciudad: MANIZALES  |   |
| Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co  |   |
| <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 106448<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 08 Oct 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 08 Oct 2021 Hasta 08 Oct 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 07 Dec 2021 |   |

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 99                 | Seguimiento Concesion de Aguas | 1        | 114,001.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 114,001.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>114,001.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>114,001.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUAS RADICADO 2021 -II-00023608<br>13/10/2021 EXPEDIENTE 500-01-2018-0181 PREDIO DOS QUEBRADAS |



CUFE: 45515e5e3cfd886753a02dd767c393ddc3d7858d67b1bede8640ecc599b6e06ebacdfbb0f8556a061c57fa6fed23106



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: C.J AGRICOLA LA MARQUESA S.A.S

NIT: 901064516-1

|               |              |                |            |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
| 114,001.00    | 0.00         | 0.00           | 114,001.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000106448(3900)000000114001(96)20211207

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |   |
|--|---|
| <b>Señores:</b> CONDOMINIO LOS MANGOS S.A.S.<br><b>NIT:</b> 900374579-1<br><b>Dirección:</b> CR 7 74 56 PISO 13 BARRIO CHAPINERO<br><b>Teléfono:</b> 3130959 <b>Ciudad:</b> BOGOTA<br><b>Correo:</b> gtaborda@tabordavelez.com | <p align="center"><b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br/><b>No OC 354</b></p> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 105307<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 19 May 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 19 May 2021 Hasta 19 May 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 17 Jul 2021 |
|--|---|

| COD REF.           | REFERENCIA               | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 100                | Seguimiento Vertimientos | 1        | 123,619.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 123,619.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                          | <b>1</b> | <b>123,619.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>123,619.00</b> |

| NOTAS  | OBSERVACIONES  |
|--|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 22352.<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. | SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8477.<br>RADICADO: 2021-00011697. |



CUFE: eb0d5b4d10084b4f79af483a86b731b167e7f3c53e5f5fa3bdb4d48662392276204de3150a48a5d7bd0782b0e62f5987



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** CONDOMINIO LOS MANGOS S.A.S.

**NIT:** 900374579-1

|                      |                     |                       |                   |
|----------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>VAL. UNITARIO</b> | <b>VAL. RECARGO</b> | <b>VAL. DESCUENTO</b> | <b>VAL. TOTAL</b> |
| 123,619.00           | 0.00                | 0.00                  | 123,619.00        |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000105307(3900)000000123619(96)20210717

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |  |
|--|--|
| <b>Señores:</b> GRAJALES CALLE HECTOR LEONARDO<br><b>NIT:</b> 75079027<br><b>Dirección:</b> CR 23 63 15 OF 406 ED EL CASTILLO<br><b>Teléfono:</b> 8851923 <b>Ciudad:</b> MANIZALES<br><b>Correo:</b> transporteslg@hotmail.com | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 966</b>  |
|  | <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107124<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 10 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 09 Feb 2022 |

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO       | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL          |
|--------------------|--------------------------------|----------|---------------------|---|-------------|-------------|---------------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1        | 1,830,885.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 1,830,885.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>1,830,885.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>1,830,885.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1129-C1 MINA EL REMOLINO LH 06-17 RADICADO 2021-II-00031927 |



CUFE: 71cdf2e35683fe3ec9ccb1682a97cedf8425c70bc17685c18d999dd7b48fca7debe270f3530cdf1e69bc548676f4c0b



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** GRAJALES CALLE HECTOR LEONARDO

NIT: 75079027

|               |              |                |              |
|---------------|--------------|----------------|--------------|
| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL   |
| 1,830,885.00  | 0.00         | 0.00           | 1,830,885.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107124(3900)000001830885(96)20220209

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

301020472

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº: 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

|  |  |
|--|--|
| <b>Señores:</b> TRITURADOS LA MANUELA<br><b>NIT:</b> 900222684-5<br><b>Dirección:</b> CR 28 A 82 A 83 CONJUNTO CERRADO GUADUALES CASA 14<br><b>Teléfono:</b> 3217633526 <b>Ciudad:</b> MANIZALES<br><b>Correo:</b> trituradoslamanuelasa@gmail.com | <p align="center"><b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br/>No OC 971</p> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107129<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 10 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 09 Feb 2022 |
|--|--|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO       | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL          |
|--------------------|--------------------------------|----------|---------------------|---|-------------|-------------|---------------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1        | 1,818,940.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 1,818,940.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>1,818,940.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>1,818,940.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Via Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1143-C1 MINA SACADERO RADICADO 2021-II-00031927 |



CUFE: 4940e67faeada2c9a0365d364e0220e2d06b0e6c18983465e892a2d9599ba956075c62e89fac64bca781fc46ff1bd599



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** TRITURADOS LA MANUELA

**NIT:** 900222684-5

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL   |
|---------------|--------------|----------------|--------------|
| 1,818,940.00  | 0.00         | 0.00           | 1,818,940.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107129(3900)000001818940(96)20220209

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |   |
|--|---|
| <b>Señores:</b> ALZATE RAMIREZ HECTOR<br><b>NIT:</b> 4413465<br><b>Dirección:</b> CR 7 12 56<br><b>Teléfono:</b> 3113445421 <b>Ciudad:</b> CHINCHINA<br><b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 975</b><br><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107133<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 10 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 09 Feb 2022 |
|--|---|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1        | 114,001.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 114,001.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>114,001.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>114,001.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES   |
|---|---|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1237 MINA LA PLAYA LH 183-17 RADICADO 2021-II-00031927 |



CUFE: fa869680c8e4d06085aa9ef8cfc9ec7b741203fd3bc2dbfba52452c47930bb9d04a1c357656a7007e786086c5foceee



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** ALZATE RAMIREZ HECTOR

**NIT:** 4413465

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| 114,001.00    | 0.00         | 0.00           | 114,001.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107133(3900)000000114001(96)20220209

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

|            |        |         |       |
|------------|--------|---------|-------|
| <b>ISO</b> | Código | Versión | Fecha |
|            |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|   |   |
|---|---|
| <b>Señores:</b> NOREÑA GONZALEZ LUIS ROBERTO<br><b>NIT:</b> 75067634<br><b>Dirección:</b> CR 8 BIS 18 28<br><b>Teléfono:</b> <b>Ciudad:</b> CHINCHINA<br><b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co | <p align="center"><b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br/><b>No OC 976</b></p> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107134<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 10 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 09 Feb 2022 |
|---|---|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1        | 114,001.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 114,001.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>114,001.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>114,001.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1233 EXPLOTACION DE MINERALES DE CONSTRUCCION LH 209-17 RADICADO 2021-II-00031927 |



CUFE: 73daa402b3ca09fff962efdcf6066e4d5a351a6872e4f01d1dc7811c76b4ada811929b9e3e5d099d3bc48fe1be4d62dc



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** NOREÑA GONZALEZ LUIS ROBERTO

**NIT:** 75067634

|                      |                     |                       |                   |
|----------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>VAL. UNITARIO</b> | <b>VAL. RECARGO</b> | <b>VAL. DESCUENTO</b> | <b>VAL. TOTAL</b> |
| 114,001.00           | 0.00                | 0.00                  | 114,001.00        |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107134(3900)000000114001(96)20220209

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

|            |        |         |       |
|------------|--------|---------|-------|
| <b>ISO</b> | Código | Versión | Fecha |
|            |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

3010205-16

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|   |   |
|---|---|
| <b>Señores:</b> RAMIREZ LOPEZ DIEGO HUMBERTO<br><b>NIT:</b> 10246804<br><b>Dirección:</b> CR 22 67 A 40 APTO 301 D RINCON DE ATALAYA<br><b>Teléfono:</b> _____ <b>Ciudad:</b> MANIZALES<br><b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 984</b><br><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107142<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 10 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 09 Feb 2022 |
|---|---|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO       | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL          |
|--------------------|--------------------------------|----------|---------------------|---|-------------|-------------|---------------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1        | 1,830,885.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 1,830,885.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>1,830,885.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>1,830,885.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES   |
|---|---|
| Presentarse presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22- 1117 EXPLOTACION BENEFICIO Y TRANSFORMACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION RADICADO 2021-II-00031927 |



CUFE: 1e8e2c0cdd656b112bb1b170435bfdd887a0620c4e7fb5d87bc5fd470f193cc8232568c36649d6c0505e06bfb8e7e591



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** RAMIREZ LOPEZ DIEGO HUMBERTO

**NIT:** 10246804

|                      |                     |                       |                   |
|----------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>VAL. UNITARIO</b> | <b>VAL. RECARGO</b> | <b>VAL. DESCUENTO</b> | <b>VAL. TOTAL</b> |
| 1,830,885.00         | 0.00                | 0.00                  | 1,830,885.00      |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107142(3900)000001830885(96)20220209

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: ADIELCASTRILLON

|            |        |         |       |
|------------|--------|---------|-------|
| <b>ISO</b> | Código | Versión | Fecha |
|            |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |   |
|--|---|
| <b>Señores:</b> HERNANDEZ LOPEZ RAMIRO<br><b>NIT:</b> 15904943<br><b>Dirección:</b> CL 3 DIAGONAL 6 BRR JUAN XXIII<br><b>Teléfono:</b> 3122902484 <b>Ciudad:</b> CHINCHINA<br><b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 986</b><br><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107144<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 10 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 09 Feb 2022 |
|--|---|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO     | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL        |
|--------------------|--------------------------------|----------|-------------------|---|-------------|-------------|-------------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1        | 114,001.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 114,001.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>114,001.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>114,001.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Via Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22- 1221 MINA SIN NOMBRE RADICADO 2021-II-00031927 |



CUFE: 5edf3366b3e615f8e3b0b7131d66dd5ab5826e46ce7cd134601c1e94363e588a454d12fe4176ff4d95ac77f27686a091



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** HERNANDEZ LOPEZ RAMIRO

**NIT:** 15904943

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL |
|---------------|--------------|----------------|------------|
| 114,001.00    | 0.00         | 0.00           | 114,001.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE | BANCO | VALOR |
|-----------|-------|-------|
|           |       |       |
| EFFECTIVO |       |       |
| TOTAL     |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107144(3900)000000114001(96)20220209

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

|     |        |         |       |
|-----|--------|---------|-------|
| ISO | Código | Versión | Fecha |
|     |        |         |       |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

301020584

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

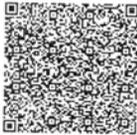
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304  
al OC-2304

|  |   |
|--|---|
| <b>Señores:</b> GARCIA GONZALEZ HELMAN EDUARDO<br><b>NIT:</b> 79293281<br><b>Dirección:</b> CR 23 23 60 OF 408 ED CUELLAR<br><b>Teléfono:</b> 3152502623 <b>Ciudad:</b> MANIZALES<br><b>Correo:</b> cavago@hotmail.com | <b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b><br><b>No OC 993</b><br><b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 107151<br><b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 10 Dec 2021<br><b>PERIODO FACTURADO:</b> 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021<br><b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 09 Feb 2022 |
|--|---|

| COD REF.           | REFERENCIA                     | CANT.    | VAL. UNITARIO       | % | RECARGO     | DESCUENTO   | VAL. TOTAL          |
|--------------------|--------------------------------|----------|---------------------|---|-------------|-------------|---------------------|
| 98                 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1        | 4,527,140.00        | 0 | 0.00        | 0.00        | 4,527,140.00        |
| <b>Subtotales:</b> |                                | <b>1</b> | <b>4,527,140.00</b> |   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>4,527,140.00</b> |

| NOTAS   | OBSERVACIONES  |
|---|--|
| P. se presentando factura no vencida en los siguientes bancos:<br>Davivienda cuenta cte 25699184.-5<br>Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185<br>Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975<br>Banco Agrario Convenio 16054<br>Vía Baloto convenio 5893<br>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.<br>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22- 1377-M1 EXPLOTACION MATERIAL DE ARRASTRE RADICADO 2021-II-00031927 |



CUFE: 247bec739149967d8dabf24431ba94f5d102273d0d61a9c6362b30de6b349c47da0362c4c7f5d175e77174b17fb097e



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** GARCIA GONZALEZ HELMAN EDUARDO

**NIT:** 79293281

| VAL. UNITARIO | VAL. RECARGO | VAL. DESCUENTO | VAL. TOTAL   |
|---------------|--------------|----------------|--------------|
| 4,527,140.00  | 0.00         | 0.00           | 4,527,140.00 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

| No CHEQUE    | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
|              |       |       |
| EFFECTIVO    |       |       |
| <b>TOTAL</b> |       |       |



(415)7709998974715(8020)0000107151(3900)000004527140(96)20220209

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|--------|---------|-------|
|     |        |         |       |



**CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
PLAN DE ACCIÓN 2020 – 2023 (VIGENCIA 2021)**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS),**

**En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente  
las consagradas en el Decreto 1076 de 2015,**

**CONVOCA:**

A todos los representantes de los diferentes sectores públicos y privados, organizaciones no gubernamentales, la comunidad en general y a los entes de control, a la **AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PLAN DE ACCIÓN 2020 – 2023 (VIGENCIA 2021)**, que se realizará conforme a los siguientes parámetros:

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** La Audiencia Pública tendrá como objeto presentar los avances de los programas y proyectos del Plan de Acción 2020 – 2023, durante la vigencia 2021; con el fin de recibir comentarios, sugerencias y propuestas.

**FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN:** La Audiencia Pública se realizará el día miércoles 27 de abril de 2022 a partir de las 9:00 a.m.

**PRESENCIAL:** se llevará a cabo en el Auditorio Santo Domingo de Guzmán, ubicado en el Centro Comercial Multicentro Estrella de Manizales (carrera 23 # 59 -104).

**VIRTUAL:** a través de las cuentas institucionales de Facebook y Youtube de Corpocaldas.

**CONSULTA DEL INFORME DE GESTIÓN 2020 – 2023 (VIGENCIA 2021):** El Informe de Gestión correspondiente al año 2021 está disponible en la página web institucional, [www.corporcaldas.gov.co](http://www.corporcaldas.gov.co), - Sección Participa - Rendición de Cuentas – Informes de Gestión o en la Estrategia de Difusión para la Gestión 2021.

**LUGAR DE INSCRIPCIONES DE INTERESADOS EN INTERVENIR:** Los interesados en intervenir durante la Audiencia Pública de manera presencial o virtual deben inscribirse en el formulario disponible en el banner de [www.corporcaldas.gov.co](http://www.corporcaldas.gov.co), en el Punto de Atención al Usuario de Corpocaldas ubicado en la carrera 24 # 19 – 36 o en las oficinas de los municipios. La inscripción podrá realizarse a partir de la publicación del presente aviso y hasta cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Audiencia.

**PUBLICACIÓN:** El presente aviso será publicado en la gaceta oficial, en la página WEB de la Entidad y en un diario de amplia circulación regional. Además, en las alcaldías y personerías municipales de la jurisdicción de la Corporación.

De igual forma, se difundirá el contenido del presente aviso en medios de comunicación radial, regional y local y en redes sociales.

El presente aviso se expide en Manizales, a los 27 días del mes de marzo de 2022.

**Juan David Arango Gartner**  
Director General